



UNIVERSIDAD DE CHILE

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE DERECHO ECONÓMICO

NUEVOS ESTÁNDARES Y OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RESIDUOS
CONSAGRADOS EN LA LEY 20.920

ANÁLISIS DE SU IMPACTO A SEIS AÑOS DE IMPLEMENTACIÓN

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES

DINO ANTONIO TORRES TAPIA

CAMILA PAZ VILLABLANCA JEREZ

PROFESORA GUÍA: VALENTINA DURÁN MEDINA

Santiago, 2022

RESUMEN

La presente investigación tiene por objetivo dar cuenta del estado de desarrollo y aplicación de las nuevas obligaciones impuestas a los gestores de residuos por la Ley N°20.920 en su artículo 6°, que introduce a nuestra legislación ambiental los conceptos “manejo ambientalmente racional”, “mejores técnicas disponibles” y “mejores prácticas ambientales”. Se realiza un estudio general sobre la legislación ambiental sobre residuos en nuestro país, para luego adentrarnos en la historia misma de los conceptos mencionados, tanto a nivel internacional como la historia legislativa de la ley 20.920 y su discusión parlamentaria. Para analizar el efecto de la introducción de estos deberes, se revisaron todos los proyectos ingresados al SEIA entre el 1 de junio del 2016, fecha que entra en vigencia la ley, y el 30 de mayo de 2022, para determinar cómo se ha exigido el cumplimiento de estas obligaciones legales en las correspondientes RCA, complementando la investigación con entrevistas a representantes del SEA, el MMA y la SMA, para profundizar sobre la aplicación y entendimiento de estos conceptos. Los resultados principales que se detallarán, dan cuenta de una falta de desarrollo a nivel legislativo e institucional del contenido de estas obligaciones, sin existencia de documentos administrativos como reglamentarios, que guíen a los regulados para el cumplimiento de los mismos. También se evidencia un desconocimiento de la importancia y contundencia que podría tener estos conceptos para el logro de una gestión de residuos adecuada.

ÍNDICE

RESUMEN	2
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	5
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I: GESTIÓN DE RESIDUOS EN CHILE	12
a) <i>Cuerpos normativos.....</i>	<i>13</i>
b) <i>Instrumentos internacionales.....</i>	<i>16</i>
c) <i>Políticas nacionales.....</i>	<i>16</i>
CAPÍTULO II: LA LEY MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE	20
a) <i>Antecedentes generales.....</i>	<i>20</i>
b) <i>Marco para la gestión de los residuos.....</i>	<i>22</i>
c) <i>La responsabilidad extendida del productor</i>	<i>25</i>
CAPÍTULO III: NUEVAS OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RESIDUOS	31
a) <i>Manejo ambientalmente racional.....</i>	<i>31</i>
b) <i>Mejores técnicas disponibles.....</i>	<i>35</i>
c) <i>Mejores prácticas ambientales.....</i>	<i>43</i>
d) <i>Discusión parlamentaria.....</i>	<i>45</i>
CAPÍTULO IV : ESTUDIO DE CAMPO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO 6	50
a) <i>Revisión de proyectos ingresados al Servicio de Evaluación Ambiental.....</i>	<i>50</i>
i. <i>Parámetros de la investigación</i>	<i>50</i>
ii. <i>Proyectos evaluados revisados</i>	<i>52</i>
iii. <i>Principales resultados</i>	<i>80</i>

<i>b) Revisión de información solicitada por ley de transparencia y entrevistas con las instituciones</i>	<i>92</i>
i. Secretaría Regional Ministerial de Salud.....	92
ii. Servicio de Evaluación Ambiental	94
iv. Ministerio de Medio Ambiente	97
v. Superintendencia del Medio Ambiente	100
CONCLUSIONES	104
BIBLIOGRAFÍA	111
ANEXOS	115
<i>Anexo A: Listado de proyectos revisados</i>	<i>115</i>
<i>Anexo B: Solicitudes de transparencia.....</i>	<i>117</i>
1. Respuesta SEREMI Salud	118
2. Respuesta MMA	120
3. Respuesta SEA	121
4. Respuesta SMA.....	125

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

- BATNEEC : Mejor Técnica Disponible que no implique costos excesivos (por sus siglas en inglés)
- BREF : Documento de referencia sobre las mejores técnicas disponibles (por sus siglas en inglés)
- COEVA : Consejo de Evaluación Ambiental
- CONAMA : Corporación Nacional del Medio Ambiente
- COP : Conferencia de las Partes (por sus siglas en inglés)
- DFL : Decreto con Fuerza de Ley
- DIA : Declaración de Impacto Ambiental
- DL : Decreto Ley
- DO : Diario Oficial
- DS : Decreto Supremo
- EIA : Estudio de Impacto Ambiental
- ICE : Informe Consolidado de Evaluación
- ICSARA : Informes Consolidados de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones
- MINSAL : Ministerio de Salud
- MMA : Ministerio de Medio Ambiente
- MTD : Mejores Técnicas Disponibles
- OAECA : Órganos de la Administración del Estado con Competencia Ambiental
- OCDE : Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
- RCA : Resolución de Calificación Ambiental
- REAS : Sistema de Inertización de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud
- REP : Responsabilidad Extendida del Productor

- RETC : Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes
- RM : Región Metropolitana
- SEA : Servicio de Evaluación Ambiental
- SEIA : Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
- SEREMI : Servicio Regional Ministerial
- SGA : Sistema de Gestión Ambiental
- SMA : Superintendencia del Medio Ambiente
- UE : Unión Europea

INTRODUCCIÓN

En el año 2019, en Chile se generaron cerca de 20 millones de toneladas de residuos. Del total de residuos no peligrosos generados, solamente el 21% fue valorizado y el 79% eliminado, lo que se realiza principalmente en rellenos sanitarios y vertederos¹. A nivel mundial, todos los países se encuentran ante el desafío de reducir su cantidad de residuos y evitar su eliminación, aumentando los porcentajes de residuos valorizados. Las motivaciones para la regulación de la gestión de los residuos han ido variando, comenzando con razones de salud pública, para evitar los riesgos a la salud humana, surgiendo posteriormente razones ambientales como proteger ecosistemas, aguas y suelo. Actualmente también podemos identificar razones económicas en el objeto de la regulación de la gestión de los residuos,² principalmente en relación a alcanzar una economía circular, la que se basa en tres principios: eliminar los residuos y la contaminación desde el diseño, mantener productos y materiales en uso y regenerar los sistemas naturales.³

Ante esta problemática, se han ido generando variedad de instrumentos desde los gobiernos para hacer frente a la gestión ambientalmente racional de residuos. En Chile, la regulación en materia de gestión de residuos se encuentra dispersa y no se había enfocado en la valorización de los mismos ni en una gestión ambientalmente racional, sino que había tenido, desde su origen, una mirada sanitaria. “Como un ejemplo de la dispersión y baja prioridad que tenía la gestión de residuos a nivel del Ejecutivo, cabe mencionar que la División de Auditoría Administrativa de la Contraloría General de la República (CGR) elaboró en septiembre de 1999 el “Informe Consolidado Nacional del Programa Horizontal Control de Residuos Sólidos”, en el que presentó un diagnóstico severo de la fiscalización de residuos domiciliarios. La CGR afirmó en su informe que la disposición final presentaba serios problemas ambientales en dos de los tres sitios de disposición que entonces había fiscalizado”⁴.

¹ Ministerio del Medio Ambiente, *Sexto Reporte del Estado del Medio Ambiente*, (2021), pág. 2.

² Durán Medina, Valentina. “Marco Jurídico de la Gestión de Residuos”. En *Derecho Ambiental Chileno Parte Especial*, de Eduardo Astorga Jorquera y Ezio Costa Cordella. (Thomson Reuters, 2021)

³ Ministerio de Medio Ambiente. “*Hoja de ruta para un país Circular al 2040*”. (2020) Pág. 14. Disponible en [Hoja de Ruta – Economía Circular \(mma.gob.cl\)](https://mma.gob.cl/hoja-de-ruta-economia-circular/)

⁴ Ídem

Recién, el año 2016, y en respuesta a las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico⁵, de ahora en adelante OCDE, se promulgó la ley N°20.920 “Ley marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje”, conocida también como “Ley REP”, (en adelante la Ley 20.920), la cual declara como fin último, en su artículo primero, la protección de la salud de las personas y el medio ambiente, al establecer como su objetivo “disminuir la generación de residuos, fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente”.

De este modo, la Ley 20.920 tiene como principales objetivos hacerse cargo de este diagnóstico generalizado “incorporando la valorización de los residuos como un elemento primordial en la gestión de los residuos sólidos, e introduciendo en la regulación existente en la materia un instrumento económico que busca generar mecanismos que permitan aumentar los niveles de reciclaje de los residuos que actualmente se disponen en rellenos sanitarios o son depositados en vertederos ilegales.”⁶. Este objetivo busca concretarse de dos formas, por una parte, “promoviendo el diseño de productos que procuren el aumento de su vida útil y potencial de valorización y, por otra, incentiva la reutilización y valorización de productos al final de su vida útil”⁷.

La ley 20.920 viene a instaurar una serie de nuevas regulaciones para los actores de la gestión de residuos y herramientas que fomenten la valorización de éstos. En primer lugar, otorga un marco general de la materia, nombrando una serie de principios y aportando 31 definiciones de conceptos claves (artículo 3).

En segundo lugar, para la gestión misma de los residuos, establece instrumentos como el ecodiseño, certificación, rotulación y etiquetado, sistemas de depósito y reembolso, entre otros (artículo 4). En su artículo 5 y siguientes, establece obligaciones específicas para los

⁵ Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, *Evaluaciones de Desempeño Ambiental: Chile*. (2005)

⁶ Mensaje N°182-361. *Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de Ley Marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor*. (2013)

⁷ Idem

siguientes actores: generadores de residuos, gestores de residuos e importadores y exportadores de residuos.

Luego en el Título III establece el principal instrumento, la responsabilidad extendida del productor, estableciendo siete productos prioritarios. Consiste, a rasgos muy generales, en la obligación para productores o importadores, de recuperar progresivamente un porcentaje de los residuos de sus productos prioritarios, esto en virtud de metas fijadas por medio de reglamentos por el Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, MMA).

Esta ley es reconocida por la creación de nuevos instrumentos de gestión, en particular de la responsabilidad extendida del productor, en adelante, REP. No obstante, la ley surge del compromiso largamente declarado y adoptado ante la OCDE, “a adoptar acciones efectivas para el mejoramiento de la gestión de residuos, y entre otras, a dotar al país de una ley marco de gestión de residuos”⁸. Se puede discutir hasta qué punto la Ley 20.920 logró constituirse como la esperada ley marco de gestión de residuos, sin embargo, a 6 años de su publicación, la implementación de la ley está aún en un estado inicial, y la instalación de la REP, mediante la incorporación de nuevos actores a la gestión, como los productores y consumidores, no ha comenzado aún de manera vinculante.

En concreto, la presente investigación, busca profundizar sobre el impacto de las obligaciones establecidas en el artículo 6, en donde se imponen a los gestores de residuos ciertos estándares en el manejo de los mismos, introduciendo en nuestra legislación los conceptos de “manejo ambientalmente racional”, “mejores técnicas disponibles” y “mejores prácticas ambientales”, en relación a la gestión de los residuos. Al respecto, nos planteamos las siguientes preguntas de investigación: ¿Han sido las obligaciones establecidas a los gestores de residuos en la ley 20.920 generadoras de cambio en la gestión de residuos? ¿Ha cambiado la forma de evaluar los proyectos de gestión de residuos a partir de la promulgación de la ley? ¿Cómo se han ido implementando y exigiendo las obligaciones instauradas en la ley desde la institucionalidad ambiental?

⁸ Durán Medina, Valentina. “Marco Jurídico de la Gestión de Residuos”. En *Derecho Ambiental Chileno Parte Especial*, de Eduardo Astorga Jorquera y Ezio Costa Cordella. (Thomson Reuters, 2021)

Los estándares impuestos para la gestión de residuos, su cumplimiento y fiscalización podrían ser un factor para fomentar de buena manera la industria del reciclaje en Chile, y porque es fundamental que el manejo de residuos sea realizado de forma responsable y sustentable, siendo así, tal y como señala el Convenio de Basilea, compatible con la protección de la salud humana y del medio ambiente⁹. La importancia de cumplir con los estándares adecuados en la eliminación y valorización de los residuos radica en que, de lo contrario, se pueden generar diversas afecciones negativas, tales como contaminación de agua, contaminación del aire, degradación de los suelos y alteración de ecosistemas¹⁰. Todos estos impactos pueden ser prevenidos y mitigados con una normativa clara y fiscalizable en materia de gestión de los residuos.

A raíz de las preguntas de investigación planteadas, la hipótesis con la que comenzamos nuestro trabajo refiere a que a más de seis años de la promulgación de la ley, la incorporación de estos estándares no ha generado un impacto sustancial en la gestión misma de los residuos, es decir, las obligaciones impuestas a los gestores en el artículo 6 de la ley, no han tenido concreciones respecto de los estándares nuevos que se les imponen a los gestores dentro de la evaluación de impacto ambiental, tampoco se ha orientado, por parte del legislador, a los regulados, ni ha existido una fiscalización de los mismos por parte de la institucionalidad ambiental y/o sanitaria.

Para el desarrollo de la presente memoria, en primer lugar se realizó un estudio doctrinario y jurídico de las obligaciones establecidas a los gestores en el artículo 6, para visualizar qué contenido se les ha dado a los conceptos tanto a nivel nacional como en derecho comparado y derecho internacional. Posteriormente se realizó un estudio de la historia de ley, en específico sobre la discusión parlamentaria en torno a los conceptos “manejo ambientalmente racional”, “mejores técnicas disponibles” y “mejores prácticas ambientales” y las discusiones sobre el artículo 6.

⁹ *Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación*, (1990) preámbulo.

¹⁰ Ministerio del Medio Ambiente, *Guía de Educación Ambiental*, (2016), pág. 37-38.

En segundo lugar se realizó un estudio de campo que incluye la revisión de los proyectos ingresados al Sistema de Evaluación Ambiental, relacionados a la gestión de residuos, con posterioridad a la promulgación de la ley 20.920, con el fin de observar si han sido incluidos y de qué manera, dentro de los criterios para otorgar la Resolución de Calificación Ambiental (desde ahora, RCA). Luego, contactamos directamente con las instituciones competentes en esta materia, vía ley de transparencia, para consultar y recolectar la información generada desde éstas en relación a la ley 20.920 y las obligaciones de los gestores de residuos. También se realizó una serie de entrevistas con dichas instituciones en las cuales se tuvieron conversaciones de mayor profundidad para abordar el impacto de la ley y su implementación, tanto en específico para los gestores de residuos como a nivel general, las que se analizaron para luego, con toda la información generada disponible, presentar nuestras conclusiones.

Se hace presente que el estudio de campo se desarrolló, bajo la guía de la profesora Valentina Durán. Las conversaciones con las instituciones se desarrollaron entre el mes de diciembre del 2021 y enero del 2022. La revisión de proyectos evaluados por el SEA fue de los proyectos ingresados entre el 1 de junio del 2021 y el 31 de mayo del 2022. Con posterioridad al inicio de esta investigación, desde abril del 2022, la profesora asume el cargo de directora del Servicio de Evaluación Ambiental.

CAPÍTULO I:

GESTIÓN DE RESIDUOS EN CHILE

La historia de la gestión de residuos en nuestro país es de larga data, pero con un marcado sentido de inmediatez y de focalización, sin que las normas que se han promulgado tengan intención de formar una regulación armónica o sistematizada, sino que, todo lo contrario, vienen a regular cuestiones específicas. En consecuencia, la normativa se encuentra dispersa en distintos marcos legales, distribuyendo competencias y regulando de forma sectorial cada tipo de residuo y sus mecanismos de manejo. Esto trae aparejado poca coordinación en la gestión de los residuos, asimetrías en la generación y manejo de la información debido a las distintas instituciones encargadas de la gestión.¹¹

La ley N°20.920 “Establece Marco Para La Gestión De Residuos, La Responsabilidad Extendida Del Productor Y Fomento Al Reciclaje” viene a establecerse como un marco normativo para la gestión de residuos, actuando como norma general o supletoria a las normas específicas, con el objetivo de sistematizar de mejor forma el marco regulatorio sobre la gestión en el país. Pero, este rol que en teoría viene a cumplir aún es imposible de evaluar y deberemos esperar su completa implementación para dar luces de su efecto como ley marco.

A continuación, se exponen las principales normas, reglamentos, instrumentos internacionales y políticas sobre gestión de residuos que se han promulgado en nuestro país a lo largo de su historia:¹²

¹¹ Dussaubat, Jean Paul y Tapia, Claudio, “Ley de Fomento al Reciclaje: Hacia la Responsabilidad Extendida del Productor”, Revista *Justicia Ambiental*, 2016. Pág. 23.

¹² Lista de leyes, políticas e instrumentos internacionales hecha en base a los siguientes textos:

-Durán Medina, Valentina. “Marco Jurídico de la Gestión de Residuos”. En *Derecho Ambiental Chileno Parte Especial*, de Eduardo Astorga Jorquera y Ezio Costa Cordella. (Thomson Reuters, 2021).

-Vivanco Font, Enrique. “Gestión de Residuos Sólidos Urbanos en Chile. Experiencia Comparada España y Colombia”. En Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Asesoría Técnica Parlamentaria” (2019). Disponible en [Gestión de residuos sólidos urbanos en Chile: Experiencia comparada España y Colombia. Detalle Documento. Asesorías Parlamentarias | Biblioteca del Congreso Nacional de Chile 111 \(bcn.cl\)](#)

-“Curso Gestión de Residuos para la Ciudadanía. Módulo I: Introducción a la Gestión de Residuos”. Elaborado en el marco del “Programa de Capacitación y Difusión en Gestión y Valorización de Residuos: Santiago Recicla”, iniciativa ejecutada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente RM, y financiada por el Gobierno Regional Metropolitano de Santiago”. Disponible en [Cursos de Gestión de Residuos – Santiago Recicla \(mma.gob.cl\)](#)

a) Cuerpos normativos

Dentro de las primeras normas relativas a la gestión de residuos en nuestro país, podemos encontrar la ley N°3.133 de 1916 Sobre Neutralización y Depuración de los residuos de los establecimientos industriales, promulgada en el Diario Oficial el 7 de septiembre de 1916. Ésta tenía por objeto prohibir “a los establecimientos industriales, sean mineros, metalúrgicos, fabriles etc., vaciar a las corrientes o depósitos de agua, lagos o lagunas los residuos de su funcionamiento que contengan sustancias nocivas a la bebida o al riego, las materias sólidas que provengan de estos establecimientos i las semillas perjudiciales a la agricultura, i dispone lo relativo a la neutralización o depuración de los residuos indicados o de los que contaminen el aire o puedan dañar las alcantarillas”¹³

El 23 de agosto de 1947 se promulga el Reglamento sobre Normas Sanitarias Mínimas Municipales, cuyo objetivo era que “las Municipalidades dicten, ajustándose a ellas, los Reglamentos necesarios para una efectiva y permanente protección de la salud pública local, en todos los aspectos que las mismas normas les señalan, debiendo consultar, además, la creación y mantenimiento de los Servicios Técnicos Mínimos previstos en el presente decreto y absolutamente necesarios para la consecución del fin indicado”¹⁴, el cual nace en virtud del DFL N°226 del año 1931, correspondiente al antiguo Código Sanitario, derogado en 1968 con la dictación del actual Código Sanitario. Si bien, por dictamen N°36.481 de la Contraloría General de la República se estableció que este reglamento queda sin aplicación, sigue teniendo vigencia respecto a la reglamentación de condiciones de limpieza y conservación de las casa-habitación, fábricas, edificios públicos, cuarteles, conventos, teatros y otros locales públicos y particulares, puesto que el nuevo Código Sanitario reitera esta normativa en su artículo 11 letra d)¹⁵.

El 11 de diciembre de 1967 se promulga el DFL N°725/1968, correspondiente al actual Código Sanitario que, como vimos anteriormente, deroga el DFL N°226. El actual Código

¹³ Ley N°3133. (1916). *Sobre neutralización y depuración de los residuos de los establecimientos industriales*. Chile.

¹⁴ Decreto 4740. (1947). *Reglamento sobre Normas Sanitarias Mínimas Municipales*.

¹⁵ Decreto 4740. (1947). *Reglamento sobre Normas Sanitarias Mínimas Municipales*. Nota de la página de la Biblioteca del Congreso. Disponible en línea en [Decreto-4740 09-OCT-1947 MINISTERIO DEL INTERIOR - Ley Chile - Biblioteca del Congreso Nacional \(bcn.cl\)](http://www.bcn.cl/Decreto-4740-09-OCT-1947-MINISTERIO-DEL-INTERIOR-Ley-Chile-Biblioteca-del-Congreso-Nacional)

Sanitario tiene como objetivo, según su artículo 1º, regir “*todas las cuestiones relacionadas con el fomento, protección y recuperación de la salud de los habitantes de la República, salvo aquellas sometidas a otras leyes*”¹⁶. Respecto a la gestión de residuos, éste regula aspectos de la gestión de residuos sólidos domiciliarios y de la gestión de desechos sólidos industriales, y peligrosos, incluyendo autorizaciones y fiscalización.

El 29 de diciembre de 1979 se publica el Decreto Ley N°3.063 que Establece Normas sobre Rentas Municipales, cuyo texto fue refundido y sistematizado por el Decreto N°2.385 de 1996¹⁷ del Ministerio del Interior. Permite a los Municipios cobrar tarifas a todos los usuarios de la respectiva comuna, por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco o sitio eriazos por los servicios de aseo, además de permitirles fijar, por medio de ordenanzas locales, tarifas de cobro diferenciados a través de criterios de carácter general y objetivo¹⁸. Cabe agregar que con las modificaciones introducidas por la Ley N°20.280 se permite cobrar tarifas diferenciadas de aseo por nuevas causales a las establecidas en la norma original.

El 29 de marzo de 1988 se promulga la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, refundida, coordinada y sistematizada por el DFL N°1 de 2006, que establece como función privativa de las municipalidades el aseo y ornato de las comunas correspondientes, incluyendo extracción, transporte y disposición de residuos y atribuye a la unidad de medio ambiente, aseo y ornato, velar por el aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, bienes nacionales de uso público que son parte de la comuna.

El 8 de noviembre de 1989 se promulga el DFL N°1/1990 del Ministerio de Salud que determina materias que requieren autorización sanitaria expresa. Esta norma, en conjunto con el Código Sanitario determina el requerimiento de autorización sanitaria expresa para el funcionamiento de ciertas instalaciones, como recintos de salud, farmacias, laboratorios, cementerios, etc.

¹⁶ DFL N°725. (1967). *Código Sanitario*.

¹⁷ Modificada por la Ley N° 20.033 de 2005, por la Ley N° 20.280 de 2008, por la Ley N° 21210 de 2020. Última modificación 12 de abril de 2022, a través de la Ley 21.440.

¹⁸ Decreto Ley N°3063. (1979). *Sobre rentas municipales*. Artículo 6-7.

El 6 de enero de 1992 se promulgó el Decreto Supremo N° 1/1992 del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el reglamento para el control de la contaminación acuática, cuyo objetivo es *establecer el régimen de prevención, vigilancia y combate de la contaminación en las aguas del mar, puertos, ríos y lagos sometidos a jurisdicción nacional*.¹⁹

El 1 de marzo de 1994 se promulgó la Ley 19.300, Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, la cual tiene como objetivo darle un contenido concreto y desarrollo jurídico a la garantía constitucional del artículo 19 N°8, Derecho a Vivir en un Medio Ambiente Libre de Contaminación. Esta norma integra a los residuos dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Otras normas con relevancia en la gestión de residuos son:

- Decreto Supremo 298 del año 1994. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Reglamento de transporte de cargas peligrosas por calles y caminos.
- Decreto 594 del año 1999. Ministerio de Salud. Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo.
- Resolución N°2.444 del año 1980. Ministerio de Salud. Establece las normas sanitarias mínimas para la operación de basurales.
- Decreto Supremo 148 del año 2004. Ministerio de Salud. Reglamento Sanitario sobre el Manejo de Residuos Peligrosos.
- Decreto 189 del año 2005. Ministerio de Salud. Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias Y De Seguridad Básicas En Los Rellenos Sanitarios
- Decreto Supremo N°1 del año 2013. Ministerio del Medio Ambiente. Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC).
- Ley 20.417 del año 2010. Crea el Ministerio, el Servicio De Evaluación Ambiental y la Superintendencia Del Medio Ambiente

¹⁹ Decreto Supremo N°1, Ministerio de Defensa Nacional. (1992). *Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática*.

b) Instrumentos internacionales

El Convenio de Basilea sobre control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación de 1989, fue incorporado a la legislación nacional a través del Decreto Supremo N°685/1992 del Ministerio de Relaciones Exteriores, promulgado el 29 de mayo de 1992. Este convenio establece obligaciones para asegurar el manejo y disposición ambientalmente racional de los desechos peligrosos y regula su movimiento transfronterizo.

El Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, fue incorporado a nuestra legislación a través del Decreto N°476/1977 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Este impone a las partes que lo suscriben promover el control efectivo de las fuentes de contaminación marítimas y el compromiso a adoptar todas las medidas posibles para evitar la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias que puedan representar un peligro para la salud humana o vida marina, además de evitar el daño a los recursos biológicos del mar.

c) Políticas nacionales

En 1997 se aprobó, por parte del Comité de Ministros de Desarrollo Productivo, la Política de Gestión Integral de residuos sólidos domiciliarios, la cual fue seguida de un plan de acción y de implementación el año 1999²⁰. Dicha política tenía como objetivo impedir o minimizar los riesgos para los seres humanos y el medio ambiente que ocasionan los residuos sólidos y peligrosos, y en especial minimizar la cantidad o peligrosidad de los que llegan a los sitios de disposición final.

Posteriormente, ya en el año 2005, se aprobó la Política de Gestión Integral de Residuos, la cual fue fruto de un grupo interministerial de trabajo, compuesto por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía, Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, Subsecretaría del Desarrollo Regional y la CONAMA. El objetivo general de esta política es *“lograr que el manejo de residuos sólidos se realice con el mínimo riesgo para la salud de la población y para el medio ambiente, propiciando una visión integral*

²⁰ Comisión Nacional del Medio Ambiente. *Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos*. (Santiago, 2005) pág. 10.

de los residuos, que asegure un desarrollo sustentable y eficiente del sector”²¹. A grandes rasgos, buscaba complementar el marco regulatorio para los diferentes residuos sólidos y establecer medidas de fiscalización y mejoras en la gestión. Esta política sirvió como uno de los principales fundamentos para la elaboración y promulgación de la Ley 20.920.²²

El año 2009 el consejo de la OCDE tomó la decisión de invitar a Chile a ser parte de la organización, decisión que fue adoptada por la unanimidad de los miembros parte. Posteriormente, en el año 2010, en un acto solemne en el palacio de la moneda se firmó el “Acuerdo sobre los términos del acceso de la República de Chile a la Convención de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo”, convirtiéndose nuestro país en el miembro número 31 (de ese entonces). Para ser aceptado como miembro, Chile tuvo que presentar una hoja de ruta de ingreso, la cual tenía por objetivo permitir a los países miembros evaluar la disposición y capacidad de Chile en asumir las obligaciones de la membresía, además, con dicha hoja de ruta se evaluó si el país compartía ciertos valores que la organización considera como fundamentales, en lo que se denomina como “similitud de pensamiento” (like-mindedness en inglés), lo que significaba que nuestro país “esto último significaba que Chile no solo debía aceptar los instrumentos, estándares y benchmarks de la OCDE, sino también valores como la democracia basada en el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, adherir a los principios de una economía de mercado abierta y transparente y compartir el objetivo de un desarrollo sustentable”²³.

Posteriormente, debido a las políticas anteriores y sus avances, incluida la promulgación de la ley 20.920 el año 2016, se actualizó la Política Integral de Residuos del año 2005 y se dio origen a la Política Nacional de Residuos 2018-2030²⁴, cuya visión es “*lograr una gestión de los recursos naturales, por medio del enfoque de la economía circular y el manejo ambientalmente racional de los residuos, esperando aumentar la tasa de valorización de los*

²¹ Ídem

²² Mensaje N°182-361. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de Ley Marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor. (2013) pág. 5 y 6.

²³ Sáez, Raúl. “La OCDE y el ingreso de Chile”. En Revista Estudios Internacionales 166. Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile (2010). Pág. 101.

²⁴ Acuerdo N° 35/2017 del consejo de Ministros para la Sustentabilidad, el cual propone a la S.E. la Presidenta de la República la Política Nacional de Residuos 2018-2030, considerando primero.

*residuos generados por las actividades económicas y por aquellos de origen domiciliario, a un 30% al año 2030, con un plan de acción que se revisará y actualizará cada 5 años a partir del año 2018*²⁵. Cabe agregar que esta política se rige por una serie de principios con relevancia ambiental y tiene 5 objetivos específicos que, a su vez, se desagregan en 14 líneas de acción, estructurando así el plan de acción de esta política.

En agosto del 2020 se presenta por parte del Ministerio de Medio Ambiente la “Estrategia Nacional de Residuos Orgánicos 2040”, cuyo objetivo es *“aumentar significativamente la tasa de valorización de los residuos orgánicos gestionados a nivel municipal”*²⁶, proponiendo como meta pasar del 1% de la valorización de los residuos orgánicos generados a nivel municipal a un 66% para el año 2040. De forma más concreta, ésta estrategia *“busca que la ciudadanía genere sustancialmente menos residuos orgánicos y separe en origen aquellos que no logran evitar, en sus hogares, comercios, oficinas, establecimientos educacionales, parques, mercados y ferias libres, además de contar con infraestructura, equipamiento y sistemas logísticos que permitan que los residuos orgánicos sean utilizados como recurso en la producción de mejoradores de suelo, energía eléctrica y/o térmica”*²⁷

Por último, en diciembre del año 2020 el Ministerio del Medio Ambiente, presentó la Hoja de Ruta para un País Circular al 2040, documento cuya visión es que *“al año 2040, la economía circular regenerativa impulse a Chile hacia un desarrollo sostenible, justo y participativo que ponga el bienestar de las personas al centro; esto, a través del cuidado de la naturaleza y sus seres vivos, la gestión responsable y eficiente de los recursos naturales, y una sociedad que usa, consume y produce de manera sostenible y consciente, fomentando la creación de empleos verdes y oportunidades para personas y organizaciones a lo largo del país”*²⁸. Esta hoja de ruta fue realizada por el MMA en conjunto con el Ministerio de Economía, la Corporación de Fomento de la Producción y la Agencia de Sustentabilidad y Cambio

²⁵ Ministerio de Medio Ambiente. “Política Nacional de Residuos 2018-2030”. (2018). Pág. 5. Disponible en [verDoc.aspx \(camara.cl\)](http://verDoc.aspx(camara.cl))

²⁶ Ministerio de Medio Ambiente. “Estrategia Nacional de Residuos Orgánicos 2040”. (2020). Pág. 7. Disponible en [Estrategia-Nacional-de-Residuos-Organicos-Chile-2040.pdf \(mma.gob.cl\)](http://Estrategia-Nacional-de-Residuos-Organicos-Chile-2040.pdf(mma.gob.cl))

²⁷ *Ibíd*em, 8.

²⁸ Ministerio de Medio Ambiente. “Hoja de ruta para un país Circular al 2040”. (2020) Pág. 6. Disponible en [Hoja de Ruta – Economía Circular \(mma.gob.cl\)](http://Hoja de Ruta – Economía Circular(mma.gob.cl))

Climático, a través de un Comité Estratégico y un comité Asesor Internacional y finalizado con un proceso de consulta ciudadana.

CAPÍTULO II:

LA LEY MARCO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS, LA RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR Y FOMENTO AL RECICLAJE

a) Antecedentes generales

La ley 20.920, que “establece un marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje”, fue promulgada el 17 de mayo de 2016 y publicada el 1 de junio de ese mismo año. Ésta fue presentada por mensaje del Presidente de la República, Sebastián Piñera, el 14 de agosto de 2013, en el cual, el ejecutivo planteaba que la gestión de residuos era una preocupación de distintos sectores debido al aumento de los patrones de producción y consumo, pero que aún no había tenido soluciones efectivas.

Así, entre los fundamentos para la presentación del proyecto se estimaba que, en Chile, el énfasis en la gestión de residuos estaba puesto en la disposición final de estos y, por tanto, era necesario modificar el enfoque de la gestión incluyendo la valorización de los residuos, puesto que la sola disposición final no era suficiente. Dentro de los antecedentes de este proyecto de ley, encontramos que para enfrentar la complejidad de este problema, el año 2005 el Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente aprobó la Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos, elaborada por un Comité Técnico, cuyo objetivo era “lograr que el manejo de residuos sólidos se realice con el mínimo riesgo para la salud de la población y el medio ambiente, propiciando una visión integral de los residuos, que asegure un desarrollo sustentable y eficiente del sector”²⁹.

Además, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en la evaluación de desempeño de nuestro país del año 2005, estableció una serie de recomendaciones. Algunas de estas recomendaciones van enfocadas a : monitoreo y evaluación de avances con una estrategia de crecimiento verde, incremento de la tasa impositiva sobre el

²⁹ Comisión Nacional del Medio Ambiente, *Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos*, (Santiago, 2005). Pág. 10.

diésel, mejorar la gestión de los recursos hídricos para optimizar el uso del agua en áreas en las que se haya producida una excesiva asignación de derechos sobre el agua, diseñar e implementar un esquema nacional de áreas protegidas y de biodiversidad que considere la diversidad de ecosistemas de Chile. En relación a la gestión de residuos señala: “*Mejorar la gestión de residuos a través de la aprobación y aplicación de la nueva ley para la gestión de residuos y la responsabilidad extendida del productor. Establecer un sistema de gestión de productos químicos industriales para garantizar que los elementos químicos producidos y utilizados en Chile sean testeados y analizados, y que sus riesgos sean gestionados de forma adecuada*”.³⁰

En concreto, para fomentar la valorización de los residuos, entre estos, “evaluar las posibilidades de introducir instrumentos económicos nuevos como cargos por residuos peligrosos”³¹. Más de 45 países alrededor del mundo utilizan instrumentos de cantidad para promocionar la valorización de residuos a través del mecanismo conocido como Responsabilidad Extendida al Productor (REP)³². Por tanto, el fundamento de la ley recae en el consenso que existía sobre la necesidad de introducir una regulación de este tipo y, por consiguiente, cumplir con las recomendaciones hechas por la OCDE.

En Chile hasta 2010, la forma de regular la gestión de los residuos, “había sido la elaboración lenta de una serie de reglamentos que pretendían regular la gestión de distintos tipos de residuos, pero estaba pendiente una norma de rango legal que regulara en forma general la gestión de residuos, proporcionando las bases sobre las que se desarrollara la normativa especial relativa a la materia, sentando las políticas y principios inspiradores y orientadores que permitieran la elaboración de las normas reglamentarias que abordaran cada aspecto especial”³³

³⁰ Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico. *Serie “Mejores Políticas” Chile Prioridades de políticas para un crecimiento más fuerte y equitativo* (Septiembre, 2015)

³¹ Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, *Evaluaciones de Desempeño Ambiental: Chile*. (2005) Pág. 18.

³² Mensaje N° 182-361. *Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de Ley Marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor*. (2013)

³³ Durán Medina, Valentina. “Marco Jurídico de la Gestión de Residuos”. En *Derecho Ambiental Chileno Parte Especial*, de Eduardo Astorga Jorquera y Ezio Costa Cordella. (Thomson Reuters, 2021)

La ley 20.920 tiene su foco en la gestión integral del residuo, que abarque todas las etapas de un producto, recogiendo también el principio de jerarquía en el manejo de residuos³⁴, donde se enfoca primero en la prevención de la generación del mismo, luego en su reutilización, su reciclaje y por último la valorización energética de los residuos.

Al estudiar la ley, se percibe que existen dos ejes principales en la regulación, el primero enfocado más en su carácter de ley marco y la gestión misma de los residuos y luego, el que se ha conocido como el principal instrumento de esta norma, la responsabilidad extendida del productor y los productos prioritarios³⁵.

b) Marco para la gestión de los residuos

En este sentido de ley marco, en los primeros títulos de Disposiciones Generales, se enumeran una serie de principios fundamentales en los cuáles se inspira la ley, haciendo explícita en nuestra legislación ambiental algunos principios como “el que contamina paga”, “jerarquía en el manejo de residuos”, “responsabilidad del generador de un residuo”, “trazabilidad”, entre otros³⁶. Luego, en el artículo 3 se entregan importantes definiciones legales en materia de residuos, tales como “distribuidor”, “ecodiseño”, “generador”, “gestor”, “producto prioritario” y otros conceptos de gran importancia para el entendimiento de la regulación.

En este mismo artículo, encontramos la definición de residuo, donde señala lo siguiente: “25) *Residuo: Sustancia u objeto que su generador desecha o tiene la intención u obligación de desear de acuerdo a la normativa vigente.*” Definición acorde a lo señalado por residuo en el Convenio de Basilea.³⁷

Dentro de las definiciones entregadas por la ley, está en el artículo 3 número 14, 15 y 16, los conceptos de “manejo ambientalmente racional”, “mejores prácticas ambientales” y

³⁴ Mensaje N° 182-361. *Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de Ley Marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor.* (2013)

³⁵ Dussaubat, Jean Paul y Tapia, Claudio, “Ley de Fomento al Reciclaje: Hacia la Responsabilidad Extendida del Productor”, *Revista Justicia Ambiental*, 2016.

³⁶ Durán Medina, Valentina. “Marco Jurídico de la Gestión de Residuos”. En *Derecho Ambiental Chileno Parte Especial*, de Eduardo Astorga Jorquera y Ezio Costa Cordella. (Thomson Reuters, 2021)

³⁷ Ídem

“mejores técnicas disponibles”, que son estudiados en el presente trabajo, que, posteriormente, en el artículo 4 y 6 de la misma ley, se establecen como obligaciones en sí mismas para los gestores.

En el título II, “de la gestión de los residuos”, comienza con la premisa de que “todo residuo potencialmente valorizable deberá ser destinado a tal fin evitando su eliminación”³⁸. En el mismo artículo 4 se enumeran una serie de instrumentos que gradualmente deberá ir implementando el Ministerio de Medio Ambiente. Estos instrumentos son: ecodiseño, certificación, rotulación y etiquetado, sistemas de depósito y reembolso, mecanismos de separación en origen y recolección selectiva de residuos, mecanismos para asegurar un manejo ambientalmente racional de residuos y mecanismos para prevenir la generación de residuos, incluyendo medidas para evitar que productos aptos para el uso o consumo se conviertan en residuos.

En los artículos siguientes, se establecen obligaciones específicas para cada uno de los actores del proceso de gestión de los residuos, identificando los distintos actores en el ciclo de vida del residuo:

“El primer actor en el ciclo de vida del residuo corresponde entonces al productor. Éste se puede definir como la persona que, independiente de la técnica de comercialización, vende un producto por primera vez en el mercado nacional, vende bajo marca propia un producto adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor o importa un producto prioritario para su propio uso profesional. Una vez que el productor elabora el producto, éste será distribuido, con lo cual se integra al distribuidor al ciclo de vida del residuo. A continuación, es el consumidor quien participa del proceso y es quien adquiere el producto y lo desecha como residuo. Una vez que el producto se transforme en residuo, éste pasará por un proceso de tratamiento, entendido como operaciones de valorización (incluyendo la reutilización, reciclaje o valorización energética del residuo) o eliminación. Esta etapa está a cargo

³⁸ Chile, Ley 20.920, *Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje*, artículo 4°

de los llamados gestores de residuos. El gestor es quien realiza toda acción operativa para el tratamiento del residuo, incluyendo, entre otras, su recolección, almacenamiento, transporte y pre tratamiento.”³⁹

En el artículo 5 se comienza estableciendo las obligaciones para los generadores de residuos, señalando que deberán entregar sus residuos a gestores autorizados para su tratamiento. Respecto de los residuos domiciliarios o asimilables señala el deber de entregarlos al municipio o gestor autorizado.

El artículo 6, el cual además es el principal objeto de estudio de esta memoria, establece las obligaciones a los gestores de residuos, obligando a los gestores a realizar un manejo ambientalmente racional, aplicar las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, estableciendo una obligación de medio para los gestores, según la cual “deberán exigir como estándar, al titular que presente un proyecto de gestión o eliminación de algún tipo de residuo, que muestre que está empleando las mejores tecnologías y las mejores prácticas ambientales, que son conceptos que existen en tratados internacionales y que la misma ley define”.⁴⁰

El artículo 7 señala que los gestores de residuos peligrosos que determine el Reglamento correspondiente deberán contar con un seguro por daños a terceros y al medio ambiente. Por último, en el artículo 8 se señalan las obligaciones de los importadores y exportadores de residuos, señalando que se deben regir por el Convenio de Basilea. Se establece la prohibición de importación de residuos peligrosos para su eliminación, y para su valorización se permitirá solamente si se acredita que ésta será efectuada por gestores autorizados que cuenten con Resolución de Calificación Ambiental. En el inciso final también señala la obligación para importadores y exportadores, de informar sobre tipo, residuo, cantidad, origen, tratamiento y destino, por medio del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

³⁹ Mensaje N°182-361. *Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de Ley Marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor.* (2013).

⁴⁰ Durán Medina, Valentina. “Marco Jurídico de la Gestión de Residuos”. En *Derecho Ambiental Chileno Parte Especial*, de Eduardo Astorga Jorquera y Ezio Costa Cordella. (Thomson Reuters, 2021).

c) La responsabilidad extendida del productor

La ley introduce el instrumento de gestión ambiental llamado Responsabilidad Extendida del productor (REP), el cual implica que los productores de productos prioritarios asuman una serie de obligaciones en pos de lograr que se diseñen productos que procuren el aumento de su vida útil e incentivar la reutilización y valorización de los productos, disminuyendo así la disposición final de los residuos.

El artículo 9 define la REP como “un régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores de productos prioritarios son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de productos prioritarios que comercialicen en el país.” Este nuevo instrumento, por lo tanto, solamente será aplicado a los productores de los productos que por la misma ley, son calificados como productos prioritarios⁴¹.

Los productos prioritarios están enumerados en el artículo 10 y son calificados como tales en virtud de su volumen, peligrosidad o presencia de recurso aprovechable, por lo que quedan sujetos a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor⁴². Los productos prioritarios establecidos en la ley son los siguientes: aceites lubricantes, aparatos eléctricos y electrónicos, baterías, envases y embalajes, neumáticos y pilas.

Se enumeran una serie de obligaciones que deben cumplir los productores de productos prioritarios como:

“a) Inscribirse en el registro establecido en el artículo 37.

b) Organizar y financiar la recolección de los residuos de los productos prioritarios en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento en conformidad a la ley, a través de alguno de los sistemas de gestión a que se refiere el párrafo 3º de este título. La presente obligación será exigible con la entrada en vigencia

⁴¹ Dussaubat, Jean Paul y Tapia, Claudio, “Ley de Fomento al Reciclaje: Hacia la Responsabilidad Extendida del Productor”, Revista *Justicia Ambiental*, 2016. Pág. 29.

⁴² Chile, Ley 20.920, *Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje*, artículo 3, número 20), definición de producto prioritario.

de los respectivos decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas.

c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo decreto supremo.

d) Asegurar que la gestión de los residuos de los productos prioritarios se realice por gestores autorizados y registrados.”⁴³

La principal obligación de los productores consiste en cumplir con las metas de recolección y valorización de residuos, las que serán establecidas por decretos supremos dictados por el Ministerio, aplicando los principios de gradualismo y jerarquía, y considerando, por cierto, las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales como criterio⁴⁴. Por otro lado, también se establecen obligaciones a los productos prioritarios no sometidos a metas ni obligaciones asociadas a estas, quienes también deben cumplir con lo señalado en el artículo 11, principalmente informar a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes cantidad de productos, actividades de recolección, valorización y eliminación, cantidad de residuos recolectados, valorizados y eliminados, entre otras.

El artículo segundo de las disposiciones transitorias de la ley señala que mientras no entren en vigencia los decretos supremos que establezcan las metas y otras obligaciones asociadas de cada producto prioritario, el Ministerio podrá exigir a los productores, informar anualmente cantidad de productos comercializados, actividades de gestión, cantidad de residuos recolectados, si gestión es individual o colectiva. Información que debió entregarse con un plazo máximo de doce meses posterior a la entrada en vigencia de la ley.

A la fecha, se han dictado los siguientes reglamentos asociados a la ley 20.920:

Vigentes	En tramitación
– Decreto Supremo N°8/2017 del MMA: Reglamento que regula el	– Decreto Supremo N°9/2017 del MMA: Reglamento que regula el

⁴³ *Ibíd*em, artículo 9.

⁴⁴ *Ibíd*em, artículo 12

<p>procedimiento de elaboración de los Decretos Supremos establecidos en la Ley 20.910.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Supremo N°7/2017 del MMA: Reglamento del Fondo para el Reciclaje. - Decreto Supremo N°12/2020 del MMA que fija las metas de recolección y valorización de Envases y Embalajes. - Decreto Supremo N°8/2019 del MMA que fija metas de recolección y valorización para Neumáticos. - Decreto Supremo N°31/2017: Reglamento para la modificación del Decreto Supremo No. 1/2013 que aprueba el reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes. 	<p>Movimiento Transfronterizo de Residuos. El cual, en octubre del 2020, la Contraloría General de la República señala que no se ajusta a derecho⁴⁵, señalando lo siguiente: “las modificaciones sustanciales que se han introducido al reglamento de que se trata, luego de cinco retiros y reingresos a esta Entidad de Control - en una de cuyas oportunidades se mantuvo retirado por casi dos años-, sumado al tiempo transcurrido desde el cambio de gobierno, impiden atribuir su contenido a las autoridades de la anterior Administración que aparecen suscribiéndolo hace más de tres años (aplica criterio contenido en el dictamen N°23.345 de 1971)”⁴⁶. por lo cual continúa en trámite.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto Supremo que modifica Decreto Supremo N°47 de Vivienda y Urbanismo de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en el sentido de actualizar sus normas a las disposiciones de la ley 20.920 para
---	--

⁴⁵ Contraloría General de la República, Oficio de Representación E32398/2020, (2020), Disponible en: <https://www.paiscircular.cl/wp-content/uploads/2020/10/REP-Dto-9-2017-Sub-Medio-Ambiente.pdf>.

⁴⁶ Idem.

	<p>regular un procedimiento simplificado para la obtención de permisos de edificación de instalaciones de recepción y almacenamiento de residuos prioritarios sujetos a la Ley 20.920: Aún se encuentra en trámite.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y obligaciones asociadas a aceites lubricantes: Aún no se encuentra vigente. Por medio de Resolución Exenta No. 264 de 29 de marzo de 2019, el MMA dio inicio al proceso de elaboración del Decreto Supremo. Mediante Resolución Exenta N°1.296 publicada con fecha 3 de diciembre de 2020. Aún en proceso - Decreto supremo que establece metas de recolección y valorización y obligaciones asociadas a pilas y aparatos eléctricos y electrónicos. Resolución 207 Exenta: Anteproyecto de Decreto Supremo que establece metas de recolección y valorización y obligaciones asociadas de pilas y aparatos eléctricos y electrónicos. En este
--	---

	<p>proceso se fusiona el decreto para Aparatos Eléctricos y Electrónicos y el de Pilas. Aún en proceso.</p>
--	---

En el párrafo 3° del Título III se establecen los **sistemas de gestión**, los cuáles son el instrumento por el cual se hace cumplir la responsabilidad extendida del productor, tal como señala el artículo 19 de la ley. Están definidos en el número 27) del artículo 3, señalando que un sistema de gestión es un “mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor, a través de la implementación de un plan de gestión”. Por lo que se caracteriza tanto los sistemas de gestión individuales y colectivos. También establece la obligación de contratar solamente con gestores autorizados y registrados. En el artículo 25 se menciona la posibilidad de celebrar convenios con los municipios o asociaciones de municipios.

El título IV establece **mecanismos de apoyo a la REP**, tales son: educación ambiental, el rol de los municipios, el fondo para el reciclaje, la participación de los recicladores de base en el cumplimiento de metas, las obligaciones establecidas para distribuidores y comercializadores, obligaciones para consumidores⁴⁷, autorización sanitaria específica y permiso de edificación.

El título V se refiere **a los sistemas de información**. En particular, del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes del artículo 70 letra p) de la ley 19.300, en el cual se recibirá la información respecto de los productores de productos prioritarios, los sistemas de gestión autorizados y sus integrantes, distribuidores o comercializadores de productos

⁴⁷ El rol de los consumidores es una innovación en nuestra legislación, puesto que por primera vez se establecen obligaciones a los consumidores de entregar los productos prioritarios al respectivo sistema de gestión. Esto se estipula en el artículo 34 de la ley 20.920.

prioritarios, instalaciones de recepción y almacenamiento, gestores autorizados, cumplimiento de metas, entre otros.⁴⁸

Por último, en el Título VI se refiere al régimen de **Fiscalización y Sanciones**. La fiscalización, según el artículo 38, corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente. En específico la fiscalización del cumplimiento de metas de recolección y valorización de residuos de los productos prioritarios, el funcionamiento de los sistemas de gestión, el cumplimiento de los deberes de información y otras obligaciones establecidas en la ley. Luego, en los artículos 39 y siguientes, se especifican los tipos de infracciones, su gravedad y las sanciones correspondientes, también refiriéndose a la responsabilidad civil y penal.⁴⁹

⁴⁸ Chile, Ley 20.920, *Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje*, artículo 37.

⁴⁹ El artículo 44 de la ley 20.920 tipifica delito de tráfico de residuos peligrosos.

CAPÍTULO III:

NUEVAS OBLIGACIONES DE LOS GESTORES DE RESIDUOS

La presente investigación busca profundizar principalmente en las nuevas obligaciones establecidas en el artículo 6 de la ley 20.920, en donde se imponen ciertos estándares a los gestores de residuos. Para estos efectos se acude a la definición legal de estos conceptos, examinando los antecedentes de su desarrollo tanto nacional como internacional de los mismos, como también la discusión parlamentaria respecto del artículo en cuestión.

En primer lugar, la ley define a los gestores como *“persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente”*⁵⁰. En este mismo sentido, se hace necesario entender que la definición de manejo que entrega la ley se refiere a *“todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento”*⁵¹, por lo tanto, cuando hablamos de operaciones de manejo de residuos, nos referimos a cualquier etapa dentro de la gestión del residuo, desde su recolección hasta el tratamiento.

Las obligaciones de este artículo apuntan al proceso mismo de la gestión del residuo y cómo debe realizarse. Para precisar esta obligación, introduce los conceptos de “manejo ambientalmente racional”, “mejores técnicas disponibles” y “mejores prácticas ambientales”. Si bien estos conceptos son nuevos a nivel nacional, en la doctrina medioambiental y el derecho internacional han tenido una mayor profundización la cual detallaremos a continuación.

a) Manejo ambientalmente racional.

Definición legal

En el artículo 3 número 14 de la ley 20.920 se define el manejo ambientalmente racional como *“la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen*

⁵⁰ Chile, Ley 20.920, *Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje*, artículo 3, número 10.

⁵¹ *Ibidem*, artículo 3 número 13.

de manera que el medio ambiente y la salud de las personas queden protegidos contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de tales residuos”.

Antecedentes nacionales

En nuestra legislación no ha habido una profundización sobre el contenido de un “manejo ambientalmente racional” de los residuos. Sin embargo, encontramos en la de Residuos Sólidos de la Región Metropolitana una definición, donde señala que Manejo Ambientalmente Racional es *“la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que el medio ambiente y la salud de las personas queden protegidos contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de tales residuos.”*⁵² (Ministerio del Medio Ambiente 2017)

Antecedentes internacionales

En el Convenio de Basilea se hace referencia en reiteradas ocasiones al concepto, pero es en el artículo 2 número 8 del mismo, donde se da una definición más precisa, en específico sobre el “manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos u otros desechos”, el cual de define como la *“adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud humana contra los efectos nocivos que pueden derivarse de tales desechos”.*

De estas definiciones podemos entender que para el cumplimiento del estándar de manejo ambientalmente racional, se debe considerar como elementos primordiales (1) la adopción de todas las medidas posibles para evitar efectos perjudiciales para, en primer lugar, (2) el medio ambiente, y, en segundo lugar, (3) hacia la salud humana.

Para mayor consistencia de esta obligación, en las COP que sucedieron al Convenio de Basilea, se formó un Grupo de Trabajo Técnico que comenzó a elaborar directrices técnicas, para orientar a los estados, sobre la gestión ambientalmente racional de los residuos⁵³. Desde la Secretaría del Convenio de Basilea se han publicado ya diversas directrices técnicas de algunos

⁵² Ministerio del Medio Ambiente. Estrategia Regional de Residuos Sólidos. Región Metropolitana de Santiago 2017-2021 (2017). Pág. 46.

⁵³ Devia, Leila. Esquemas de Responsabilidad Extendida del Productor existencias para Baterías de Plomo Ácido (BAPU) en la región de América Latina y el Caribe (Webinar, 2020)

residuos específicos,⁵⁴ otorgando descripciones detalladas de los procesos que se consideran ambientalmente racionales para los casos específicos⁵⁵.

El año 2007, el Consejo de la OCDE, ha publicado la “Recomendación del Consejo sobre la Gestión Ambientalmente Racional de los Residuos” con el fin de orientar a los estados parte en la toma de medidas para el cumplimiento de esta obligación y los objetivos más amplios del desarrollo sostenible⁵⁶, tal como lo mandata el artículo 4 número 8 del Convenio de Basilea⁵⁷. Las recomendaciones de la OCDE son uno de sus instrumentos jurídicos, que si bien no tiene fuerza vinculante, la práctica les otorga gran fuerza moral como representación de la voluntad política de los países miembros⁵⁸.

En la “Recomendación del Consejo sobre la Gestión Ambientalmente Racional de los Residuos” se detallan los elementos básicos de rendimiento para la gestión de los residuos en el medio ambiente. Estos elementos básicos son los siguientes:

- a) **La instalación debe tener un Sistema de Gestión Ambiental (SGA) aplicable en su lugar:** este sistema debe estar certificado y debe incluir objetivos cuantificables para la mejora continua del desempeño ambiental, incluida la revisión periódica de la pertinencia de estos objetivos; monitoreo y reexamen periódicos de los progresos hacia los objetivos ambientales, de salud y seguridad; recopilación y evaluación de información adecuada y oportuna sobre el medio ambiente, la salud y la seguridad en relación con las actividades de instalación; disposiciones incluidas en CPEs 2 a 6; orientación técnica ESM aplicable. Además se señala que las instalaciones de gestión de residuos deben

⁵⁴ Algunos de los residuos específicos para los cuales se han elaborado directrices técnicas son: desechos consistentes en mercurio elemental y desechos que contienen mercurio o están contaminados por este; acumuladores de plomo de desecho; desechos biomédicos y sanitarios, plaguicidas aldrina, clordano, dieldrina, endrina, heptacloro, hexaclorobenceno (HCB), mirex o toxafeno o HCB como producto químico industrial (designados con la fórmula “plaguicidas que son COP”), que los contengan o estén contaminados con ellos, entre otros.

⁵⁵ Devia, Leila. *Esquemas de Responsabilidad Extendida del Productor existencias para Baterías de Promo Ácido (BAPU) en la región de América Latina y el Caribe* (Webinar, 2020)

⁵⁶ Consejo OCDE, *Recomendación del Consejo sobre la Gestión Ambientalmente Racional de los Residuos*, (2007), Anexo I

⁵⁷ “8. Toda Parte exigirá que los desechos peligrosos y otros desechos, que se vayan a exportar, sean manejados de manera ambientalmente racional en el Estado de importación y en los demás lugares. En su primera reunión las Partes adoptarán directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos sometidos a este Convenio.” (Artículo 4, Convenio de Basilea)

⁵⁸ Consejo OCDE, *Recomendación del Consejo de la OCDE sobre buenas prácticas estadísticas* (2015), prefacio.

ser inspeccionadas y/o ser sometida a auditorías periódicamente por auditor independiente.

- b) La instalación debe adoptar medidas suficientes para proteger la salud y seguridad ocupacional y ambiental:** Refiere principalmente a la seguridad de los y las trabajadores, a la no exposición a riesgos inaceptables de salud y accidentes relacionados con el contenido de los materiales que están manipulando, las emisiones de esos materiales y el equipo utilizado. También se refiere al cuidado de las personas que viven y trabajan en las cercanías de la instalación, en referencia en particular a los riesgos relacionados principalmente con las emisiones, incluido el ruido y el transporte. Para este fin, se deben tomar medidas adecuadas para la minimización de estos impactos, incluyendo regulaciones, acuerdos y estándares obligatorios y voluntarios.
- c) La instalación deberá contar con un programa adecuado de supervisión, registro y presentación de informes:** Los monitoreos y registros deben cubrir requisitos legales pertinentes, cumplimiento de requisitos de seguridad aplicables, efluentes y emisiones, residuos entrantes, almacenados y salientes. Todos los registros deben ponerse a disposición de las autoridades competentes, además de mantener registros en las instalaciones sobre la generación, recolección, recuperación o eliminación de residuos y sus tipos.
- d) La instalación debe contar con un programa de capacitación apropiado y adecuado para el personal:** El personal encargado de la gestión, debe estar capacitado y entrenado para el manejo adecuado de materiales, equipos, identificación de componentes peligrosos en los residuos entrantes, eliminar situaciones de riesgo, controlar las liberaciones y llevar a cabo procedimientos de seguridad y emergencia. Se debe definir responsabilidades, autoridades e interrelaciones del personal clave que gestiona y supervisa las actividades. Debe existir programa de entrenamiento operativo adecuado para el personal, debidamente documentado.

- e) **La instalación deberá contar con un plan de emergencia adecuado:** Se debe contar con un plan actualizado para supervisar, informar y responder a emisiones y liberaciones excepcionales de contaminantes, incluyendo emergencias como accidentes, incendios, explosiones, condiciones de funcionamiento anormales, etc. El plan debe abarcar actividades correctivas a corto como las de largo plazo. Este plan debe ser revisado periódicamente por autoridad competente y/o auditor externo.

- f) **La instalación debería tener un plan adecuado para el cierre y cuidado posterior:** Esta necesidad está determinada por las leyes y reglamentos aplicables, considerando nivel de riesgo. Los planes de cierre deben ser actualizados periódicamente y las garantías financieras deben garantizar la toma de las medidas necesarias al cesar definitivamente las actividades para prevenir cualquier daño ambiental y devolver el sitio de operación a un estado satisfactorio.

Estos elementos señalados por la recomendación de la OCDE han sido tomados por las diversas directrices técnicas publicadas por la Secretaría del Convenio de Basilea, tal como se señaló anteriormente, por lo que es importante considerar su contenido para darle sustancia al concepto legal y su consecuente obligación establecida en la ley 20.920.

b) Mejores técnicas disponibles

Definición legal

En el artículo 3 número 16 de la ley 20.920 se definen las mejores técnicas disponibles como *“la etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de los procesos, instalaciones o métodos de operación, que expresan la pertinencia técnica, social y económica de una medida particular para limitar los impactos negativos en el medio ambiente y la salud de las personas”*.

Además del artículo 6, las mejores técnicas disponibles también se nombran en el artículo 12, inciso segundo, como parámetro a considerar al fijar las metas de recolección y valorización.⁵⁹

Antecedentes nacionales

El Consejo Nacional de Producción Limpia⁶⁰, en el contexto del desarrollo de los Acuerdos de Producción Limpia⁶¹ y diversas guías de Mejores Técnicas Disponibles para el manejo y tratamiento de residuos específicos, entre los años 2011 y 2012, utilizaron y desarrollaron este concepto de “mejores técnicas disponibles”.

En específico, respecto de los principios que sustentan los acuerdos de producción limpia y sus alcances, se señala la *“utilización de las mejores técnicas disponibles: Busca identificar y estudiar la aplicación de las tecnologías más adecuadas, en términos de eficiencia, eficacia y factibilidad económica, de modo que haya equilibrio entre los objetivos ambientales y los requisitos de productividad, competitividad y demás exigencias en materias de PL.”*⁶²

Las Guías de Mejores Técnicas Disponibles (MTD) son *“herramientas para la identificación e implementación de oportunidades de mejora en las empresas del sector. Su*

⁵⁹ “Artículo 12.- Metas de recolección y valorización. Tanto las metas de recolección como de valorización de los residuos de productos prioritarios serán establecidas mediante decretos supremos dictados por el Ministerio. El establecimiento de tales metas se efectuará en relación con la cantidad de productos prioritarios introducidos en el mercado nacional por cada productor, aplicando los principios de gradualismo y de jerarquía en el manejo de residuos, considerando las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales como criterio para tal efecto. Estos decretos supremos podrán establecer diferencias en las metas en base a consideraciones demográficas, geográficas y de conectividad.” Ley 20.920

⁶⁰ El Consejo Nacional de Producción Limpia fue un órgano espacio de diálogo y acción conjunta entre los sectores público y privado, con la misión de articular, perfeccionar y promover iniciativas que faciliten el desarrollo e impacto de la producción limpia en el sector productivo chileno. Su antecesor fue el “Comité de Fomento a la Producción Limpia” hasta el 2002. Actualmente se denomina “Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático” (Resolución 303 Fija Texto Refundido Del Reglamento Del Comité Consejo Nacional De Producción Limpia)

⁶¹ Los Acuerdos de Producción Limpia son convenios de carácter voluntario celebrado entre una asociación empresarial representativa de un sector productivo y los organismos públicos competentes en materias ambientales, sanitarias, de higiene y seguridad laboral, eficiencia energética e hídrica y de fomento productivo, cuyo objetivo es aplicar la **Producción Limpia** a través de metas y acciones específicas en un plazo determinado para el logro de lo acordado. (Ver en: <https://www.ascc.cl/pagina/apl>)

⁶² Lorenzini Paci, Rafael. *Acuerdos de Producción Limpia: Gestión y Práctica* (Consejo Nacional de Producción Limpia, DeRamonn, 2005). Pág. 18.

objetivo fundamental es presentar y difundir una selección de MTD que permita mejorar la competitividad y el desempeño ambiental de las empresas de menor tamaño del sector.”⁶³

La siguiente imagen es un recuadro que se encuentra en las diversas guías de Mejores Técnicas Disponibles⁶⁴, el cual entrega una definición más precisa y específica de qué se entenderá por MTD, como también el proceso de selección de una técnica que es candidata a MTD.

⁶³ Consejo Nacional de Producción Limpia, *Guía de Mejores Técnicas Disponibles para el Manejo y Tratamiento de Animales Muertos en Planteles de Postura del Sector Avícola* (Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Unión Europea, Tecnolimpia, Programa Innovación y Competitividad UE-Chile, 2012)

⁶⁴ Algunas de las Guías de Mejores Técnicas Disponibles que se revisaron para esta investigación fueron: *Guía de Mejores Técnicas Disponibles para el Manejo y Tratamiento de Animales Muertos en Planteles de Postura del Sector Avícola*; “Guía de Mejores Técnicas Disponibles para la Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos Generados en la Agroindustria para el Mejoramiento de Suelos del Sector Frutícola”; “Guía de Mejores Técnicas Disponibles de Almacenamiento de Sustancias Peligrosas en la Industria Química”.

Para mayor ahondamiento revisar: <http://www.cpl.cl/MTD/>

MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD)

Las Mejores Técnicas Disponibles es un conjunto de técnicas aplicadas a procesos de diversos sectores productivos que se demuestran más eficaces para alcanzar un elevado nivel de protección medioambiental, siendo a su vez aplicables en condiciones económicas y técnicas viables.

A estos efectos, se entiende por:

Mejores: las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto y de la salud de las personas.

Técnicas: la tecnología utilizada, junto con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada o paralizada; y

Disponibles: las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del correspondiente sector productivo, en condiciones económicas y técnicamente viables, tomando en consideración los costos y los beneficios, siempre que el titular pueda tener acceso a ellas en condiciones razonables.

La figura 1 representa un esquema simplificado del proceso de selección de MTD.

En una primera fase de la selección, una técnica candidata a MTD, en comparación con otras técnicas disponibles empleadas para realizar una determinada operación o práctica, debe suponer un beneficio ambiental significativo en términos de ahorro/aprovechamiento de recursos y/o reducción del impacto ambiental producido.

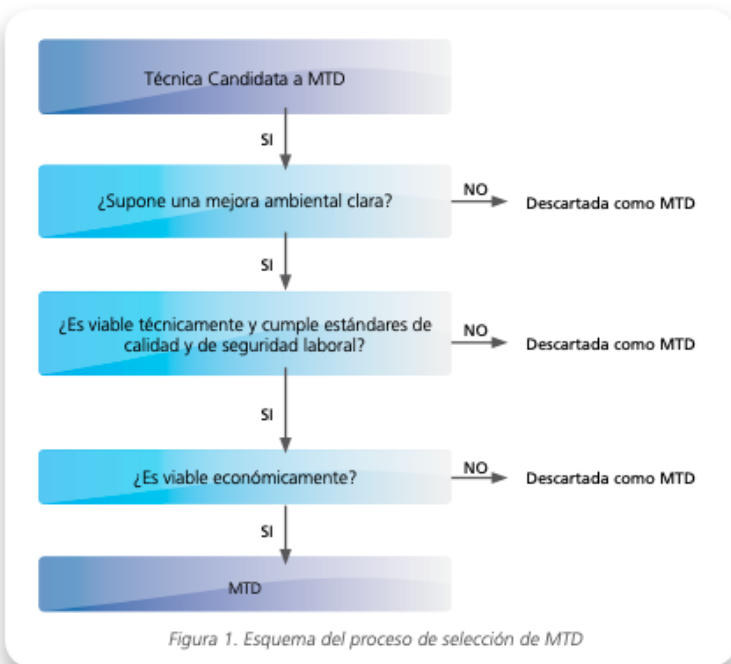


Figura 1. Esquema del proceso de selección de MTD

Una vez superado este primer requisito, la técnica candidata a MTD deberá estar disponible en el mercado y ser además compatible con la producción según los estándares de calidad, sin un impacto significativo sobre otros medios, ni un mayor riesgo laboral o industrial (escasa productividad, complejidad, etc.).

Finalmente, una técnica no podrá considerarse MTD si resulta económicamente inviable para el sector. La adopción de MTD por parte de un productor no supondrá un costo tal que ponga en riesgo la continuidad de la actividad. En este sentido, es conveniente recordar que la adopción o un cambio de

tecnología es una inversión muy costosa, no siempre asumible debido a diversos factores.

Es importante señalar que las Mejores Técnicas Disponibles no fijan valores límite de emisión ni estándares de calidad ambiental, sino que proveen medidas para prevenir o reducir las emisiones a un costo razonable. Las MTD significan, por tanto, no un límite a no sobrepasar, sino que tienen un constante propósito de mejora ambiental que puede alcanzarse por diferentes vías y que pueden utilizar otras tecnologías más apropiadas para determinada instalación o localización a las descritas como referencia.

Ilustración 1: Mejores Técnicas Disponibles

Fuente: Consejo Nacional de Producción Limpia, *Guía de Mejores Técnicas Disponibles para el Manejo y Tratamiento de Animales Muertos en Planteles de Postura del Sector Avícola* (Agencia Chilena de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Unión Europea, Tecnolimpia, Programa Innovación y Competitividad UE-Chile)

En la imagen se entrega una definición desglosada de las MTD, la cual se entenderá, enlazando todos sus elementos, como:

“Las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto y de la salud de las personas,: la tecnología utilizada, junto con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada o paralizada y las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del correspondiente sector productivo, en condiciones económicas y técnicamente viables, tomando en consideración los costos y los beneficios, siempre que el titular pueda tener acceso a ellas en condiciones razonables.”⁶⁵

Como podemos ver en la imagen, para que una técnica sea seleccionada como MTD en un ámbito en específico debe consignar al menos los siguientes elementos: (1) mejora ambiental clara; (2) ser viable técnicamente, (3) cumplir estándares de calidad y seguridad laboral y (4) ser viable económicamente.

El desarrollo de este concepto en el contexto señalado, no tiene un vínculo directo con la gestión de los residuos, pues como se explicó, se desarrolla junto a los Acuerdos de Producción Limpia y las Guías de Mejores Técnicas Disponibles, ámbito más amplio que la gestión de los residuos, lo consideramos como antecedente relevante para dotar de contenido esta nueva obligación impuesta posteriormente, en la Ley N°20.920.

Antecedentes internacionales

En Derecho Internacional, podemos encontrar definidas y desarrolladas las mejores técnicas disponibles por la Unión Europea, que en el artículo 3(10) de la Directiva sobre emisiones industriales, las define de la siguiente manera:

“La fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir la base de los valores límite de emisión y otras condiciones del permiso

⁶⁵ Ídem

destinadas a evitar o, cuando ello no sea practicable, reducir las emisiones y el impacto en el conjunto del medio ambiente.

'técnicas': la tecnología utilizada junto con la forma en que la instalación esté diseñada, construida, mantenida, explotada y paralizada;

'disponibles': las técnicas desarrolladas a una escala que permita su aplicación en el contexto del sector industrial correspondiente, en condiciones económica y técnicamente viables, tomando en consideración los costes y los beneficios, tanto si las técnicas se utilizan o producen en el Estado miembro correspondiente como si no, siempre que el titular pueda tener acceso a ellas en condiciones razonables;

'mejores': las técnicas más eficaces para alcanzar un alto nivel general de protección del medio ambiente en su conjunto"⁶⁶.

En el artículo 3(11) de la Directiva sobre emisiones industriales se hace referencia a los BREF, los cuales son documentos de referencia sobre las mejores técnicas disponibles, los cuales están definidos como “un documento resultante del intercambio de información organizado con arreglo al artículo 13, elaborado para determinadas actividades, en el que se describen, en particular, las técnicas aplicadas, las emisiones actuales y los niveles de consumo, las técnicas que se tienen en cuenta para determinar las mejores técnicas disponibles, así como las conclusiones sobre las MTD y las técnicas emergentes, tomando especialmente en consideración los criterios que se enumeran en el anexo III”⁶⁷.

El anexo III recién nombrado, enumera doce criterios para la determinación de las mejores técnicas disponibles⁶⁸:

1. Uso de técnicas que produzcan pocos residuos.
2. Uso de sustancias menos peligrosas.

⁶⁶ Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación), Diario Oficial de la Unión Europea.

⁶⁷ Ídem

⁶⁸ Ídem

3. Desarrollo de las técnicas de recuperación y reciclado de sustancias generadas y utilizadas en el proceso, y de los residuos cuando proceda.
4. Procesos, instalaciones o métodos de funcionamiento comparables que hayan dado resultados positivos a escala industrial.
5. Avances técnicos y evolución de los conocimientos científicos.
6. Carácter, efectos y volumen de las emisiones de que se trate.
7. Fechas de entrada en funcionamiento de las instalaciones nuevas o existentes.
8. Plazo que requiere la implantación de una mejor técnica disponible.
9. Consumo y naturaleza de las materias primas (incluida el agua) utilizada en procedimientos de eficiencia energética.
10. Necesidad de prevenir o reducir al mínimo el impacto global de las emisiones y de los riesgos en el medio ambiente.
11. Necesidad de prevenir cualquier riesgo de accidente o de reducir sus consecuencias para el medio ambiente.
12. Información publicada por organizaciones internacionales

En conclusión, en la Unión Europea encontramos gran desarrollo del contenido de las MTD y diversidad de documentos guía para los regulados y empresas tanto a nivel sectorial como asuntos horizontales de la industria, tales como eficiencia energética, emisiones de almacenamiento, entre otros.⁶⁹

Tanto el desarrollo nacional del contenido de las MTD como el europeo coinciden en la consideración de algunos elementos: técnicas y tecnologías de diversos sectores productivos, que buscan la eficacia, considerando alta protección del medio ambiente, condiciones de viabilidad económica y técnica, dentro de los procesos de diseño, construcción, mantención, explotación y paralización.

⁶⁹ Para mayor detalle del listado de BREFs y conclusiones MTD por sector o actividad: <https://eippcb.jrc.ec.europa.eu/reference>

Si bien hay elementos comunes, sí existen importantes matices entre la actual definición legal de la ley 20.920 y los conceptos europeos y los que fueron desarrollados por las Guías de las Mejores Técnicas Disponibles del Consejo de Producción Limpia.

“La definición de la UE no consagra expresamente que los costos económicos del empleo de las MTD deban ser considerados para determinar cuando nos encontramos frente a dichas técnicas, ya que sólo se refiere a condiciones económicas y técnicamente viables, desprendiéndose así, que el factor económico no debería ser preponderante a la hora de optar por una tecnología óptima para proteger el medio ambiente”⁷⁰

En cambio, es el principio conocido como BATNEEC (best available technologies not entailing excesiv cost) el que considera como determinante el elemento económico y los costos asociados a la tecnología.⁷¹

“Debe quedar claro, así pues, que las “mejores tecnologías disponibles que no impliquen costes excesivos” (BATNEEC o “best available technologies not entailing excessive costs”) constituye la expresión predecesora del actual concepto de MTD, cláusula esta última que es una manifestación mucho más evolucionada que aquella primera y de la que precisamente trae causa. No obstante esto, el Derecho ambiental de la UE ha constituido un buen acicate para ese fenómeno evolutivo, y ello debido sobre todo y en gran medida al Derecho ambiental británico, donde tanto la idea de control integrado de la contaminación como de BATNEEC goza de gran tradición y experiencia práctica”⁷²

Por otro lado, en las definiciones entregadas en las Guías de Mejores Técnicas Disponibles en nuestro país, podemos dilucidar que, en un primer momento, habla de la viabilidad económica y técnica de las tecnologías, similar a las definiciones de la UE. Pero de inmediato introduce el elemento económico dándole una posición más relevante a la hora de definir la MTD, pues señala: *“tomando en consideración los costos y los beneficios, siempre*

⁷⁰ Angelcos Gutierrez, Constanza; Castillo Rivera, Marisela. *Principios de aplicación de la mejor técnica disponible y mejor práctica ambiental en instrumentos internacionales medioambientales y su vinculación con la producción limpia*. (Proyecto de memoria, Facultad de Derecho Universidad de Chile, Santiago, 2004). Pág. 9.

⁷¹ *Ibíd*em, pág 10.

⁷² Fortes Martín, Antonio. “En Torno Al Empleo De Las Mejores Técnicas Disponibles Como Vestigio Del Moderno Derecho Administrativo Ambiental”. *Revista General de Derecho Administrativo*, (Febrero 2007), N°14, pág. 51

que el titular pueda tener acceso a ellas en condiciones razonables". Es decir, el uso de las tecnologías queda condicionado al estudio de costos y beneficios y del acceso del titular bajo "condiciones razonables" no delimitadas ni caracterizadas.

Actualmente, la definición entregada por la ley 20.920 se aleja de los conceptos fundados en los factores económicos, hablando solamente de "pertinencia técnica, social y económica de una medida", enfocándose principalmente en la eficacia y avance tecnológico como en el objetivo de limitar los impactos negativos en el medio ambiente.

En este sentido, si bien ha existido menos desarrollo de un concepto de MTD con enfoque técnico y ambiental, es importante que no condicionemos estas obligaciones a la mera voluntad y disponibilidad económica de los regulados. Por lo que, al dotar de contenido estas obligaciones, es necesario considerar los factores ya desarrollados a nivel nacional e internacional, pero sí se debe tener especial cuidado en no dejar supeditado el cumplimiento de la obligación a los costos y beneficios de acatarla.

c) Mejores prácticas ambientales

Definición legal

En el artículo 3 número 15 de la ley 20.920 se definen las mejores prácticas ambientales como "*la aplicación de la combinación más exigente y pertinente de medidas y estrategias de control ambiental*".

Antecedentes internacionales

Este concepto de "mejores prácticas ambientales", fue dado por el Convenio sobre Protección del Medio Marino de la Zona del Mar Báltico de 1992 en Helsinki⁷³, el cual señala que por ellas se entiende "el recurso a la combinación más adecuada de medidas"⁷⁴ y fue el convenio sobre Protección y Utilización de los Cursos de Aguas Transfronterizos y de Lagos

⁷³ Angelcos Gutierrez, Constanza; Castillo Rivera, Marisela. *Principios de aplicación de la mejor técnica disponible y mejor práctica ambiental en instrumentos internacionales medioambientales y su vinculación con la producción limpia*. (Proyecto de memoria, Facultad de Derecho Universidad de Chile, Santiago, 2004).

⁷⁴ Conferencia de Helsinki. (1992). Convenio sobre Protección del Medio Marino de la Zona del Mar Báltico. Helsinki.

Internacionales, del mismo año, quien determina las directrices para la determinación de las mejores prácticas ambientales⁷⁵. Estas directrices son las siguientes:

1. El riesgo que representa para el medio ambiente el producto, su producción, utilización y eliminación final.
2. La sustitución por actividades o sustancias menos contaminantes.
3. La escala de utilización
4. Las ventajas o inconvenientes que los materiales o actividades sustitutos puedan representar para el medio ambiente
5. Los avances y la evolución en la comprensión y los conocimientos científicos
6. Los plazos de aplicación
7. Las consecuencias sociales y económicas

Si bien el desarrollo de este principio tanto a nivel internacional como en derecho comparado es transversal a diversas materias, estas directrices pueden ser aplicables y útiles cuando hablamos de mejores prácticas ambientales en materia de gestión de residuos.

En esa línea, encontramos una referencia más específica a este principio en el Convenio de Estocolmo, el cual en su artículo 5 letra (f) (v) define por “*mejores prácticas ambientales la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental*”⁷⁶, definición coincidente con la entregada en la ley 20.920. Luego, en el anexo C sobre “producción no intencional” se señala que “la Conferencia de las Partes podrá elaborar orientación con respecto a las mejores prácticas ambientales”⁷⁷.

El año 2007, se publican las Directrices sobre Mejores Técnicas Disponibles y Orientación Provisional sobre Mejores Prácticas Ambientales conforme al Artículo 5 y Anexo C del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. En la sección III

⁷⁵ Angelcos Gutierrez, Constanza; Castillo Rivera, Marisela. *Principios de aplicación de la mejor técnica disponible y mejor práctica ambiental en instrumentos internacionales medioambientales y su vinculación con la producción limpia*. (Proyecto de memoria, Facultad de Derecho Universidad de Chile, Santiago, 2004).

⁷⁶ Convenio de Estocolmo. (2004). Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (COPs).

⁷⁷ *Ibidem*, Anexo C “Producción no intencional”.

sobre “Mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales: Orientación, principios y consideraciones transectoriales”⁷⁸ se abordan aspectos jurídicos, de política y gobernabilidad, aspectos científicos y técnicos, implicaciones económicas y sociales y diversas fuentes de sustancias. También se enumeran principios generales de gestión ambiental en virtud de dar orientación a los países. Y luego se realizan consideraciones técnicas transectoriales para la aplicación de las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales para las sustancias químicas que figuran en el Anexo C del Convenio de Estocolmo, abordando principios básicos de gestión de residuos desde la jerarquía en la gestión de los desechos como prácticas específicas para la gestión de ciertos residuos en particular como gases de combustión.

En comparativa, del concepto de “mejores prácticas ambientales” ha tenido un menor desarrollo sustancial en cuánto su dotación de contenido a nivel internacional, siempre ligado a las mejores técnicas disponibles. En Chile, el desarrollo de este principio es aún más escaso, quedando pendiente darle orientación a los regulados sobre el contenido sustantivo de esta obligación.

d) **Discusión parlamentaria**

A continuación, pasaremos a revisar la discusión parlamentaria respecto a los conceptos de “Manejo Ambientalmente Racional”, “Mejores Técnicas Disponibles” y “Mejores Prácticas Ambientales” y las obligaciones que impone el artículo 6 a los gestores de residuos.

El proyecto original presentado por el ejecutivo el 14 de agosto de 2013 no contemplaba, dentro del artículo 3, las definiciones de lo que se entiende por Manejo Ambientalmente Racional, Mejores Prácticas Ambientales y Mejores Técnicas Disponibles. Por consiguiente, tampoco se encontraban éstas como parte de las obligaciones de los gestores de residuos consagrado en el artículo 6 inciso primero de la ley 20.920. Dicho inciso primero decía lo siguiente:

⁷⁸ Secretaría del Convenio de Estocolmo. Directrices sobre mejores técnicas disponibles y orientación provisional sobre mejores prácticas ambientales conforme al Artículo 5 y Anexo C del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. (Ginebra, Suiza: SRO-Kundig, 2008)

“Artículo 6.- Obligaciones de los gestores de residuos. Todo gestor deberá contar con la o las autorizaciones correspondientes y manejar los residuos de conformidad con la normativa vigente.”

Los conceptos anteriormente nombrados recién fueron introducidos con fecha 11 de julio de 2014 en un oficio de indicaciones del Ejecutivo, proveniente del gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet, donde se modifica el artículo 3 original intercalando las letras K), L) y M) con los conceptos, y su correlativa definición, manejo ambientalmente racional, mejores prácticas ambientales y mejores técnicas disponibles, los cuales fueron definidos de la siguiente manera:

“k) Manejo ambientalmente racional: La adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud de las personas contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de tales residuos.

l) Mejores prácticas ambientales: La aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental.

m) Mejores técnicas disponibles: La etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de los procesos, instalaciones o métodos de operación, que indican la idoneidad técnica, social y económica de una medida particular para limitar los impactos en el medio ambiente y la salud de las personas.”

Además, se modificó el artículo 6, intercalándose entre las expresiones “deberá” y “contar” la frase “manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y”, quedando su redacción como sigue:

“Artículo 6.- Obligaciones de los gestores de residuos. Todo gestor deberá manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contar con la o las autorizaciones correspondientes y manejar los residuos de conformidad con la normativa vigente.”

Posteriormente, en el informe de Comisión de Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, emitido el 14 de enero de 2015, se da cuenta que durante las sesiones de dicha comisión doña Ingrid Henríquez, Ex jefa de la División Jurídica del Ministerio de Medio Ambiente, expresó que desde el Ministerio han seguido con interés la tramitación del proyecto y que trabajan para recoger las observaciones y presentar las indicaciones que los resuelvan. Entre estas observaciones, y su correlativa indicación al proyecto, el ejecutivo se comprometió a introducir principios, entre los cuales se encontraban el manejo ambientalmente racional de los residuos, el cual sería la nomenclatura moderna del principio de sustentabilidad ambiental e incorporar los conceptos de mejores prácticas ambientales y de mejores técnicas disponibles.

En dicha instancia, durante la discusión particular del proyecto, dentro de la comisión de medio ambiente de la cámara de diputados, en primer lugar, se presentaron indicaciones por parte del Ejecutivo, al proyecto original para incorporar en el artículo 3 la definición de “mejores prácticas ambientales”, quedando esta como la letra m) y siendo definido como “*La aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental.*” Puesta en votación ésta indicación fue aprobada por la unanimidad de los diputados miembros de la comisión (9 votos a favor y 0 en contra). Además, se presentó una indicación por parte de los diputados Chávez y Vallespín para reemplazar la palabra “adecuada” por la expresión “exigente y pertinente”, señalando que la terminología “adecuada” era muy vaga, pero el ministro de Medio Ambiente, Pablo Badenier, explicó que no estaba de acuerdo con establecer las medidas más exigentes, ya que éstas deben ajustarse al nivel de desarrollo del país. Puesta en votación, la indicación fue aprobada por 5 votos a favor y 4 en contra. De esta manera quedaría determinado el concepto y contenido de lo que se entiende por “mejores prácticas ambientales” en la ley 20.920. Este concepto no sería modificado en las discusiones posteriores.

En segundo lugar, y en la misma instancia, el ejecutivo presentó como indicación la incorporación de la letra l) al artículo 3, la cual correspondería al concepto de “manejo ambientalmente racional”, siendo definido como “*La adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que queden protegidos el medio ambiente y la salud de las personas contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de tales residuos*”. A su vez, los diputados Chávez y Vellespín presentaron una indicación para

reemplazar en la letra l) nueva, la palabra “racional” por la palabra “sustentable”. El Ministro de Medio Ambiente agregó que este concepto fue recogido de la Convención de Basilea (definición la cual está referida en estricto rigor a los desechos peligrosos) y que puede haber algún manejo de residuos que no sea sustentable pero sí racional en relación a las tecnologías disponibles. En atención a estas explicaciones los diputados retiran su indicación. Puesta en votación la indicación del ejecutivo, fue aprobada por 8 votos a favor y 1 en contra. Este concepto no sería modificado en las discusiones posteriores.

En tercer lugar, se presentó como indicación, por parte del ejecutivo, la incorporación de la letra n) en el artículo 3, la cual define “mejores técnicas disponibles” como *“La etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de los procesos, instalaciones o métodos de operación, que indican la idoneidad técnica, social y económica de una medida particular para limitar los impactos en el medio ambiente y la salud de las personas.”* A su vez, los diputados Chávez y Vallespín solicitaron reemplazar la frase “indican la idoneidad”, por “expresan la pertinencia” y las diputadas Girardi, Molina, Vallejo y el diputado Melo para agregar a continuación de la palabra “impactos” la palabra “negativos”. El Ministro de Medio Ambiente manifestó su acuerdo con las indicaciones, destacando que esta indicación recoge una propuesta presentada durante la discusión. Puesta en votación, las tres indicaciones fueron aprobadas por la unanimidad de los diputados presentes (9 votos a favor y 0 en contra). Este concepto no sería modificado en las discusiones posteriores.

Por último, respecto al artículo 6, que establece las obligaciones a los gestores de residuos, se presentaron las siguientes indicaciones:

En primer lugar, los diputados Chávez y Vallespín solicitaron reemplazar el inciso primero original por el siguiente: *“Artículo 6º, Obligaciones de los gestores de residuos. Todo gestor deberá manejar los residuos de manera ambientalmente sustentable, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contar con la o las autorizaciones correspondientes.”*, pero debido a que en las definiciones del proyecto se había aprobado el término “racional”, el diputado Vallespín retira esta indicación con objeto de mantener la coherencia conceptual del proyecto. Asimismo,

consultado por la diputada Vallejo, don David Bortnick, recordó que el término “racional” es el que se utiliza en la Convención de Basilea sobre residuos peligrosos, y ejemplificó que un tratamiento “sustentable” de un residuo podría implicar la obligación de hacer la disposición final de un residuo peligroso, mientras que el manejo “racional” puede justificar su traslado para su tratamiento en lugares en donde efectivamente exista la capacidad de hacer dicha disposición final.

En segundo lugar, del ejecutivo para modificar el inciso primero intercalando entre las expresiones “deberá” y “contar” la frase “*manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y*” y suprimir la oración final “y manejar los residuos de conformidad con la normativa vigente”

Sin mayor debate, se puso en votación las indicaciones signadas en el número dos, siendo aprobada por la unanimidad de los diputados presentes (7 votos a favor y 0 en contra). Este artículo no sería modificado en discusiones posteriores.

CAPÍTULO IV :

ESTUDIO DE CAMPO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ARTÍCULO 6

A lo largo de los capítulos anteriores hemos podido desarrollar en el contenido de la ley marco para la gestión de residuos, responsabilidad extendida del productor y fomento del reciclaje. En particular, hemos profundizado en las obligaciones establecidas a los gestores de residuos en el artículo 6, principalmente en el contenido de los conceptos “manejo ambientalmente racional”, “mejores técnicas disponibles” y “mejores prácticas ambientales”.

La revisión en profundidad de cómo se ha ido dotando de contenido estos conceptos a nivel teórico y en el derecho internacional nos entrega herramientas para entender cómo debiese ser el cumplimiento de la obligación del artículo 6 en virtud de los conceptos señalados. A continuación, verificaremos cómo se ha realizado la aplicación en nuestro país de la inclusión de estos conceptos en la ley 20.920, en referencia a los gestores de residuos y los estándares para su labor.

En primer lugar, se revisaron los proyectos ingresados al sistema de evaluación ambiental y sus respectivos procesos hasta la obtención de una Resolución de Calificación Ambiental, y comprobar el acatamiento de la ley y de qué forma se realiza éste. Luego, la investigación se enfoca en las instituciones competentes en materia de residuos en Chile, y cómo desde la institución se ha entendido y llevado el proceso de aplicación de la ley 20.920 y de las obligaciones establecidas a los gestores.

a) Revisión de proyectos ingresados al Servicio de Evaluación Ambiental

i. Parámetros de la investigación

El estudio de campo de la presente memoria se centró en la revisión de proyectos sometidos a evaluación ambiental, es decir, que ingresaron al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y que tuvieran relación con la gestión de residuos sólidos. Así, en primer lugar, nos centramos en aquellos proyectos cuya tipología de ingreso fueran los numerales 5, 8,

9 y 10 de la letra o) del artículo 3 del Decreto N°40/2013 del Ministerio de Medio Ambiente, estos son:

O) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

O.5: Plantas de tratamiento y/o disposición de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, estaciones de transferencia y centros de acopio y clasificación que atiendan a una población igual o mayor a cinco mil (5.000) habitantes.

O.8: Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos industriales sólidos con una capacidad igual o mayor a treinta toneladas día (30 t/día) de tratamiento o igual o superior a cincuenta toneladas (50 t) de disposición.

O.9: Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos peligrosos con una capacidad de veinticinco kilos día (25 kg/día) para aquellos que estén dentro de la categoría de "tóxicos agudos" según DS 148/2003 Ministerio de Salud; y de mil kilos día (1000 kg/día) para otros residuos peligrosos.

O.10: Sistemas de tratamiento, disposición y/o eliminación de residuos especiales provenientes de establecimientos de salud, con capacidad mayor o igual a doscientos cincuenta kilogramos diarios (250 kg/día).

En segundo lugar, nuestra investigación tomó como rango de tiempo desde la publicación en el Diario Oficial de la ley 20.920, 1 de junio de 2016, hasta el 31 de mayo del 2022, es decir, solo se analizaron proyectos donde ya estuviera vigente la ley y las obligaciones que esta impone a los gestores de residuos.

En tercer lugar, y relacionado al ingreso de los proyectos al SEIA, sólo se revisaron proyectos que hubiesen obtenido una resolución de calificación ambiental, es decir, solo se

analizaron proyectos que hubiesen sido aprobados o rechazados, mas no se tuvieron en cuenta proyectos presentados a la evaluación, pero que se encuentren en admisión, en calificación, no hayan sido admitidos, no hayan sido calificados, desistidos, abandonados, caducados, revocados o cuya RCA haya sido renunciada.

En cuarto lugar, la revisión de los proyectos se enfoca a determinar si hay o no alusión a la ley 20.920 y a las obligaciones que impone a los gestores de residuos consagrada en su artículo 6, pero solo respecto a los hitos más importantes de la evaluación, es decir, solo se revisaron las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) o los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) de los proyectos, los Informes Consolidados de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA) y los ICSARA complementarios, las ADENDAS y ADENDAS complementarias, el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) y la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental (RCA)⁷⁹.

Por último, cabe agregar que la investigación no discrimina entre si los proyectos ingresaron por DIA o EIA, sino que se revisaron tanto los que ingresaron por uno como por el otro modo.

ii. Proyectos evaluados revisados

A continuación, se desglosa el detalle de la revisión efectuada a los proyectos que en algún trámite de la evaluación ambiental, se refieren a la ley 20.920, según los parámetros establecidos anteriormente. Dicha revisión se centró en analizar la evaluación ambiental de cada proyecto, indicando la descripción del proyecto, la forma en que cumplirían la normativa ambiental aplicable, los ICSARAS, las ADENDAS, el ICE y la respectiva RCA, con el objetivo de dar cuenta la forma en que se hace referencia a la ley 20.920.

1. Mejoramiento Y Transformación Ecomaule (VII región – 2020)

Descripción del proyecto	El Proyecto que se somete al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), mediante la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA) corresponde a la modificación de un proyecto existente que cuenta con varias resoluciones de calificación ambiental, las cuales le permiten operar en Centro de Tratamiento Ecomaule en su
---------------------------------	--

⁷⁹ Ver Anexo A

	<p>totalidad. en la DIA solo hacen referencia a los artículos 4 y 5 de la ley 20.920, estableciendo que su cumplimiento será a través de la implementación de procesos y tecnologías que permiten manejar los residuos provenientes de distintos procesos productivos mediante reciclaje y valorización de la fracción no reciclable</p>
Normativa ambiental aplicable	<p>Ecomaule se define como un generador de residuos, mas no como un gestor, por tanto, la alusión que hace sobre la ley 20.920 es relacionada al art. 5 de dicho cuerpo legal. Indica que se cumplirá en todas las fases del proyecto la normativa referida a la ley 20.920.</p> <p>Indica que el proyecto consiste en mejorar la gestión de residuos que se realiza en el centro de manejo Ecomaule. Indica que la forma en que cumplirá con esta normativa será a través de la implementación de procesos y tecnologías que permitan manejar los residuos provenientes de distintos procesos productivos mediante reciclaje y valorización de la fracción no reciclable. En tal sentido el proyecto considera el 1. aprovechamiento energético de los residuos a través de la digestión anaeróbica; 2. Valorización de residuos orgánicos mediante compostaje mejorado; 3. reciclaje de sólidos recuperables y 4. Centro de tratamiento de residuos de la construcción y demolición.</p> <p>Indica que la forma de control y seguimiento será que el titular se encargará de gestionar los acuerdos necesarios para acreditar que el retiro, así como su disposición final, se realizará por gestores autorizados.</p> <p>Capítulo 6: “compromisos ambientales voluntarios”: indica el titular que se someterá a un compromiso ambiental voluntario a través de un “programa de reciclaje y educación ambiental, justificando su procedencia en la ley 20.920</p>
ICSARA 1	<p>Solo se le solicita aclarar al titular, si es que será o no un productor de un producto prioritario de acuerdo con la ley REP</p>
ADENDA	<p>El titular aclara que las actividades y procesos del proyecto no configuran en la definición de productor de productos prioritarios, sin embargo, aclara que de acuerdo con el manejo de los residuos que se realizarán, se ajustan a la definición de gestor del artículo 3 numeral 10 de la ley 20.920.</p>
ICSARA complementaria	<p>Se le solicita que complemente lo dicho en la ADENDA respecto a las obligaciones del art. 9 a los productores de productos prioritarios.</p>
ADENDA complementaria	<p>El titular reitera que no es un productor, sino un gestor, indicando que se cumplirán con las obligaciones de los gestores, ya que, Los procesos del presente Proyecto buscan reducir, recuperar, reutilizar y reciclar residuos, disminuyendo la fracción que llega a disposición final al Relleno Sanitario. De esta manera, el Proyecto tiene como objetivo lograr una gestión de los residuos que sea sostenible, impulsando el desarrollo de un enfoque de la</p>

	<p>economía circular y manejo ambientalmente racional en la Región del Maule, esperando aumentar la tasa de valorización de los residuos generados en varias líneas de acción; residuos de construcción, residuos asimilables a domiciliarios, residuos provenientes de la industria alimentaria, entre otros, y generando espacios para educar a la ciudadanía en cuanto al manejo sustentable de los residuos.</p> <p>En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley 20.920/2016 MMA, Ecomaule deberá estar registrado en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).</p>
ICE	<p>La única alusión que se realiza a la ley 20.920 está relacionada a la normativa ambiental aplicable y si esta se cumple. Respecto a esto, básicamente se reproduce lo que el titular emitió en su DIA.</p>
RCA	<p>Lo mismo, solo se limitan a reproducir lo que presentó el titular respecto al cumplimiento de la normativa ambiental.</p>

2. Actualización Planta De Fabricación De Explosivos La Elenita (II Región – 2020)

Descripción del proyecto	<p>Consiste en ampliación de la capacidad de fabricación de matriz, almacenamiento de sustancias peligrosas, residuos peligrosos y no peligrosos de la Planta de Fabricación de Explosivos La Elenita, así como de la actualización de la ubicación de las instalaciones que conforman la planta y la construcción, operación y cierre de una planta de tratamiento de aceite residual para incluir en el proceso de producción de la planta</p>
Normativa ambiental aplicable	<p>Forma de cumplimiento: En caso de que corresponda, el Titular deberá entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas por el productor. También tendrá la facultad de valorizar, por sí mismo o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen. En este caso, se informará al Ministerio de Medio Ambiente a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre la valorización efectuada.</p> <p>Indicador que acredita su cumplimiento - Declaraciones realizadas a través del RETC. - Contrato con un gestor de residuos autorizado y registrado, para la valorización de los residuos generados. - Escritura de constitución de persona jurídica que tenga como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos prioritarios, en el caso de optar por un sistema de gestión colectivo. - Programa de capacitaciones al personal acerca de la gestión y valorización de los residuos. Forma de control y seguimiento - Registro de entrega de residuos al sistema de gestión de que disponga el productor de los productos</p>

	<p>prioritarios o a un gestor autorizado. - Registro de capacitaciones al personal.</p> <p>No hay otra referencia a la ley 20.920, ni a las obligaciones de los gestores, ni a los conceptos a estudiar en la DIA. Además el titular se identifica como productor de residuos y no gestor</p>
ICSARA 1	Ninguna referencia
ADENDA	Ninguna referencia
ICSARA complementaria	Ninguna referencia
ADENDA complementaria	Ninguna referencia
ICE	Se reproduce lo dicho por el titular en la DIA
RCA	Se reproduce lo dicho por el titular en la DIA

3. Base De Operaciones - La Divisa (Región Metropolitana – 2020)

Descripción del proyecto	<p>tiene como objetivo, implementar un centro de acopio y clasificación de residuos reciclables permitiendo aportar a las políticas de Gobierno relacionadas con la Ley 20.920 de Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje del Ministerio del Medio Ambiente.</p> <p>Referencia a residuos sólidos y sólidos asimilables a domiciliarios: El proyecto considera, de acuerdo a sus características, la generación de residuos domiciliarios y asimilables los que serán manejados mediante un plan que utiliza 2 cajas de 12m³, los que estarán rotulados y cercanos a las zonas de trabajo. Los residuos domiciliarios para la fase de operación del proyecto, corresponderán a los residuos generados por el personal, donde los residuos domiciliarios para cada año se estimaron para una producción per cápita de 0,36 kg/persona/día y un promedio de 33 personas y un máximo de 44 personas cuyos resultados se detallan en la Tabla 3.58. Estos residuos domiciliarios, serán dispuestos en contenedores rotulados con tapa en la zona de acopio y serán retirados por la empresa respectiva, para ser dispuestos posteriormente en sitios autorizados sanitariamente como ambientalmente. Cabe destacar que la fase de operación de este proyecto se considera indefinida. Además, se generarán residuos sólidos domiciliarios asimilables producto del lavado de camiones, en el cual se estimaron a partir de una generación por lavado de 58,3 kg por la cantidad de residuos semanales (1.515,8 kg) y por los meses trabajados (12). En la Tabla 3.59, se presenta la estimación de residuos que se generarán de la zona de lavado.</p>
---------------------------------	--

	Residuos Peligrosos. Dentro de la fase de operación se generarán residuos peligrosos, los cuales serán almacenados temporalmente en una bodega de residuos peligrosos existente, cuyos contenidos del Permiso Ambiental Sectorial N°142 son presentados en el Anexo 4.3 de la DIA. Se establece que la bodega RESPEL N°1 almacenará la mayor cantidad de los residuos peligrosos generados por el proyecto y la bodega RESPEL N°2 almacenará los aceites usados generados por el taller de mantenimiento
Normativa ambiental aplicable	<p>Alusión a la ley 20.920, materia regulada: art. 1 ley 20.920. Parte, obra o acción a la que aplica: centro de acopio y clasificación de residuos reciclables.</p> <p>Forma de cumplimiento: Ser parte de la cadena de valor, articulando y promoviendo espíritu de la normativa, en cuanto a la creación y fortalecimiento de Modelos de Gestión y Valorización de residuos sólidos domiciliarios.</p> <p>Forma de control y cumplimiento: Se mantendrá autorizaciones y registros disponibles para ser fiscalizados por la autoridad.</p>
ICSARA 1	<p>SEREMI del MA al tenor del art. 3 de la ley califica al titular como gestor de residuos, por tanto, le solicita al titular dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el art. 6 de la ley 20.920:</p> <p>“Con fecha 1 de Junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial, la Ley N° 20.920 “Marco Para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje”, del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), al respecto el titular califica como un gestor conforme a las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley, por lo que deberá dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el artículo 6 de la Ley, entre otras exigencias que se determinen en los respectivos reglamentos”.</p>
ADENDA	El titular en su respuesta a este requerimiento de la SEREMI respecto a las obligaciones de los gestores consagrada en el art. 6, solo se limita a expresar que “el titular dará cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el art. 6 de la ley, entre otras exigencias que se determinen en los respectivos reglamentos”.
ICSARA complementaria	Ninguna referencia
ADENDA complementaria	Ninguna referencia
ICE	Se reproduce lo dicho por el titular en la DIA
RCA	Se reproduce lo dicho por el titular en la DIA

4. Planta De Separación Y Tratamiento Para La Valorización De Residuos Eco Campus – Rembre (Región Metropolitana – 2020)

<p>Descripción del proyecto</p>	<p>La empresa contempla el desarrollo de un proyecto consistente en una planta de separación y tratamiento para la valorización de residuos no peligrosos, de origen domiciliario, industrial y comercial, y una línea de trituración de neumáticos fuera de uso. El objetivo del proyecto es aportar a las políticas de Gobierno relacionadas con la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, mediante la instalación de una planta que permita la separación de materiales reciclables correspondientes a residuos de origen domiciliario, industrial y comercial, para que posteriormente puedan ser valorizados mediante el reciclaje en instalaciones de terceros. El proyecto en evaluación consiste en la construcción y operación de una Planta de Separación y Tratamiento para la Valorización de Residuos reciclables.</p>
<p>Normativa ambiental aplicable</p>	<p>Ser parte de la cadena de valor, articulando y promoviendo espíritu de la normativa, en cuanto a la creación y fortalecimiento de Modelos de Gestión y Valorización de materiales reciclables.</p> <p>Forma de cumplimiento: Registro de toneladas de material reciclable procesado.</p> <p>Forma de control y seguimiento: El control y seguimiento corresponde a la fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA).</p>
<p>ICSARA 1</p>	<p>El SEREMI de MA solicita “En atención a la naturaleza del proyecto y de la información requerida en el presente ICSARA sobre el manejo, tratamiento y gestión de los residuos durante la fase de operación de este; se solicita al titular actualizar la forma e indicadores de cumplimiento de la Ley N°20.920/2016 MMA que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, en particular sobre las disposiciones indicadas en el Título II “De la Gestión de Residuos”, y Título III “De la Responsabilidad Extendida del Productor” de la citada Norma”</p>
<p>ADENDA</p>	<p>Respuesta del titular: “Los indicadores de cumplimiento han sido actualizados y se encuentran descritos en la FICHA DE RESUMEN en Anexo M de la presente Adenda. Según lo anterior se considera realizar sistemáticamente declaración en el registro de emisiones y transferencia de contaminantes, según se establece en el Título II y Título III de la Ley N°20.920.</p>
<p>ICSARA complementaria</p>	<p>Se le reitera la solicitud al titular de actualizar la forma e indicadores de cumplimiento de la ley 20.920. “2.2. En atención a la naturaleza del Proyecto y de la información</p>

	sobre el manejo, tratamiento y gestión de los residuos durante la fase de operación de este; se reitera al Titular actualizar la forma e indicadores de cumplimiento de la Ley N°20.920/2016 MMA que Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, en particular sobre las disposiciones indicadas en el Título II “De la Gestión de Residuos”, y Título III “De la Responsabilidad Extendida del Productor” de la citada Norma. Lo anterior, dado que esta información no se encuentra contenida en el Anexo M de la Adenda como sostiene el Titular”.
ADENDA complementaria	El titular responde: “Se acoge observación, por lo que el Anexo N°9 se presenta Ficha de Resumen del proyecto, según formato solicitado y donde se incorporan la actualización de los indicadores de cumplimiento”. En la ficha resumen no se hace ninguna alusión o referencia a las obligaciones de los gestores de residuos art. 6 ley 20.920.
ICE	Se reproduce lo dicho por el titular en la DIA.
RCA	Se reproduce lo dicho por el titular en la DIA.

5. PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS CONTAMINADAS CON HIDROCARBUROS (XII Región – 2020)

Descripción del proyecto	El proyecto que se presenta a evaluación consiste en la construcción, operación y abandono de una Planta para tratar aguas contaminadas con Hidrocarburos, principalmente aguas de sentina que se descargan desde los barcos que atracan en puertos de la Región. También se podrán tratar aguas contaminadas con hidrocarburos, provenientes del lavado de estanques, lavado de maquinaria u otros orígenes. El objetivo general del proyecto es ofrecer en Magallanes, una alternativa de tratamiento para las aguas contaminadas con hidrocarburos, que se reciben y generan en la Región, producto de la actividad portuaria, industrial y minera
Normativa ambiental aplicable	Ninguna referencia.
ICSARA 1	Se le exige al titular el análisis de la ley 20.920, la cual debe considerar en su presentación.
ADENDA	El titular responde “Dadas las características del proyecto, el titular del mismo considera que esta Ley no aplica a las condiciones del proyecto, ya que los hidrocarburos que se recuperen a través de las actividades productivas que se ejecuten en planta, no son residuos prioritarios contenidos en el Artículo 10° de la Ley en mención”.
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.

ADENDA complementaria	Ninguna referencia.
ICE	Ninguna referencia.
RCA	Ninguna referencia.

6. Planta De Reconversión Y Aprovechamiento De Biomasa Ecoprab (X Región – 2019)

Descripción del proyecto	El Proyecto “PLANTA DE RECONVERSIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BIOMASA ECOPRAB” consiste en la construcción y operación de una planta de reconversión y aprovechamiento de biomasa, mediante la tecnología anaerobia en biodigestores, cuyo objetivo principal es el tratamiento y reconversión de residuos orgánicos domiciliarios e industriales no peligrosos, en dos productos: biogás y fertilizantes para uso agrícola.
Normativa ambiental aplicable	<p>hace referencia a la ley 20.920, pero solo en referencia a los productos prioritarios, ya que el titular se identifica como un productor de dichos productos.</p> <p>Relación con el proyecto: la ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente. El Proyecto contempla la comercialización de productos fertilizantes orgánicos y/o mejoradores de suelos para la industria agrícola, los cuales podrán ser envasados y/o embalados en bidones plásticos de distintas capacidades o IBC (BIOL), como también podrán ser envasados en maxi sacos de polipropileno, para el caso del BIOSOL. Lo anterior, implica que la planta de reconversión podría ser un productor de productos prioritarios para envases y embalajes.</p> <p>Forma de cumplimiento: La planta deberá acogerse a la Ley, por lo que deberá declarar los productos prioritarios generados y de aplicarle, acogerse a las metas de recolección y valorización.</p>
ICSARA 1	De acuerdo a la DIA, tanto el BIOL como el BIOSOL serán comercializados en distintos formatos de envases; al respecto, se deberá indicar si dichos productos serán comercializados bajo marca propia, situación en la que deberá dar cumplimiento a lo indicado en la Ley 20.920 de Responsabilidad Extendida al Productor del Ministerio del Medio Ambiente, debiendo inscribirse en el Sistema Sectorial REP de Ventanilla Única declarando de manera anual los residuos de productos prioritarios dejados en el mercado para el producto envases y embalajes, de acuerdo

	<p>a lo señalado en el artículo transitorio segundo de dicha ley y dar cumplimiento a los posteriores decretos supremos.</p> <p>Respecto a la generación de residuos, el Titular deberá aplicar el principio de d) jerarquía en el manejo de residuos, indicado en la Ley 20.920 del Ministerio del Medio Ambiente, el que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes.</p>
ADENDA	<p>La respuesta del titular a ambos puntos es la siguiente</p> <p>Respuesta. - El titular acoge la observación y afirma lo indicado en el Capítulo 5 de la DIA, en el que se indica que, los biofertilizantes se expenderán tanto a granel en vehículos aljibe, como en envases y/o embalados en bidones plásticos de distintas capacidades o IBC (BIOL), como también podrán ser envasados en maxi sacos de polipropileno, para el caso del BIOSOL. Lo anterior, implica que la Planta de Reconversión podría ser un productor de productos prioritarios para envases y embalajes. Lo anterior, implica que La planta deberá acogerse a la Ley 20.920, por lo que deberá declarar los productos prioritarios generados y de aplicarle, acogerse a las metas de recolección y valorización, que establezcan los posteriores decretos</p> <p>Respuesta. - El Titular acoge la observación, indicando que el Proyecto en su concepción, involucra el concepto de economía circular, por lo que privilegiará, como primera alternativa el no uso de envase y embalajes, mediante la venta a granel, luego la utilización de envases que permitan su retorno (envases retornables), como es el caso de los IBC y maxi sacos.</p>
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.
ADENDA complementaria	Ninguna referencia.
ICE	Se reproduce lo dicho por el titular en la DIA.
RCA	Se reproduce lo dicho por el titular en la DIA.

7. Optimización De Los Recursos De La Planta Estación De Transferencia De Residuos Sólidos Domiciliarios, Asimilables E Industriales Lautaro (IX Región – 2019)

Descripción del proyecto	El proyecto "Optimización de los Recursos de la planta Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Domiciliarios, Asimilables e Industriales Lautaro" tiene
---------------------------------	---

	<p>como objetivo la optimización en la operación de la Estación de Transferencia, la cual le permita ampliar su capacidad de recepción y transferencia de residuos sólidos domiciliarios, asimilables e industriales, cumpliendo las exigencias de la normativa ambiental y territorial vigente. Constituye la modificación de un proyecto anterior: El proyecto "Optimización de los Recursos de la planta Estación de Transferencia de Residuos Sólidos Domiciliarios e Industriales Asimilables Lautaro", corresponde a una optimización en la operación de la Estación de Transferencia Gersa Lautaro, la cual proyecta ampliar su capacidad de recepción y transferencia de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, considerando las siguientes modificaciones al proyecto aprobado:</p>
Normativa ambiental aplicable	Ninguna referencia.
ICSARA 1	<p>El SEA le solicita informar la forma de cumplimiento de la ley REP y sus obligaciones.</p> <p>Al respecto el SEA solicita: "Con respecto a lo descrito en el punto 3.1.1 Descripción de la forma y fases en las que se dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en la norma, se solicita al proponente informar la forma de cumplimiento de la Ley 20.920 del Ministerio del Medio ambiente Establece Marco para la Gestión de Residuos la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje (Ley REP)."</p>
ADENDA	<p>El titular responde que se dará cumplimiento a la ley 20.920 y específicamente a las obligaciones del art 6. pero de una forma bastante escueta.</p> <p>Al respecto el titular expone: "Respecto a lo anterior, Gersa cuenta con todas las autorizaciones para el funcionamiento de la ET, y se actualizarán los permisos que correspondan, cuando se cuente con la Resolución de la Calificación Ambiental y las modificaciones implementadas del Proyecto. Por otra parte, el Titular dará cumplimiento a su obligación de informar sus residuos mediante el portal electrónico del RETC"</p>
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.
ADENDA complementaria	Ninguna referencia.
ICE	<p>Se referencia a la ley 20.920 respecto al tratamiento de los residuos sólidos.</p> <p>Forma de cumplimiento: "Se cuenta con todas las autorizaciones para el funcionamiento de la ET, y se actualizarán los permisos que correspondan, cuando se cuente con la Resolución de la Calificación Ambiental y modificaciones implementadas del 88 Proyecto. Por otra parte, el Titular dará cumplimiento a su obligación de informar sus residuos mediante el portal electrónico del RETC."</p>

RCA	Se reproduce lo dicho en el ICE.
-----	----------------------------------

8. Centro De Tratamiento Integral De Residuos Sólidos De Alto Hospicio (I Región – 2018)

Descripción del proyecto	<p>El proyecto consiste en una solución para la gestión de los residuos sólidos domiciliarios (en adelante RSD), residuos sólidos asimilables (en adelante RSA), voluminosos de recolección municipal y residuos de la construcción (en adelante RESCON) de las comunas de Iquique y Alto Hospicio.</p> <p>El objetivo del proyecto es otorgar a las comunas de Iquique y Alto Hospicio una instalación sanitaria, ambiental y técnicamente sustentable para disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables a domiciliarios (RSD+A), que considera instalaciones de valorización de residuos orgánicos (RO) para producir compost, tratamiento de residuos inorgánicos reciclables, gestión de residuos voluminosos y disposición final de residuos de la construcción (RESCON), que permita hacer frente a la demanda prevista de este servicio para los próximos 20 años, en acuerdo con la normativa ambiental aplicable.</p>
Normativa ambiental aplicable	<p>Se hace alusión a la ley 20.920 respecto a la gestión de residuos, indicándose que se aplicará dicha ley en todas las fases del proyecto.</p> <p>Pero solo se hace referencia a que se gestionarán los residuos que produzca el titular por empresas autorizadas como gestores de residuos. Por tanto, el titular se identifica como un productor de residuos mas no un gestor.</p> <p>Forma de cumplimiento: El Titular dará cumplimiento a la presente normativa con la entrega anual de todos los reportes de residuos generados por el proyecto en todas sus fases, a través del sitio web del Ministerio del Medio Ambiente para tales efectos: www.vu.mma.gob.cl</p>
ICSARA 1	Ninguna referencia.
ADENDA	Ninguna referencia.
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.
ADENDA complementaria	Ninguna referencia.
ICE	Ninguna referencia.
RCA	Ninguna referencia.

9. Centro De Pretratamiento Para La Valorización De Residuos (Giri) (Región Metropolitana – 2018)

<p>Descripción del proyecto</p>	<p>El proyecto consiste en la construcción y operación de un “Centro de Pretratamiento para La Valorización de Residuos (GIRI)”. Esta instalación estará compuesta por tres procesos u operaciones principales, las cuales consideran pretratar 60.000 ton/año de residuos para valorización y corresponden a los siguientes.</p>
<p>Normativa ambiental aplicable</p>	<p>Se referencia a la ley REP respecto al hecho que el titular expresa que se cumplirá con esta de la siguiente manera: “Ser parte de la cadena de valor, articulando y promoviendo espíritu de la normativa, en cuanto a la creación y fortalecimiento de Modelos de Gestión y Valorización de materiales reciclables.” “Los residuos descritos serán tratados en las siguientes instalaciones que considera el proyecto: • Nave Clasificación y preparación para la valorización de materiales reciclables provenientes de residuos industriales, comerciales, asimilables, neumáticos fuera de uso, y envases & embalajes provenientes de residuos sólidos urbanos que resulten de segregación en origen y recolección selectiva de acuerdo con lo establecido en la Ley 20.920 la cual establece el marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje.”</p>
<p>ICSARA 1</p>	<p>El SEREMI de MA le exige al titular tener presente lo siguiente: “ a. Los productos prioritarios definidos para efectos de la aplicación de la Ley corresponden a los individualizados en su artículo 10, siendo estos los siguientes: Aceites lubricantes; Aparatos eléctricos y electrónicos; Baterías; Envases y embalajes; Neumáticos; Pilas. b. Los Productores de Productos Prioritarios definidos en la Ley, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Exenta N°0483/2017 del Ministerio del Medio Ambiente o la que la reemplace y/o modifique, debiendo declarar la información asociada a cada producto prioritario a través del Sistema REP, el cual ya se encuentra disponible en el Sistema de Ventanilla Única del RETC (vu.mma.gob.cl), además de dar cumplimiento a todas aquellas exigencias contenidas en este; lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la legislación vigente relativa a estas materias. c. Los Gestores de Residuos definidos en la Ley, tienen la obligación de manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente y contar con la o las autorizaciones correspondientes. Asimismo, deberán declarar, a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, al menos: tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos</p>

ADENDA	La respuesta del titular es la siguiente: “El proyecto será inscrito en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes en los distintos sistemas sectoriales aplicables, de acuerdo a la naturaleza de sus actividades y giro comercial. En este contexto se identifica como potenciales sistemas sectoriales SIDREP generador, SINADER, Huella de Carbono y REP gestor. Por otra parte, el proyecto se encuentra fuertemente alineado con el espíritu y exigencias de la Ley 20.920, buscando dotar a la Región Metropolitana de una instalación que gestione los residuos de sus clientes de forma económicamente viable, ambientalmente racional y aplicando las mejores prácticas y técnicas disponibles, en conformidad con la normativa vigente.”
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.
ADENDA complementaria	Ninguna referencia.
ICE	Se reproduce lo dicho por el titular en su DIA.
RCA	Se reproduce lo dicho por el titular en su DIA.

10. Planta De Separación De Residuos Reciclables Inser S.A. (Región Metropolitana – 2018)

Descripción del proyecto	El proyecto consiste en la construcción y operación de una Planta de Separación de Residuos Reciclables de origen domiciliario e industrial. El objetivo del proyecto es la instalación de una planta que permita la separación de residuos reciclables de origen domiciliario e industrial, para que posteriormente puedan ser valorizados mediante el reciclaje en instalaciones de terceros.
Normativa ambiental aplicable	Ninguna referencia.
ICSARA 1	El SEREMI de MA le recuerda al titular que la ley 20.920 está en vigencia y al respecto de esta debe tener presente que “Los Gestores de Residuos definidos en la Ley, tiene la obligación manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contar con la o las autorizaciones correspondientes. Asimismo, deberá declarar, a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, al menos, el tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos”
ADENDA	El titular responde en su adenda lo siguiente: “Respuesta: El Titular del proyecto señala que la Planta de Separación de Residuos Reciclables INSER S.A., considera obtener la

	totalidad de autorizaciones para su funcionamiento, como también realizará la correspondiente declaración en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, para las fases de construcción, operación y cierre del proyecto
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.
ADENDA complementaria	Ninguna referencia.
ICE	Ninguna referencia.
RCA	Ninguna referencia.

11. Kal Tire Trs (II Región – 2018)

Descripción del proyecto	El presente proyecto consiste en la construcción y operación de una planta de reciclaje de neumáticos fuera de uso NFU. La planta de reciclaje de neumáticos, a través del método de conversión térmica, permitirá realizar la disposición final de los NFU y generación de materias primas reutilizables para otros procesos productivos y/o procesos de valorización energética.
Normativa ambiental aplicable	Forma de cumplimiento: El Titular deberá entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas por el productor. También tendrá la facultad de valorizar, por sí mismo o a través de gestores autorizados y registrados, los residuos de productos prioritarios que generen. En este caso, se informará al Ministerio de Medio Ambiente a través del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, sobre la valorización efectuada. • El Titular generará bienes con sus correspondientes envases y embalajes, por lo que se constituirá como productor de residuos provenientes de productos prioritarios y estará sujeto al régimen de responsabilidad extendida del productor que establece la Ley N° 20.920/2016. Cumplirá con las siguientes obligaciones: a) • Inscribirse en el RETC y entregar información; b) Organizar y financiar la recolección de los residuos de los productos prioritarios en todo el territorio nacional, así como su almacenamiento, transporte y tratamiento en conformidad a la ley, a través de alguno de un sistema de gestión Kal Tire S.A. Declaración de Impacto Ambiental- Kal Tire TRS Capítulo 3 - 23 de 83 individual o colectivo; c) Cumplir con las metas y otras obligaciones asociadas, en los plazos, proporción y condiciones establecidos en el respectivo decreto supremo. d) Asegurar que la gestión de los residuos de los productos prioritarios se realice por gestores autorizados y registrados. Dichas obligaciones serán exigibles con la entrada en vigencia de los respectivos

	decretos supremos que establezcan metas y otras obligaciones asociadas.
ICSARA 1	En la ICSARA, la única referencia respecto a la ley 20.920 es lo siguiente “Para dar cumplimiento a la Ley N° 20.920 Marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, se deberá explicitar la declaración en el sistema sectorial REP.”
ADENDA	“Se acoge la observación, se incluye y actualiza en anexo 05 de la Adenda.”
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.
ADENDA complementaria	Ninguna referencia.
ICE	Se reproduce lo dicho por el titular en su DIA.
RCA	Se reproduce lo dicho por el titular en su DIA.

12. Planta De Reciclaje De Solventes Y Producción De Combustible Alternativo Líquido Y Sólido. (Región Metropolitana – 2017)

Descripción del proyecto	<p>El proyecto corresponde a una planta de manejo de residuos sólidos y líquidos, que, a través de distintos procesos de reciclaje y valorización, permite la reutilización energética de los residuos o su incorporación a diversos procesos productivos como materia prima.</p> <p>El presente proyecto, además, se enmarca dentro de la Ley N°20.920, Establece Marco para la Gestión de Residuos, La Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, que fuera publicada en el Diario Oficial el 1 de junio de 2016, al corresponder a una actividad de gestión de residuos a través del reciclaje y valorización de los mismos.</p>
Normativa ambiental aplicable	Ninguna referencia.
ICSARA 1	Ninguna referencia.
ADENDA	Ninguna referencia.
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.
ADENDA complementaria	Ninguna referencia.
ICE	Se reproduce lo dicho por el titular en su DIA.
RCA	Se reproduce lo dicho por el titular en su DIA.

13. Centro De Gestión Residuos Sólidos Cochrane - Tortel (XI Región – 2017)

<p>Descripción del proyecto</p>	<p>El proyecto “Centro de Gestión Residuos Sólidos Cochrane-Tortel” permitirá satisfacer la demanda existente y futura de tratamiento, transferencia y disposición segura y controlada de Residuos Sólidos para Cochrane y Tortel</p> <p>Objetivo: Satisfacer la demanda de tratamiento, transferencia y disposición final segura y controlada de residuos sólidos generados en las comunas de Cochrane y Tortel, por un período de al menos 20 años</p>
<p>Normativa ambiental aplicable</p>	<p>Ninguna referencia.</p>
<p>ICSARA 1</p>	<p>Seremi de MA solicita: Se solicita incorporar en el apartado de “Plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable”, Ley N° 20.920 del Ministerio de Medio Ambiente y la forma como cumplirá con lo establecido en esta, toda vez que el titular manifiesta que realizará la gestión de los productos prioritarios establecidos en este cuerpo legal, y que además la presente establece en sus artículos 6 y 37 que todos gestor de residuos deberá declarar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC).</p>
<p>ADENDA</p>	<p>Respuesta del titular: El proyecto recibirá residuos pertenecientes a algunas de las categorías definidas como productos prioritarios por el artículo 10 de la Ley 20.920. Estas categorías corresponden a: aceites lubricantes, baterías, pilas y envases y embalajes (plásticos, papeles y cartones, tetrapack, aluminio y otros metales). Los residuos serán recolectados mediante puntos limpios ubicados en la ciudad de Cochrane y luego transportados hacia el Centro de Gestión, donde estos serán revisados, clasificados y compactados (esto último solo en el caso de envases y embalajes), para Página 48 posteriormente ser acopiados temporalmente en dos bodegas: una bodega para residuos no peligrosos y una bodega para residuos peligrosos. Cada cierto tiempo, los residuos serán transportados hacia destino final para ser valorizados en el marco de la Ley REP</p> <p>Forma de cumplimiento: El Titular somete proyecto al proceso de evaluación ambiental para que sea revisado y evaluado respecto al cumplimiento de la normativa vigente. El Titular declarará a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes todos los antecedentes que sean solicitados respecto a la gestión de los residuos</p>
<p>ICSARA complementaria</p>	<p>Ninguna referencia.</p>
<p>ADENDA complementaria</p>	<p>Ninguna referencia.</p>

ICE	Se reproduce lo dicho por el titular en la ADENDA.
RCA	Se reproduce lo dicho por el titular en la ADENDA.

14. Centro De Tratamiento Y Manejo De Residuos Industriales-Antofagasta (II Región – 2017)

Descripción del proyecto	<p>El proyecto consiste en la construcción e implementación de un Centro de Tratamiento y Manejo de Residuos Industriales, que ofrecerá a la industria el servicio de tratamiento, manejo y disposición de residuos a sitios autorizados.</p> <p>Objetivo: El proyecto tiene como objetivo materializar la instalación de un “Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos”, un “Galpón Respel para el Manejo y Almacenamiento Transitorio de Residuos Peligrosos”, de terceros y propios, una “Bodega de lavado de envases y recuperación de plásticos”, una “Zona de acopio de reciclables” y un “Sistema de Inertización de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud (REAS), que permita consolidar, tratar y almacenar transitoriamente los residuos de generadores, previo a su envío a disposición final autorizada, bajo estándares regulados por la normativa ambiental vigente.</p>
Normativa ambiental aplicable	Ninguna referencia.
ICSARA 1	<p>El MMA solicita: Incorporar la Ley N° 20.920 Marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, del Ministerio del Medio Ambiente. Al respecto se debe considerar al menos lo establecido en el artículo 6 y 7 de la citada Ley, que en resumen implica:</p> <p>Inscribirse en el Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (RETC).</p> <p>Declarar, a través del RETC, al menos el tipo, la cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos.</p> <p>Los gestores de residuos peligrosos deberán contar con un seguro por daños a terceros y al medio ambiente</p>
ADENDA	<p>Se acata solicitud.</p> <p>El titular se inscribirá en el sistema RETC y cumplirá con los puntos establecidos en los artículos citados</p>
ICSARA complementaria	Se le pide agregar la ley 20.920 y su forma de cumplimiento en la DIA
ADENDA complementaria	Tanto los residuos que se generen como los que ingresen al Centro, serán dispuestos dentro de las instalaciones, en

	<p>un sitio autorizado para tales efectos, de acuerdo al tipo de residuos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contenedores para residuos domiciliarios o asimilables a domiciliarios. - Área de acopio para residuos no peligrosos - Bodega de almacenamiento de residuos no peligrosos <p>Posteriormente, los residuos serán llevados a sitios autorizados para su disposición final.</p>
ICE	Se reproduce lo dicho por el titular en la ADENDA complementaria.
RCA	Se reproduce lo dicho por el titular en la ADENDA complementaria.

15. Ecoparque Vai A Ori (V Región – 2017)

Descripción del proyecto	<p>El proyecto “Ecoparque – Vai a Ori” permitirá satisfacer la demanda existente y futura de tratamiento, transferencia y disposición segura y controlada de Residuos Sólidos para Isla de Pascua, puesto que comprende el cierre del actual sitio de disposición de residuos de Vai a Ori (principal pasivo ambiental de Isla de Pascua) y la construcción, implementación y operación de un Centro de Gestión integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Objetivo: Satisfacer la demanda de tratamiento, transferencia y disposición final segura y controlada de residuos sólidos generados en la comuna de Isla de Pascua, por un período de al menos 24 años</p>
Normativa ambiental aplicable	Ninguna referencia.
ICSARA 1	<p>Seremi del MA solicita: Según lo que indica el titular en el Ecoparque se gestionarán residuos derivados de los productos prioritarios establecidos en la Ley N°20.920 del Ministerio del Medio Ambiente que “establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje”. Según establece la Ley N°20.920 en sus artículos 6 y 37, todo gestor de residuos deberá declarar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) del Ministerio del Medio Ambiente, declarando al menos; el tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos que se manejarán en el establecimiento.</p> <p>Para ello, el Ministerio del Medio Ambiente ha habilitado en el Sistema Ventanilla Única el “Sistema Sectorial REP”. Por lo anterior, se solicita al titular incorporar en el capítulo de “Plan de cumplimiento de la Legislación Ambiental</p>

	Aplicable” la forma como cumplirá con la Ley N° 20.920 del Ministerio del Medio Ambiente, en sus artículos 6 y 37
ADENDA	Respuesta: El gestor de residuos se compromete a declarar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) del Ministerio del Medio Ambiente, declarando al menos; el tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos que se manejarán en el establecimiento.
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.
ADENDA complementaria	Ninguna referencia.
ICE	Ninguna referencia.
RCA	Ninguna referencia.

16. Planta De Separación De Material Reciclable (Región Metropolitana – 2017)

Descripción del proyecto	El proyecto consiste en la construcción y operación de una Planta de Separación de Material Reciclable de origen domiciliario Objetivo: El objetivo del proyecto es aportar a las políticas de Gobierno relacionadas con la Ley de Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, mediante la instalación de una planta que permita la separación de materiales reciclables correspondientes a residuos de origen domiciliario, para que posteriormente puedan ser valorizados mediante el reciclaje en instalaciones de terceros
Normativa ambiental aplicable	Ninguna referencia.
ICSARA 1	Ninguna referencia.
ADENDA	Ninguna referencia.
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.
ADENDA complementaria	Ninguna referencia.
ICE	Ninguna referencia.
RCA	Forma de cumplimiento: Ser parte de la cadena de valor, articulando y promoviendo espíritu de la normativa, en cuanto a la creación y fortalecimiento de Modelos de Gestión y Valorización de materiales reciclables.

17. Reciclaje De Neumáticos Para Granulado (I Región – 2017)

<p>Descripción del proyecto</p>	<p>El proyecto Consiste en el tratamiento de neumáticos usados los que serán recepcionados y reciclados mediante proceso mecánico el cual implica cortar y separar las bandas del neumático, corte en tira del cuerpo del neumático, trozar la tira y los aros en partes pequeñas, moler los torsos, separación magnética del metal, separación por densidad de la fibra textil, tamizar tamaño de granulo de goma, Los tres componentes del neumático (goma, alambre y fibra), serán comercializados como materia prima, para que otro tipo de empresas pueda darle nuevo uso a estos materiales como por ejemplo para el caso de la goma (pistas de recortan, césped artificial para canchas, baldosas de goma); para el alambre (tubos, alambre nuevo etc.) y para la fibra (elaboración de bolsas, o telas)</p> <p>Objetivo: a-. El proyecto pretende la recuperación de la goma, metal y fibra de los neumáticos usados, materias que puedan ser nuevamente reutilizadas dando así una nueva valorización a un material que hasta ahora solo se utiliza en algunos lados para limitar áreas, o simplemente se desecha como basura que se arroja en la vía pública.</p> <p>b-. Retirar la mayor cantidad de neumáticos posible de la vía pública así como de empresas y talleres de vulcanización para evitar la contaminación visual, y atmosférica en segunda instancia. Esto sucede cuando algunas personas proceden a quemar los neumáticos provocando enormes columnas de humo.</p> <p>c-. Apoyar al municipio en campañas de limpieza comunal.</p>
<p>Normativa ambiental aplicable</p>	<p>Ninguna referencia.</p>
<p>ICSARA 1</p>	<p>El MMA solicita: Se le informa al Titular que se encuentra vigente la Ley N°20.920, “Marco para la Gestión de Residuos, Responsabilidad Extendida del Productor (REP) y Fomento al Reciclaje” y cuyas normativas asociadas a regir metas y otras regulaciones se encuentran en desarrollo (Reglamentos). Por lo que al momento de promulgarse deberá adaptarse según corresponda.</p>
<p>ADENDA</p>	<p>Respuesta: Se acoge la observación y se debe considerar como parte del capítulo 4: Normativa General, aplicable con la obligación de adaptar los procedimientos como, por ejemplo, almacenamiento, ciclo de vida del producto, gestión, manejo, comercialización, tomando dos aspectos:</p> <p>a-. El objetivo del proyecto de captar neumáticos desechados para ser tratados y lograr materia prima para otros usos.</p> <p>b-. El desecho generado en este proceso por mantención de equipos y otros.</p>

	Dando un manejo responsable en ambos casos.
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.
ADENDA complementaria	El titular agrega la ley 20.920 estableciendo que su forma de cumplimiento será: El proyecto recepcionará responsablemente los neumáticos en desuso de las empresas, tal como se describe en la fase de operación y se observará los procedimientos indicados en la ley
ICE	Se reproduce lo dicho por el titular en la ADENDA complementaria.
RCA	Se reproduce lo dicho por el titular en la ADENDA complementaria.

18. Centro De Compostaje Villa Alemana (V Región – 2020)

Descripción del proyecto	<p>Construcción, implementación y operación de un sistema de compostaje para procesar residuos municipales orgánicos de origen vegetal, separados en origen (domicilios, mercado de Villa Alemana, ferias libres y verdulerías).</p> <p>Objetivo: El proyecto tiene como objetivo la construcción y operación de un Centro de Compostaje para el tratamiento de residuos orgánicos de origen vegetal domiciliarios y de mercados públicos y ferias de la comuna de Villa Alemana, y la consecuente generación de compost, el cual podrá ser usado como abono o mejorador de suelo</p>
Normativa ambiental aplicable	Respecto al componente/materia residuos hacen referencia a la ley 20.920, en cuanto a que “Todos los residuos que ingresen a la planta serán verificados, si al interior hay residuos que no corresponden a residuos orgánicos vegetales aquellos que sean reciclables (plásticos, vidrios, etc.) y que estén en condiciones de ser valorizados (limpios) serán segregados en el punto verde disponible dentro del Centro de Compostaje, entregados posteriormente a programas de reciclajes, Los que no, serán retirados y dejados en un contenedor para su posterior disposición a un relleno sanitario autorizado”
ICSARA 1	Ninguna referencia.
ADENDA	Se reproduce lo dicho por el titular en su DIA.
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.
ADENDA complementaria	Ninguna referencia.
ICE	Se reproduce lo dicho por el titular en su DIA.

RCA	Se reproduce lo dicho por el titular en su DIA.
------------	---

19. Actualización Planta Procesos Industriales Crowan Uno Ltda. (V Región – 2021)

Descripción del proyecto	<p>El Proyecto consiste en la actualización del proceso existente respecto a las condiciones vigentes de la normativa ambiental, y a la instalación de una nueva máquina purificadora de combustible, ya que la última evaluación corresponde a lo señalado en RCA 97/2005.</p> <p>Por otra parte, el presente Proyecto consiste en otorgar un nuevo servicio de Gestión y almacenamiento temporal de residuos peligrosos generados por terceros, asimilable a una instalación de transferencia, ya que se ha observado que existe una creciente demanda por parte de empresas de pequeña y mediana escala. Para ello se ampliará el actual Centro de Acopio Temporal (CAT) de residuos peligrosos.</p> <p>Objetivo: Actualizar la planta de procesos de acuerdo con la normativa vigente. Por otra parte, incorpora nueva maquinaria complementaria al proceso actual y un nuevo servicio de acopio temporal de residuos recibidos de terceros, asimilable a una instalación de transferencia de bajo volumen de operación.</p>
Normativa ambiental aplicable	<p>Hace referencia a la ley 20.920 en relación a la gestión de productos prioritarios (aceite), mas no referido a la gestión en general y las obligaciones a los gestores. En síntesis, dice respecto de la ley 20.920: forma de cumplimiento: Inscripción en sistema digital REP como Gestor de Productos Prioritarios.</p> <p>Indicador que acredita el cumplimiento: El Representante Legal, así como el Encargado de Establecimiento y los correspondientes Delegados, cuentan con su Clave Única para la entrega de información anual al MMA, a través de Ventanilla Única, sobre la gestión del aceite lubricante (producto prioritario).</p>
ICSARA 1	Ninguna referencia.
ADENDA	Ninguna referencia.
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.
ADENDA complementaria	Ninguna referencia.
ICE	Se reproduce lo dicho por el titular en su DIA.
RCA	Se reproduce lo dicho por el titular en su DIA.

20. Prueba Piloto De Valorización De E-Scraps En Fundición Altonorte (II Región – 2021)

<p>Descripción del proyecto</p>	<p>El Proyecto se desarrollará en las instalaciones existentes y aprobadas ambientalmente, y no requiere de la construcción de nuevas obras ni modificar las existentes, por cuanto, solo pretende realizar una prueba piloto para evaluar y analizar la valorización de cobre y elementos preciosos como oro y plata (Au y Ag) presente en E-Scraps en los ánodos de cobre</p> <p>Objetivo: El Proyecto se desarrollará en las instalaciones existentes y aprobadas ambientalmente, y no requiere de la construcción de nuevas obras ni modificar las existentes, por cuanto, solo pretende realizar una prueba piloto para evaluar y analizar la valorización de cobre y elementos preciosos como oro y plata (Au y Ag) presente en E-Scraps en los ánodos de cobre</p>
<p>Normativa ambiental aplicable</p>	<p>Se referencia a la ley en el apartado de la gestión de los residuos sólidos, pero enfocado en el art. 8 sobre las obligaciones de los importadores y exportadores de residuos y el titular del proyecto se reconoce como un importador de residuos.</p> <p>En concreto, se obliga “Él Proyecto manejará los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contará con las autorizaciones correspondientes. Adicionalmente, se informará al RETC la cantidad de residuos a manejar y generar”.</p> <p>Cita además el reglamento del RETC, obligándose a reportar los residuos en el registro. Se obliga a “los residuos sólidos de toda la Fundición serán declarados en la plataforma del RETC, registrando su generación, transporte y disposición final”</p>
<p>ICSARA 1</p>	<p>Ninguna referencia.</p>
<p>ADENDA</p>	<p>Ninguna referencia.</p>
<p>ICSARA complementaria</p>	<p>Ninguna referencia.</p>
<p>ADENDA complementaria</p>	<p>Ninguna referencia.</p>
<p>ICE</p>	<p>Se reproduce lo dicho por el titular en su DIA.</p>
<p>RCA</p>	<p>Se reproduce lo dicho por el titular en su DIA.</p>

21. Modernización Planta Bulnes 1 (XVI Región – 2021)

Descripción del proyecto	<p>El proyecto que se somete a evaluación ambiental corresponde a la modernización y ampliación de la planta Bulnes 1, que está en operación desde marzo del año 2014, y que valoriza los residuos provenientes de las actividades agroindustriales</p> <p>Objetivo: El objetivo general del proyecto que se somete al SEIA, es contar con la autorización ambiental que faculta a la empresa poder materializar la modernización y ampliación de la Planta Bulnes 1. Con esta autorización, estaremos cumpliendo con la Resolución Exenta N°180 de la SMA de enero del 2020 donde nos piden que sometamos la Planta Bulnes 1, a evaluación ambiental.</p>
Normativa ambiental aplicable	Ninguna referencia.
ICSARA 1	Ninguna referencia.
ADENDA	Ninguna referencia.
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.
ADENDA complementaria	Ninguna referencia.
ICE	Ninguna referencia.
RCA	Ninguna referencia.

22. Construcción Relleno Sanitario Comuna De Chañaral (III Región – 2021)

Descripción del proyecto	<p>El proyecto que se presenta para evaluación corresponde a la construcción, operación y cierre de un relleno sanitario para la Comuna de Chañaral donde se hará principalmente la disposición definitiva de Residuos Sólidos Domiciliarios y Asimilables y además recibirá una fracción de lodos estabilizados provenientes de sistemas de tratamiento de aguas servidas en una proporción solo del 6% de la basura domiciliaria.</p> <p>Objetivo: Construir y operar un relleno sanitario para dar una solución técnica, sanitaria y ambiental definitiva a los habitantes de la comuna de Chañaral.</p>
Normativa ambiental aplicable	Ninguna referencia.
ICSARA 1	MMA solicita: Se solicita al Proponente incorporar la Ley 20.920/2016 del Ministerio del Medio Ambiente, Ley marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje. La presente ley tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros

	instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente. Se informa que se encuentran publicados los Reglamentos que establecen metas de recolección y valorización de envases y embalajes, DS N° 12, publicado en Diario Oficial el 16.03.2021 y el Reglamento que establece metas de recolección y valorización para neumáticos, DS N° 8, publicado en el Diario Oficial el 20.01.2021, cuales entrarán en vigencia en el año 2023. Lo anterior, atendiendo a que el proyecto generará en todas sus fases distintos tipos de residuos, domésticos, industriales no peligrosos y peligrosos. Por lo que aplicaría el Artículo 34° que establece que todo consumidor estará obligado a entregar el residuo de un producto prioritario (aparatos eléctricos y electrónicos, aceites lubricantes, envases y embalajes, baterías, pilas y neumáticos) al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones básicas establecidas.
ADENDA	Se acoge lo solicitado. Se incorpora en plan de cumplimiento de la normativa ambiental la Ley 20920/2016
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.
ADENDA complementaria	Ninguna referencia.
ICE	El proyecto enfardará en el interior del galpón residuos con potencial de ser reciclados que recibirá de puntos limpios que administra dentro de su comuna y los derivará a centros autorizados de reciclaje Forma de cumplimiento: Se realizará una separación de los residuos industriales no peligrosos. Registros estadísticos de ingreso y salidas de residuos reciclables.
RCA	Se reproduce lo dicho por el titular en el ICE.

23. Ampliación Centro Crucero (X región – 2021)

Descripción del proyecto	El proyecto que se somete a evaluación ambiental corresponde a la ampliación de la planta Crucero, que está en operación desde septiembre del año 2021, y que valoriza los residuos orgánicos industriales provenientes de las industrias sanitaria, láctea, acuícola, cárnica y agroindustrial entre algunos Objetivo: El objetivo general del proyecto que se somete al SEIA, es contar con la autorización ambiental que faculta a la empresa poder materializar la ampliación de la Planta Crucero y pasar de una recepción de 28 ton/día a una de 120 ton/día, es decir, alrededor de unas 3.600 ton al mes.
---------------------------------	--

Normativa ambiental aplicable	Ninguna referencia.
ICSARA 1	El MMA solicita: Respecto a la generación de residuos, se solicita al titular aplicar el principio d) jerarquía en el manejo de residuos, indicado en la Ley 20.920 del Ministerio del Medio Ambiente, el que señala que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes.
ADENDA	Se recalca que el fin del Centro Crucero es realizar usos alternativos, manejo y procesamiento de residuos, ambientalmente sustentables, utilizando en sus procesos tecnología que permiten ser eficientes, generando productos de calidad. Con ello buscamos entregar un nuevo destino a los descartes orgánicos que se generan actualmente; evitando así que estos sean derivados a un sitio de disposición final o cualquier otro mecanismo de tratamiento o eliminación; es decir, prolongando en el tiempo el ciclo de uso benéfico que se le pueda dar a un elemento que es un residuo de una actividad industrial, rompiendo, en este contexto con el paradigma “de la cuna a la tumba” por un inspirador “de la cuna a la cuna” (Cradle to Cradle). Junto con prolongar el uso benéfico que se pueda hacer de un residuo, también se logra que, indirectamente, se pueda prolongar la vida útil de los sitios de disposición final a los que originalmente se derivaban estos elementos residuales. Es por esto que nuestra misión cumple el principio d) jerarquía en el manejo de residuos, indicado en la Ley 20.920 del Ministerio del Medio Ambiente, el que señala que considera como primera alternativa la prevención en la generación de residuos, luego la reutilización, el reciclaje de los mismos o de uno o más de sus componentes y la valorización energética de los residuos, total o parcial, dejando como última alternativa su eliminación, acorde al desarrollo de instrumentos legales, reglamentarios y económicos pertinentes. Por otro lado, el Titular presenta todos los antecedentes del tipo, cantidad, tipo de manejo y destino final de los residuos generados en el Centro Crucero, considerando el principio de jerarquía en el manejo de residuos, de acuerdo a la Ley 20.920 del MMA. Los residuos sólidos que se originan en las distintas etapas del Proyecto, particularmente en la etapa de construcción, de acuerdo a la naturaleza de estos se privilegiará la entrega a vecinos que pudieran necesitarla como uso de leña, por ejemplo, de los restos de madera, u otros uso que se pueda hacer de materiales como fierros, por ejemplo. Solo si ello no es posible, estos materiales residuales serán derivados a un sitio de disposición final autorizado, para ser dispuestos en condiciones que no resultan perjudiciales para el medio circundante. Su acumulación, transporte y destino final se realizará conforme a los procedimientos establecidos por

	la Autoridad Sanitaria. Además, en la etapa de cierre, para toda la infraestructura que sea retirada se privilegiará su reciclaje y/o reutilización. Como última opción se derivarán a sitios de disposición final autorizados.
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.
ADENDA complementaria	Ninguna referencia.
ICE	Ninguna referencia.
RCA	Ninguna referencia.

24. Planta De Valorización De Neumáticos Fuera De Uso (II Región – 2021)

Descripción del proyecto	<p>La “Planta de valorización de neumáticos fuera de uso” corresponde a un proyecto nuevo, que busca solucionar un problema permanente que representa un pasivo ambiental relevante en la industria minera, los cuales son los neumáticos dados de baja, específicamente los neumáticos mineros fuera de uso, que forman parte de los denominados OTR (por sus siglas en inglés off the road), en adelante los NFU-OTR</p> <p>Objetivo: El proyecto “Planta de valorización de neumáticos fuera de uso” tiene como objetivo la construcción y operación de una planta valorizadora de NFU-OTR dados de baja principalmente por la industria de la gran minería, cuyo propósito es la obtención de tres productos comercializables: acero, negro de humo recuperado y combustible líquido.</p>
Normativa ambiental aplicable	El titular, en tanto consumidor de productos prioritarios, generará residuos regulados por la REP. En este contexto, y una vez que entren en vigencia los respectivos decretos de metas y obligaciones asociadas, los residuos de envases y embalajes que se generen se entregarán al sistema de gestión que corresponda, bajo las condiciones básicas establecidas e informadas. Adicionalmente el titular se compromete a certificarse como empresa gestora de productos prioritarios, dentro del portal “Ventanilla única” (sistema REP) con el fin de generar trazabilidad a los residuos de los clientes
ICSARA 1	El gobierno regional de Antofagasta solicita: Complementar información respecto al artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.920 Marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, del Ministerio del Medio Ambiente. Así también, se solicita indicar claramente cuáles serán las medidas que implementará durante las fases de construcción, operación y cierre, para dar cumplimiento a la Ley N°20.920 y cómo se hará cargo del reciclaje y

	valorización de los envases y embalajes a utilizar en el proyecto.
ADENDA	<p>Respuesta: Se acoge observación. Al respecto se indica que este proyecto se desarrolla principalmente para facilitar el cumplimiento a la ley REP, con el fin de que los productores y consumidores industriales de neumáticos puedan gestionar sus residuos asociados a NFU-OTR. En este sentido, durante la fase de operación del proyecto el titular cumplirá el rol de gestor de residuos de un producto prioritario bajo la Ley REP, a saber, neumáticos fuera de uso. Por lo cual el titular se compromete a certificarse como empresa gestora de residuos de productos prioritarios, dentro del portal “Ventanilla única” (sistema REP) con el fin de generar trazabilidad a los residuos de los clientes. Desde el punto de vista de la generación de residuos por parte del proyecto en evaluación, durante la fase de construcción, operación y cierre se generarán residuos de productos prioritarios de envases y embalajes, por lo que se tendrá el rol de consumidor REP. En este contexto, una vez que entre en plena vigencia el D.S. N°12/2020 del MMA que establece metas y obligaciones asociadas para tales productos prioritarios, los residuos de envases y embalajes que se generen se entregarán al sistema de gestión que corresponda, bajo las condiciones básicas establecidas e informadas</p>
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.
ADENDA complementaria	Ninguna referencia.
ICE	Ninguna referencia.
RCA	Se reproduce lo dicho por el titular en su DIA.

25. Centro de manejo de residuos sólidos malleco norte (IX Región – 2017)

Descripción del proyecto	<p>El Proyecto consiste en la construcción y operación de un relleno sanitario para la disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables, a emplazarse en el kilómetro 7,5 Km de la Ruta 182 que une las Comunas de Collipulli y Angol en la Provincia de Malleco. La superficie de intervención será de 42,52 há, dentro de un predio mayor que es utilizado actualmente para plantaciones forestales exóticas, que tiene una superficie total de 100 ha, propiedad de la Asociación de Municipalidades Malleco Norte que agrupa a las Comunas de Renaico, Angol, Collipulli y Ercilla (en adelante AMMN)</p> <p>Objetivo: El objetivo del Proyecto es proporcionar a la Asociación de Municipalidades Malleco Norte una solución de largo plazo para la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios y asimilables generados por la población, que serán tratados por medio de la</p>
---------------------------------	--

	construcción, habilitación, operación y cierre de un Relleno Sanitario, permitiendo la disposición final de los residuos de manera segura, reservando la salud pública, el medio ambiente y los recursos naturales locales
Normativa ambiental aplicable	Ninguna referencia.
ICSARA 1	Ninguna referencia.
ADENDA	Ninguna referencia.
ICSARA complementaria	Ninguna referencia.
ADENDA complementaria	Ninguna referencia.
ICE	Ninguna referencia.
RCA	Ninguna referencia.

iii. Principales resultados

La revisión de proyectos anteriormente detallados, concluyó con el análisis de un total de 52 proyectos relacionados a la gestión de residuos, de los cuales 49 ingresaron al SEIA a través de la presentación de una DIA y 3 a través de un EIA. Además, 22 resultaron ingresar a través de la tipología o.8, 19 por medio de la tipología o.5, 7 por o.9 y 4 por o.10; 45 proyectos fueron calificados favorablemente, siendo aceptados y solo 7 proyectos fueron rechazados.

Respecto al análisis concreto de la referencia a la ley 20.920, como normativa ambiental aplicable a los proyectos y que los titulares deben cumplir al momento de presentarlos, solamente en 24 proyectos se hizo referencia a la ley REP como normativa aplicable a dichos proyectos, ya sea que los mismos titulares la incluyeron en el capítulo de la normativa ambiental aplicable al proyecto y detallaran de qué forma la cumplirían (15 proyectos), o que durante la evaluación ambiental algún Órgano de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (OAECA), que participa en dicha evaluación, solicitó que esta fuera incorporada como norma aplicable (9 proyectos). Respecto a los 24 proyectos donde se hace referencia a la ley REP en el proceso de evaluación, la mayor cantidad de éstos se emplazaron en la Región Metropolitana (6 proyectos), seguido por la II Región de Antofagasta (5 proyectos), V Región de Valparaíso (3 proyectos), I Región de Tarapacá (2 proyectos), IX Región de La Araucanía

(2 proyectos), X Región de Los Lagos (2 proyectos) y las regiones III de Atacama, VII de El Maule, XI de Aysén, XII de Magallanes y la Antártica Chilena y XVI Ñuble, todas con un solo proyecto.

En este mismo sentido, **solamente en 6 proyectos se hizo alguna alusión directa a las obligaciones que impone la ley 20.920 a los gestores en su artículo 6°.**

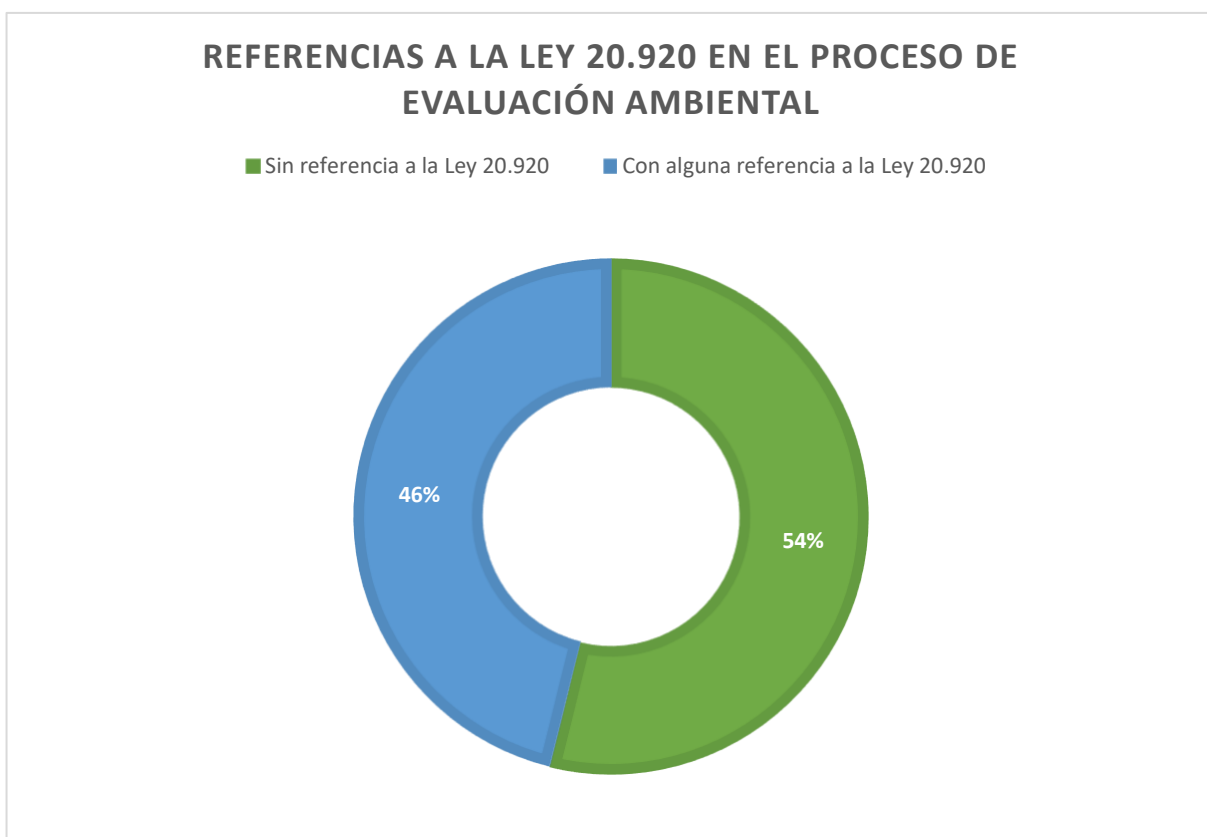


Gráfico 1: Referencias a la ley 20.920 en el proceso de Evaluación Ambiental

Fuente: Elaboración propia

Tal como podemos apreciar en el gráfico 1, de los 52 proyectos revisados, solo 24 proyectos, correspondiente al 46%, tienen alguna referencia general a la ley 20.920 en alguna de las etapas de la evaluación ambiental. La generalidad de estas referencias tienen relación con el capítulo de legislación aplicable, donde se nombra a la ley 20.920 como parte del marco jurídico pero sin desarrollo de la forma en que aplicaría ni especificación del modo de cumplimiento de las obligaciones.

En relación a lo anteriormente expuesto, de los 24 proyectos que sí tenían alguna referencia a la ley 20.920, solo en 16 casos algún OAECA solicitó que se incorporara o que se aclarara la forma de cumplimiento esta ley. En la gran mayoría de los casos (13 casos) el órgano que solicitó incorporar la ley o aclarar su forma de cumplimiento fue el Ministerio de Medio Ambiente, a través de las Secretarías regionales Ministeriales; en 2 casos fue el propio SEA el que solicitó incorporar o aclarar la forma de cumplimiento de la ley 20.920 y en un solo caso el Gobierno Regional de la ciudad en que se emplazó el proyecto solicitó la referencia a la mencionada ley.

Todas las solicitudes de incorporación o aclaración fueron realizadas a través de oficios sobre observaciones a la DIA o EIA de los proyectos, quedando consagradas en los ICSARAS y los ICSARAS complementarios del proceso de evaluación. Cabe agregar que las referencias, en general, solo están enfocadas a la incorporación o aclaración del cumplimiento de la ley en cuanto a la responsabilidad extendida del productor y a la gestión de los productos prioritarios, mas **no en relación a las obligaciones de los gestores de los residuos que impone el artículo 6 de la ley 20.920**, como veremos más adelante.⁸⁰

⁸⁰ Para mayor ahondamiento en las referencias a la ley dentro de los proyectos ingresados al SEA, se acompañó previamente el detalle de la revisión de los procesos de evaluación.

REFERENCIAS A LA LEY 20.920 EN LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL

■ Sin referencia ■ Con referencia a la Ley 20.920 en la RCA

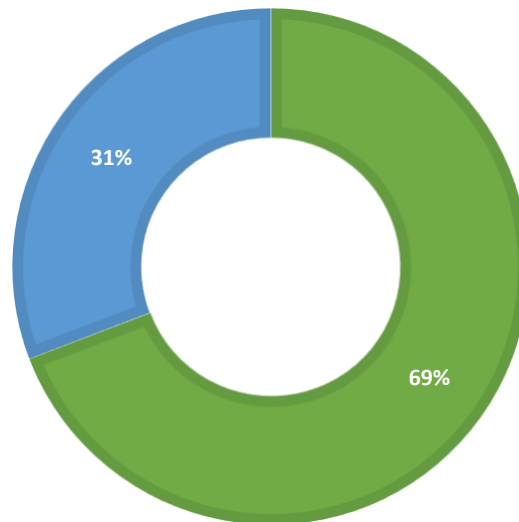


Gráfico 2: Referencias a la ley 20.920 en la RCA

Fuente: Elaboración propia

El gráfico 2 nos indica que de los 52 proyectos evaluados en relación a la gestión de los residuos, solamente 16, correspondiente al 31% de los proyectos, quedó con alguna referencia explícita a la ley 20.920 en sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental, por lo tanto, el otro 69%, es decir 36 proyectos, que si bien son proyectos relacionados a materias de residuos, no tienen referencia alguna en su RCA a la ley marco de gestión de residuos, responsabilidad extendida del productor y fomento del reciclaje.

Dentro de estos 16 proyectos que en sus RCA se refieren a la ley 20.920, solamente tres de ellos hacen mención al artículo 6 o a su contenido. Los proyectos que en sus RCA hacen mención específica a las obligaciones del artículo 6 o a su contenido son los siguientes: Centro de Tratamiento y Manejo de Residuos Industriales-Antofagasta (presentado año 2017 y calificado 2018); Planta de Reciclaje de Solventes y Producción de Combustible Alternativo Líquido y Sólido (presentado el 2017 y calificado el 2019) y Prueba Piloto De Valorización De

E-Scraps En Fundición Altonorte (presentado el 2017 y calificado el 2019). Este último señala lo siguiente:

*“El Proyecto manejará los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contará con las autorizaciones correspondientes. Adicionalmente, se informará al RETC la cantidad de residuos a manejar y generar”.*⁸¹

Este proyecto es uno de los pocos que hace referencia específica a estos conceptos como obligaciones a cumplir, aunque no existe ningún tipo de especificación del cómo se concretan esos principios en el proyecto mismo, ni de parte del titular ni en los comentarios que pudiesen realizar los OAECA durante la tramitación de la resolución.

En general, las pocas veces que se pide especificación por parte de los organismos en los ICSARA de cómo se cumplirán las obligaciones de la ley 20.920, las respuestas no quedan contenidas en la RCA o derechamente, no se responde por parte del titular, más que hacer mención general a que se regirá por la ley 20.920

En gran parte de los proyectos en que queda establecida la ley 20.920 dentro de las RCA (16 proyectos), su mención se limita a enumerar la ley dentro de la normativa ambiental aplicable (11 proyectos) y algunos incluyen que la forma de cumplimiento de esta será a través de entregar la información al RETC (siete proyectos).

En algunos otras resoluciones, en la RCA, se ha adjuntado el siguiente párrafo para referirse al cumplimiento de la ley 20.920:

“Ser parte de la cadena de valor, articulando y promoviendo espíritu de la normativa, en cuanto a la creación y fortalecimiento de Modelos de Gestión y Valorización de materiales reciclables.”

Cabe destacar, que en la mayoría de los casos, las referencias encontradas en las RCA, no son más que la reproducción de la referencia hecha por los titulares del proyecto en su DIA o EIA inicial, esto muchas veces haciendo caso omiso a que en el transcurso de la tramitación

⁸¹ Proyecto Prueba Piloto De Valorización De E-Scraps En Fundición Altonorte (presentado el 2017 y calificado el 2019)

de la resolución, tanto en ICSARA como en el ICE se hiciera alguna especificación del cumplimiento de la ley 20.920, pero que no queda consagrada en la RCA.



Gráfico 3: Referencias a las obligaciones de los gestores de residuos del artículo 6º

Fuente: Elaboración propia

El gráfico N°3 es clarificador y desalentador a la vez, respecto de cómo se ha ido implementando la ley 20.920 en nuestro país. Pues al buscar referencias específicas a las obligaciones de los gestores de residuos establecidas en el artículo 6 de la ley 20.920, solamente 6 proyectos, es decir un 12% del total de proyectos evaluados, las mencionan.

A continuación ahondaremos en los seis proyectos en los cuales sí hacen alguna referencia a las obligaciones específicas del artículo 6º, ya sea en el proyecto presentado por el titular, ICSARA, ADENDA, ICE o sus respectivas RCA:

1. Ecoparque Vai a Ori (V Región - 2017). Titular: Ilustre Municipalidad de Isla de Pascua.

El primer proyecto que hace referencia a las obligaciones del artículo 6º respecto de los gestores de residuos, es el proyecto “Ecoparque Vai a Ori”, que ingresa al sistema de evaluación ambiental por Estudio con fecha 8 de mayo del 2017, el cual fue rechazado por el SEA con fecha 29 de abril del 2019. Este proyecto, correspondiente a la V región de Valparaíso, buscaba satisfacer la demanda de tratamiento, transferencia y disposición segura y controlada de Residuos Sólidos para Isla de Pascua, comprendiendo el cierre del actual sitio de disposición de residuos y la construcción, implementación y operación de un Centro de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

En la primera presentación del estudio, no se hace referencia a la ley 20.920, sino solamente a la normativa sanitaria respectiva. En el primer ICSARA desde la SEREMI de Medio Ambiente de Valparaíso, se señala lo siguiente: *“Según lo que indica el titular en el Ecoparque se gestionarán residuos derivados de los productos prioritarios establecidos en la Ley N°20.920 del Ministerio del Medio Ambiente que “establece marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje. Según establece la Ley N°20.920 en sus artículos 6 y 37, todo gestor de residuos deberá declarar a través del Sistema de Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (RETC) del Ministerio del Medio Ambiente, declarando al menos; el tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos que se manejarán en el establecimiento. Para ello, el Ministerio del Medio Ambiente ha habilitado en el Sistema Ventanilla Única el “Sistema Sectorial REP”. Por lo anterior, se solicita al titular incorporar en el capítulo de “Plan de cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable” la forma como cumplirá con la Ley N°20.920 del Ministerio del Medio Ambiente, en sus artículos 6 y 37.*

El titular, en el ADENDA indica que el cumplimiento de la ley 20.920 se realizará de la siguiente forma: el proyecto receptorá responsablemente los vehículos en desuso y chatarra metálica de las empresas, tal como se describe en la fase de operación y se observará los procedimientos indicados en la ley. Además se llevará un registro de recepción. Luego, en el segundo ICSARA no se hacen observaciones al respecto. La resolución de calificación ambiental que rechaza el proyecto, tampoco menciona las obligaciones.

2. Centro de Tratamiento y Manejo de Residuos Industriales-Antofagasta (II Región - 2017) Titular: Cosemar S.A.

El segundo proyecto corresponde al “Centro de Tratamiento y Manejo de Residuos Industriales-Antofagasta”, ingresado vía Declaración el 20 de julio del 2017 y calificado favorablemente el 13 de junio del 2018, ubicado en la segunda región de Antofagasta. El proyecto tiene como objetivo materializar la instalación de un “Sistema de Tratamiento de Residuos Líquidos”, un “Galpón Respel para el Manejo y Almacenamiento Transitorio de Residuos Peligrosos”, de terceros y propios, una “Bodega de lavado de envases y recuperación de plásticos”, una “Zona de acopio de reciclables” y un “Sistema de Inertización de Residuos de Establecimientos de Atención de Salud” (REAS), que permita consolidar, tratar y almacenar transitoriamente los residuos de generadores, previo a su envío a disposición final autorizada con la finalidad de entregar a dichos generadores un sistema de adecuación intermedio, para apoyarles y facilitarles el cumplimiento a la normativa sanitaria y ambiental vigente, mediante la consolidación y reducción de la complejidad de sus residuos, previo a la disposición definitiva en establecimientos autorizados.

En la presentación de la DIA, no se hace mención a la ley 20.920. Luego, en el primer ICSARA se recogen comentarios de la SEREMI de Medio Ambiente de Antofagasta, señalando que se debe *“incorporar la Ley N°20.920 Marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, del Ministerio del Medio Ambiente. Al respecto se debe considerar al menos lo establecido en el artículo 6 y 7 de la citada Ley, que en resumen implica: - Inscribirse en el Registro de emisiones y transferencia de contaminantes (RETC). - Declarar, a través del RETC, al menos el tipo, la cantidad, costos,*

tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos. - Los gestores de residuos peligrosos deberán contar con un seguro por daños a terceros y al medio ambiente.” En la ADENDA, el titular responde que se inscribirá en el sistema RETC y cumplirá con los puntos establecidos en los artículos citados.

En el segundo ICSARA, se señala lo siguiente: 1. Se solicita actualizar Anexo A.10 de la Adenda e incluir normativa indicada en capítulo II de la Adenda que no se encuentra en dicho anexo (D.S. N°138/2005 del Ministerio de Salud; Ley N°20.920 Marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje, del Ministerio del Medio Ambiente). Se deberá utilizar el siguiente formato: fase del proyecto a la que aplica o en la que se dará cumplimiento; parte, obra, acción, emisión, residuo o sustancias a la que aplica; forma de cumplimiento; indicador que acredita su cumplimiento; forma de control y seguimiento. El titular responde en la ADENDA complementaria que durante todas las etapas del proyecto, se generarán distintos tipos de residuos, tal como se describe en tabla de residuos en el cuerpo de la DIA. Los residuos serán de carácter domiciliario o asimilable a domiciliario; no peligrosos y peligrosos. También señala que tanto los residuos que se generen como los que ingresen al Centro, serán dispuestos dentro de las instalaciones, en un sitio autorizado para tales efectos, de acuerdo al tipo de residuos. Posteriormente, los residuos serán llevados a sitios autorizados para su disposición final. Por último, señala que verificará que se cuente con los indicadores de cumplimiento y mantendrá la información actualizada en los sistemas de seguimiento correspondientes.

Finalmente, en la RCA se repite lo señalado en la ADENDA complementaria, es decir, que le es aplicable la ley 20.920 y que la forma de cumplimiento de las obligaciones establecidas en ella será informar los indicadores correspondientes y que los residuos serán llevados a sitios autorizados para su disposición final.

3. Planta de reciclaje de Solventes y producción de combustible alternativo líquido y sólido (Región Metropolitana - 2017) Titular: Recycling S.A.

El tercer proyecto en el que encontramos referencia al artículo seis corresponde a la “Planta de Reciclaje de Solventes y Producción de Combustible Alternativo Líquido y Sólido”

presentado el 20 de diciembre 2017 y calificado favorablemente con fecha 24 de junio de 2019. Este proyecto, también ingresado por DIA, se emplazaría en la Región Metropolitana y consiste en una planta de manejo de residuos sólidos y líquidos, que a través de distintos procesos de reciclaje y valorización, permite la reutilización energética de los residuos o su incorporación a diversos procesos productivos como materia prima.

Dentro de la declaración, en la descripción del objetivo se señala *“El presente proyecto además, se enmarca dentro de la Ley N°20.920, Establece Marco para la Gestión de Residuos La Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, que fuera publicada en el Diario Oficial el 1 de junio de 2016, al corresponder a una actividad de gestión de residuos a través de reciclaje y valorización de los mismos.”* No hace referencia a la ley en el capítulo de legislación aplicable. El concepto de pre-tratamiento también es extraído con referencia a la ley 20.920. Y, por último, dentro del objetivo del proyecto, hace referencia a dos de las obligaciones del artículo 6 pero sin referencia explícita al mismo. El titular señala que: *“la infraestructura del proyecto estará diseñada para asimilar cambios tecnológicos futuros siempre considerando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, sin limitar su vida útil funcional.”* Por lo que, extrae desde el artículo 6 los parámetros de mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales como elementos a considerar dentro del diseño. Esto mismo es repetido en la RCA, sin ninguna otra referencia a las obligaciones del artículo 6°.

4. Planta de separación de residuos reciclables INSER S.A. Región Metropolitana - 2018) Titular: Inversiones y Servicios Inser S.A.

El cuarto proyecto con alguna referencia al artículo 6° es un proyecto emplazado en la región metropolitana, llamado “Planta de separación de residuos reciclables INSER S.A.”, presentado a evaluación ambiental por medio de declaración con fecha 23 de julio de 2018 y aprobado en su RCA con fecha 1 de abril de 2019.

Según su descripción, el proyecto consiste en la construcción y operación de una Planta de Separación de Residuos Reciclables de origen domiciliario e industrial. El objetivo del proyecto es la instalación de una planta que permita la separación de residuos reciclables de

origen domiciliario e industrial, para que posteriormente puedan ser valorizados mediante el reciclaje en instalaciones de terceros.

En la DIA, dentro de la normativa aplicable no se hace referencia a la ley 20.920, remitiéndose a la normativa sanitaria al respecto. En el primer ICSARA, la SEREMI de Medio Ambiente, le señala al titular que la ley 20.920 está en vigencia y al respecto debe tener presente que “ *Los Gestores de Residuos definidos en la Ley, tienen la obligación manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contar con la o las autorizaciones correspondientes. Asimismo deberá declarar, a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, al menos, el tipo, cantidad, costos, tarifa del servicio, origen, tratamiento y destino de los residuos*”. Al respecto, en la ADENDA el titular responde que considera obtener la totalidad de autorizaciones correspondientes y realizará las declaraciones en el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes para las fases de construcción, operación y cierre del proyecto.

Posteriormente, ni en las ADENDA complementaria, ni el ICE, ni la RCA tienen referencia a las obligaciones del artículo 6° de la ley 20.920, por lo que si bien se solicitaron en el primer ICSARA, y a pesar de la respuesta del titular que no profundiza respecto del cumplimiento de estas obligaciones, no se volvió a exigir ni solicitar especificaciones al respecto.

5. Base de Operaciones La Divisa (RM - 2020) Titular: STARCO S.A.

El quinto que hace alguna mención a las obligaciones del artículo 6° de la ley, se nombra “Base de Operaciones - La Divisa”, de la Región Metropolitana, ingresada el 20 de mayo de 2020 y calificada favorablemente con fecha 19 de abril de 2021.

El proyecto ingresa por DIA y tiene como objetivo implementar un centro de acopio y clasificación de residuos reciclables, permitiendo aportar a las políticas de Gobierno relacionadas con la Ley 20.920 de Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje del Ministerio del Medio Ambiente. En el plan de cumplimiento de la legislación aplicable se menciona la ley 20.920. Señala el titular que la forma de cumplimiento de la ley es

ser parte de la cadena de valor, articulando y promoviendo espíritu de la normativa, en cuanto a la creación y fortalecimiento de Modelos de Gestión y Valorización de residuos sólidos domiciliarios. En específico, como forma de control y cumplimiento se mantendrá autorizaciones y registros disponibles para ser fiscalizados por la autoridad.

En el primer ICSARA, la SEREMI de Medio Ambiente, señala que al tenor del art. 3 de la ley califica al titular como gestor de residuos, por tanto, le solicita al titular dar cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el artículo 6 de la ley 20.920. En respuesta, en la ADENDA, el titular se limita a expresar que “dará cumplimiento a todas las obligaciones estipuladas en el artículo 6° de la ley, entre otras exigencias que se determinen en los respectivos reglamentos”. En el siguiente ICSARA y posterior ADENDA, no se vuelve a exigir ahondamiento ni mayor especificaciones respecto del cumplimiento de las obligaciones del artículo 6°. Finalmente, en la RCA no hay nuevas referencias, solamente lo expresado por el titular en la DIA.

6. Prueba Piloto De Valorización De E-Scraps En Fundición Altonorte (II Región - 2021) Titular: Complejo Metalúrgico Altonorte S.A.

El sexto y último proyecto corresponde a “Prueba Piloto de Valorización De E-Scraps En Fundición Altonorte”, presentado el 19 de febrero del 2021 y calificado favorablemente el 2 de septiembre del mismo año, ingresando al SEIA por DIA.

El proyecto busca realizar una prueba piloto en instalaciones existentes y aprobadas ambientalmente, sin construcción de nuevas obras ni modificación de las existentes. Su objetivo es evaluar y analizar la valorización de cobre y elementos preciosos como oro y plata (Au y Ag) presente en E-Scraps en los ánodos de cobre.

En su DIA, en el capítulo de normativa ambiental aplicable menciona a la ley 20.920 dentro del apartado de residuos sólidos, pero enfocado en el artículo 8 sobre las obligaciones de importadores y exportadores de residuos. También el titular señala que “*manejará los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente*”, obligándose además a informar al RETC. En los posteriores ICSARA no hay detalle respecto del manejo de los residuos en

virtud de los parámetros del artículo 6, pero lo señalado por el titular en la DIA quedó reproducido en su RCA.

b) Revisión de información solicitada por ley de transparencia y entrevistas con las instituciones

Dentro de las competencias en relación a gestión de residuos y gestores, en la legislación podemos entender que las instituciones públicas principalmente involucradas en este ámbito son el Ministerio de Salud, en específico las SEREMI de Salud de cada región, el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio del Medioambiente y la Superintendencia del Medioambiente. A continuación se detallarán los resultados de las solicitudes que se realizaron a cada institución por ley de transparencia y de lo conversado en las entrevistas con funcionarios de las mismas.

i. Secretaría Regional Ministerial de Salud

El Secretario Ministerial de Salud será el Representante del Ministro de Salud en la Región, debiendo sujetarse a sus instrucciones de carácter técnico y administrativo, sin perjuicio de ser el colaborador directo del Intendente en el cumplimiento de las funciones que a éste corresponden en relación con el gobierno regional.⁸² Son funciones de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, ente otras, velar por el cumplimiento de las políticas, normas, planes y programas de carácter nacional que se impartan por el Ministerio de Salud, adecuando los planes y programas nacionales, cuando corresponda, a la realidad regional.

La SEREMI de Salud es quien se encarga de los permisos sectoriales para quienes desarrollen actividades de disposición final de residuos⁸³. Por lo tanto, son quienes han autorizado las instalaciones de los establecimientos para el tratamiento y gestión de residuos. En específico en relación a la actividad de los gestores de residuos.

⁸² Decreto 136/2004, Reglamento del Ministerio de Salud (2004)

⁸³ Decreto 18/2005, Ministerio de Salud. Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios (2005)

En el artículo 6 de la Ley 20.920 impone a los gestores de residuos las obligaciones de *“manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contar con la o las autorizaciones correspondientes”*.

En virtud del artículo 4, número 3 del DFL 1 del Ministerio de Salud, que señala que *“La fiscalización de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y demás leyes, reglamentos y normas complementarias y la sanción a su infracción cuando proceda, (...) será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva”*; de la Resolución Exenta N°88 de fecha 23/01/2015 en la cual señala al Subdepartamento de Control Sanitario Ambiental como quien debe *“desarrollar funciones de formalización, control, fiscalización y vigilancia de las disposiciones y normativas sanitario-ambientales, relacionadas con el saneamiento básico de la Región, promoviendo entornos saludables que no afecten la salud de la población, tales como la calidad del agua, el tratamiento y disposición de las aguas servidas domésticas, la contaminación acústica, el funcionamiento de los establecimientos de uso público, el manejo de los residuos de sólidos domiciliarios y asimilables ; inhumación, exhumación y traslados nacionales e internacionales de cadáveres, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, realizando labores de prevención y controlando los riesgos ambientales del entorno inmediato que afecten su salud”*, el artículo 14 B.3, que señala que las SEREMIS tendrán entre sus funciones la de *“adoptar las medidas sanitarias que correspondan según su competencia, otorgar autorizaciones sanitarias y elaborar informes en materias sanitarias. Las normas, estándares e instrumentos utilizados en la labor de fiscalización, serán homogéneos para los establecimientos públicos y privados”* y, por último, al ser un Órgano del Estado con Competencia Ambiental, según se infiere del artículo 24 del Decreto 40 del MMA, que señala que *“Los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental que participarán en la evaluación ambiental del proyecto o actividad serán aquellos que cuenten con atribuciones en materia de permisos o pronunciamientos ambientales sectoriales respecto del proyecto o actividad en particular.”*

A raíz de las normativas indicadas, se concluye que la SEREMI de Salud juega un rol relevante en el otorgamiento de permisos sectoriales a proyectos relacionados a la gestión de

residuos, así como en el marco de la fiscalización de los mismos. Por tanto, dentro de nuestra investigación, solicitamos vía transparencia con fecha 16 de diciembre del 2021 la siguiente información: “cualquier guía, instructivo, reglamento o cualquier acto administrativo que señale, instruya, ordene o disponga criterios para velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, por parte de los gestores de residuos, de “manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales”, en el marco del otorgamiento de permisos sectoriales a proyectos relacionados a la gestión de residuos, así como en el marco de la fiscalización de los mismos”⁸⁴.

Con fecha 23 de diciembre recibimos la respuesta de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana en donde se señala que “*no cuenta con la información o documentación por usted solicitada*”⁸⁵

Con el mismo objetivo, vía ley de lobby, solicitamos audiencia para generar una conversación con la institución en su calidad de autoridad relacionada a la temática de gestión de residuos. Desde la institución se rechazó la solicitud y se sugiere solicitar al Ministerio del Medio Ambiente.

ii. Servicio de Evaluación Ambiental

Mismo proceso realizamos con el Servicio de Evaluación Ambiental, cuya función es administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, cumpliendo la función de uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes⁸⁶. Este órgano está relacionado a la gestión de residuos en cuanto a las exigencias en la Evaluación Ambiental que se realizan a los gestores titulares de proyectos evaluados para otorgar una Resolución de Calificación Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 60 d.1 de la ley 19.300 en donde se señala que dentro del contenido mínimo de la Resolución de Calificación Ambiental deben señalarse “*las normas a las cuales deberá ajustarse la ejecución del proyecto o actividad, en todas sus fases, incluidos los*

⁸⁴ Ver Anexo B, N°1.

⁸⁵ Ídem.

⁸⁶ Véase en: <https://www.sea.gob.cl/sea/quienes-somos>

permisos ambientales sectoriales”, del artículo 81 letra d) de la ley 19.300 que señala que corresponderá al Servicio “uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite” y del artículo 110 del Decreto 40, en la cual se le otorga al SEA el deber de “*establecer guías trámite, que uniformarán los criterios o exigencias técnicas de los contenidos y procedimientos establecidos para cada uno de los permisos ambientales sectoriales, las que deberán ser observadas*”;

En consideración de esta normativa, solicitamos por transparencia información respecto de las formas en que el Servicio de Evaluación Ambiental exige a los gestores titulares de proyectos evaluados, demostrar el cumplimiento de estas obligaciones legales relativas a la gestión de residuos, de “manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales” en el marco de las funciones y competencias del servicio.

Desde el servicio se nos señaló, con respecto a las exigencias del cumplimiento de la ley 20.920 en la evaluación ambiental, lo siguiente:

“En este sentido, cuando exista generación de residuos o generación de productos prioritarios en cualquiera de las fases del proyecto o actividad, se deberá incluir la Ley N°20.920 en el capítulo sobre Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable. Al respecto, se hace presente que los titulares de proyectos a actividades que califiquen como productores de productos prioritarios en los términos del artículo 2 N°21 de la Ley N°20.920, deberán dar cumplimiento a las obligaciones de recolección y revalorización contenidas en la citada Ley, y en especial las establecidas en el Título III sobre Responsabilidad Extendida del Productor. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 37 de la citada Ley, sobre declaración de generación de productos prioritarios en el Registro de Emisiones y

Transferencias de Contaminantes (en adelante, “RETC”), a través del portal Ventanilla Única administrado por el Ministerio del Medio Ambiente.”⁸⁷

Por tanto, no se hace referencia a las exigencias exclusivas de las obligaciones de los gestores de residuos, ni de cómo se exige su cumplimiento.

Luego, también solicitamos al servicio copia de cualquier guía, instructivo o cualquier acto administrativo que señale o instruya criterios para el cumplimiento de estas obligaciones en la evaluación de proyectos relacionados a la gestión de residuos, esto en virtud de la legislación que le da al SEIA la facultad de uniformar criterios y generar guías trámites para orientar a los titulares. En respuesta, se señala que este *“Servicio no cuenta con guías, instructivos u otros actos asociados al cumplimiento de obligaciones contenidas en la Ley N°20.920.”*

En tercer lugar, se solicitó copia (o link) de los ICE de proyectos en los que conste la forma de exigir el cumplimiento de las obligaciones legales a los gestores, a lo cual desde el servicio nos enviaron los link a los expedientes de cuatro proyectos en los que consta que se incluye la ley 20.920 en la normativa aplicable y se señala la gestión de los residuos generados, pero ninguno de los proyectos indicados corresponden a gestores de residuos.

Se solicitó por Ley de Lobby audiencia para conversar con funcionario o funcionaria del Servicio. Con fecha 28 de diciembre del 2021, sostuvimos una conversación con dos funcionarios de la División de Evaluación Ambiental del SEA. En esta conversación, se señala que en relación de las exigencias al cumplimiento de las obligaciones de la ley 20.920, *“no tenemos guías asociadas al tema, o sea, los canales, en el fondo, para nosotros para exigir el cumplimiento de normas y obligaciones en cada proyecto es a través de los ICSARA, los informes consolidados”*. Por medio de los ICSARA se le va consultando al titular su relación con la ley y que deje un compromiso establecido, para dejar, de la forma más clara posible, su cumplimiento, dejar la ley en el capítulo de cuerpo normativo, y así ser fiscalizable. Desde el SEA señalan que no basta con nombrar la ley, sino que la ley se nombra, se indica cuál de las

⁸⁷ Ver Anexo B, N°3.

3 fases del proyecto se debe dar cumplimiento, si es construcción, operación o cierre o a las 3, además se indica la manera en la que el titular va a dar cumplimiento a la normativa.

Uno de los problemas que se identifica, según nos señala el funcionario, es que *“no existen, por ejemplo, tipologías específicas para gestión de residuos, tenemos en el art. 3 varias tipologías de proyectos, donde específicamente el literal O habla de obras de saneamiento ambiental, por lo tanto, dentro de esta gama de proyectos de saneamiento ambiental (...) no vienen establecidos en los literales algo sobre la gestión de los residuos per sé, por lo tanto, nosotros, en el fondo, lo que podemos hacer es pedirle a los titulares que, si procede, cumplan con la normativa incorporándola dentro del capítulo de normativa ambiental aplicable.”* Respecto de los conceptos señalados en el artículo 6, “manejo ambientalmente racional”, “mejores técnicas disponibles” y “mejores prácticas ambientales”, se cree que debe existir una bajada de las terminologías, pero desde el Ministerio de Medio Ambiente, que han sido los propulsores de la ley. Se señala que *“debería hacerse una bajada donde todas estas terminologías que quedan un poco, verdad, son como super laxas porque lo que entiende un titular de ambientalmente responsable, otro titular puede no concebirlo así, entonces la mejor manera es poder generar un criterio único que establezca en el fondo qué es ambientalmente responsable”*. En este sentido, se cree que sería positivo tener criterios uniformes o lineamientos, tanto desde los gestores como de la ley, sobre qué entendemos por estos conceptos, si miran a cumplir cierto porcentaje, sobre qué técnicas se consideran, etc.

Dentro de los principales aportes de la ley, se identifica desde el servicio, que se ha generado una conciencia de hacerse cargo de los residuos por parte de los productores, además de vincularlos a la gestión misma.

iv. Ministerio de Medio Ambiente

Otra de las instituciones fundamentales con competencias en materia de residuos, es el Ministerio de Medio Ambiente quien ha sido uno de los organismos propulsores de la ley. La principal función del MMA es “colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos,

promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa”.⁸⁸

En específico, revisando la legislación, entendemos que las funciones del Ministerio de Medio Ambiente se ven involucradas en las obligaciones de los gestores de residuos en los siguientes artículos:

El artículo 70 letra g) y p), señalando que corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:

“g) Proponer políticas y formular normas, planes y programas en materia de residuos y suelos contaminados, así como la evaluación del riesgo de productos químicos, organismos genéticamente modificados y otras sustancias que puedan afectar el medio ambiente, sin perjuicio de las atribuciones de otros organismos públicos en materia sanitaria.

p) Administrar un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes en el cual se registrará y sistematizará, por fuente o agrupación de fuentes de un mismo establecimiento, la naturaleza, caudal y concentración de emisiones de contaminantes que sean objeto de una norma de emisión, y la naturaleza, volumen y destino de los residuos sólidos generados que señale el reglamento.”

En virtud de lo anterior, vía Ley de Transparencia, se solicitó copia de “todos los documentos, guías, oficios, o cualquier acto que dé cuenta de cómo se han interpretado, implementado, aplicado y promovido el cumplimiento de las obligaciones de los gestores de “manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales” conforme al artículo 6° de la ley 20.920.”⁸⁹.

⁸⁸ Decreto N°12, MMA “Aprueba Nuevo Reglamento Orgánico Del Ministerio Del Medio Ambiente Y Deja Sin Efecto El Decreto N°62, De 2014, De La Misma Institución” (2022)

⁸⁹ Ver Anexo B, N°2

En respuesta, el Ministerio indica que no existen interpretaciones emanadas de este Ministerio en relación con este artículo de la Ley N°20.920. Tampoco existen otros documentos, guías, u oficios específicos referidos sobre esta materia⁹⁰.

Con fecha 30 de diciembre del 2021, nos reunimos con profesional de la Oficina de Implementación Legislativa y Economía Circular del Ministerio de Medio Ambiente. En esta conversación, respecto a la implementación de la ley, se nos señala que la competencia relacionada a gestores recae en el Ministerio de Salud, “son ellos quienes tienen la competencia por normativa, que tienen que verificar que cada una de estas instalaciones cumplan con lo que indicaron al momento de hacer esta solicitud de permiso. Por tanto, todo lo que tiene que ver con el artículo 6 es parte de la responsabilidad del Ministerio de Salud, tener que fiscalizar y que eso se cumpla”.

Agrega la persona entrevistada que el Ministerio de Medio Ambiente se encarga de recopilar la información de los gestores por medio del registro asociado al inciso segundo del artículo 6, para lo cual es necesario que presenten sus autorizaciones sanitarias.

Si bien se han realizado diversas concreciones de la ley por parte del Ministerio, hacia distintas políticas y programas, como la Estrategia de Residuos Orgánicos, no se han desarrollado normativas específicas a los gestores, hoy día la competencia no es del MMA, por lo tanto, *“no nos podemos cruzar con la competencia de otro servicio”*.

Dentro de los impactos de la normativa, se señala lo siguiente: *“hoy día está generándose mayor infraestructura, hay mayor iniciativa desde la ciudadanía”, “entonces la ley sí ha tenido un impacto a medida que se va conociendo, y para el sector en sí, por ejemplo para las empresas de gestión de residuos también ha generado un avance, en que ellos se agrupan, conversen, que se sepa cuántos actores están participando por cada tipo de material, que quieran avanzar en mejorar la logística que hoy están en el país porque hoy día la demanda no es sólo la zona central para un reciclaje sino que está en todo Chile”*.

⁹⁰ Ídem.

Dentro del marco del Sistema de Evaluación Ambiental, el MMA solicita que se agregue la ley 20.920 dentro del capítulo de “legislación aplicable”, en relación a las obligaciones asociadas a los productores de productos prioritarios y a quienes harán manejo de residuos, el deber de registrarse y declarar. Estas indicaciones que solicita el MMA, no son fiscalizables por el mismo.

v. Superintendencia del Medio Ambiente

En cuarto lugar, pero con un rol fundamental, tenemos a la SMA. Su principal función es “ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley”⁹¹

El rol de la Superintendencia del Medio Ambiente es fundamental principalmente en materia de fiscalización. Dentro de la ley 20.920, en el artículo 38 se dispone que:

Artículo 38.- Fiscalización y seguimiento. Corresponderá a la Superintendencia la fiscalización del cumplimiento de las metas de recolección y valorización de residuos de cada producto prioritario y de las obligaciones asociadas, contenidas en el decreto respectivo, como asimismo, del funcionamiento del sistema de gestión, el cumplimiento de los deberes de información y otras obligaciones establecidas en la presente ley.

En virtud de este artículo y sus labores fiscalizadoras establecidas en la ley 19.3000 y ley 20.417, le solicitamos, vía transparencia, información acerca de si en el marco de su labor fiscalizadora de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la SMA ha instruido procedimiento relativos al incumplimiento de las obligaciones del artículo 6 de la ley 20.920, y en caso de que así fuere, se solicitó copia de las piezas de los procedimientos de fiscalización y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de los gestores de residuos antedichas y establecidas en el artículo 6 de la ley 20.920 en que conste tal exigencia. Del mismo modo se

⁹¹ Ley N°20.417 "Crea El Ministerio, El Servicio De Evaluación Ambiental Y La Superintendencia Del Medio Ambiente" (2010)

solicitó copia de cualquier instructivo, oficio, o acto administrativo en que conste la determinación de criterios rectores para la fiscalización del cumplimiento, por los gestores, de las obligaciones legales de manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad al artículo 6° de la Ley 20.920⁹².

Con fecha 13 de enero del 2022, el servicio responde lo siguiente: “informamos que este servicio no cuenta con la información por usted requerida, toda vez que la fiscalización por parte de esta superintendencia respecto de las obligaciones asociadas a la ley N°20.920, comenzará a regir una vez que los Sistemas de Gestión sean autorizados por el Ministerio del Medio Ambiente.”⁹³

En entrevista con fiscalizador de la Superintendencia del Medio Ambiente de la División de Fiscalización y en relación al impacto de la ley 20.920 en las labores de fiscalización de la Superintendencia, se nos señala que esta labor tendrá plena aplicación cuando los sistemas de gestión y los reglamentos entren en vigencia. Por lo que la fiscalización será principalmente en torno a los cumplimientos de los decretos supremos de fijación de metas, que aún no están vigentes.

Respecto del desarrollo y contenido de las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la ley, el entrevistado de la SMA afirmó que no se han realizado reuniones ni conversaciones específicas sobre este tema con las otras instituciones competentes.

“En el fondo la ley dice que los gestores tienen que estar autorizados, posteriormente registrarse en el ministerio y cumplir con esa autorización, no se puede registrar ningún gestor sin autorización y también tiene posteriormente la obligación de declarar tipo, cantidad de residuos, origen, tratamiento y ahí entra un poco ese tema de las mejores técnicas o sea, el tipo de tratamiento que va a tener que declarar, o sea qué le está haciendo a ese residuo generado a partir de un producto prioritario”

⁹² Ver Anexo B, N°4.

⁹³ Ídem.

Respecto de las obligaciones del artículo 6 y su desarrollo, se señala que puede ser negativo dejar estrictamente estipulado cuáles son las mejor prácticas y técnicas, porque no da margen al desarrollo tecnológico. Para la Superintendencia la rigidez normativa es un elemento negativo que no da espacio al avance de los conceptos, pero que la ley 20.920 marca una diferencia al respecto.

“Las Resoluciones de Calificación Ambiental, que uno de los instrumentos que fiscalizamos, esas resoluciones muchas veces nos dejan amarrados en esos conceptos y de hecho, van atrasados en el desarrollo de la tecnología. Y eso hay que reconocerlo y ha sido así siempre. Ahora qué es lo bueno con este nuevo sistema de gestión de residuos es que permite una evaluación a los tiempos. En el fondo, a través del sistema de gestión, se proponen técnicas pero cada cierto tiempo tienen que irse renovando las autorizaciones, las metas se van a renovar cada cierto tiempo, el ministerio tiene dentro de los artículos la posibilidad de ir evaluando la implementación de mejores técnicas o nuevos procesos en pos del tratamiento del residuo. En los reglamentos específicos da esa opción de que a futuro pudiera implementar mejoras en los tratamientos”.

Desde el servicio, se hace la lectura de que en este primer momento de implementación de la ley, nos encontramos en la incorporación de la nueva normativa, es decir, los gestores aún están asimilando las exigencias y nuevas obligaciones de la ley, para luego, en un segundo momento, seguir con la evaluación y mejoras correspondientes.

“Los gestores están en el momento de irse registrando en el MMA, entonces todavía es una ley que tenemos que reconocer que está recién partiendo por lo que todavía no tenemos la retroalimentación para ir evaluando si realmente las técnicas que existen son las más adecuadas. Yo en ese sentido siento que hay que darle la cabida a la ley entre en plena vigencia y posteriormente ir evaluando en materia de si está siendo efectiva, los productores están cumpliendo con sus obligaciones, los sistemas de gestiones están reportando de manera adecuada, y obviamente si no es así ahí nosotros entramos de lleno en lo que es fiscalización para eventualmente incurrir en alguna sanción si lo amerita”.

Se destaca nuevamente la relevancia de la autoridad sanitaria, ya que es a quien le compete autorizar las instalaciones para el manejo de los residuos y en virtud de esa autorización, se hace el registro y la fiscalización, pues la autoridad ambiental reconoce como válida una autorización entregada por la autoridad sanitaria.

A la fecha, aún no se han iniciado procesos de fiscalización en virtud de las obligaciones de la ley 20.920, más sí diversas consultas por parte de los titulares.

Desde la Superintendencia, en relación a los beneficios y aportes de la normativa, se identifica principalmente en ir dejando atrás la economía lineal para pasar poco a poco a una economía circular, además de esperar que aumenten las tasas de reciclabilidad, se genere mercado de tratamiento y así impactar menos al medioambiente.

CONCLUSIONES

La historia de gestión de residuos en nuestro país tiene una larga data, pero, como ya indicamos, ésta ha tenido un marcado sentido sanitario y de focalización, ya que las normas promulgadas no buscaban formar un sistema en el cual las normas confluyan de manera armónica, sino que todo lo contrario, su promulgación obedecía a necesidades específicas a momentos específicos. La ley 20.920 se erigió como una ley marco sobre la gestión de los residuos y, por tanto, su intención es actuar como norma general y supletoria de las normas específicas, con el objetivo de sistematizar de mejor forma el marco regulatorio de la gestión de residuos y, si bien, no podemos afirmar tajantemente si cumplió o no con dicho carácter en la presente investigación, ya que, esta se centró en las obligaciones establecidas para los gestores de residuos en el artículo 6 de la ley 20.920 y su implementación específica, si podemos decir, preliminarmente, que no vemos luces de esta ley marco cumpla con su cometido en el corto y mediano plazo.

Respecto a las obligaciones mismas, desde la discusión parlamentaria podemos observar que los conceptos en estudio “mejores técnicas disponibles”, “manejo ambientalmente racional” y “mejores prácticas ambientales” no recibieron un tratamiento pormenorizado y acabado, es más, del estudio de la historia de la ley no es posible identificar el fundamento de su incorporación en la normativa. Incluso, en la discusión parlamentaria posterior a su incorporación no se realiza, por parte de los legisladores, un debate sobre su sentido y alcance, sino que este queda reducido a cuestiones meramente de redacción.

Por otro lado, pudimos identificar que en el derecho internacional existe un amplio desarrollo de estos conceptos, no sólo en cuanto a establecer una definición, sino que, de dotarlos de contenido, indicando su real sentido y alcance. Pero no existe indicios en nuestra legislación de que las obligaciones consagradas en el artículo 6 estén establecidas en la manera en que los organismos internacionales lo han hecho. Ha sido mínimo el desarrollo previo a la ley 20.920. Además, se debe considerar, que los conceptos desarrollados en Chile antes de la ley marco, como los MTD, no han sido actualizados y mantuvieron limitaciones económicas muy fuertes,

por sobre el enfoque ambiental, lo que no es el escenario ideal para los objetivos que busca la normativa.

Respecto al estudio de campo, la información levantada nos permite hacer las siguientes aseveraciones:

1. La comprensión de lo que significan los conceptos “manejo ambientalmente racional”, “mejores técnicas disponibles” y “manejo ambientalmente racional” y las obligaciones que impone, pareciera asimilarse a “principios” del derecho, mas no a obligaciones concretas que deben ser cumplidas, tanto por los OAECA como por los titulares de proyectos. A nuestro parecer, la problemática no apunta hacia una crítica de los conceptos y sus definiciones legales, sino que, existiendo desarrollo del contenido de cada uno de los conceptos a nivel internacional e incluso nacional en otras áreas, no ha existido por parte de la institucionalidad, exigencias que cumplan con los estándares impuestos en la Ley.

2. En el proceso de evaluación ambiental, cuando se le solicita al titular, por parte de algún órgano que participa de ésta, la inclusión de la ley 20.920 dentro de la normativa ambiental aplicable y que debe ser cumplida, en la gran mayoría de los proyectos se agrega, pero sin un desarrollo de su contenido ni la forma en que se dará cumplimiento a las obligaciones. Mas bien, los titulares que sí señalan la forma en que se cumplirá con la ley en comento solo hacen referencia a que se comprometen a obtener las autorizaciones correspondientes y a declarar en el sistema de RETC.

3. El estudio pormenorizado de los proyectos analizados en la revisión, de acuerdo a los parámetros ocupados y mencionados en el capítulo IV, dio como resultado un total de 52 proyectos relacionados a la gestión de residuos, de los cuales 24 tienen alguna alusión a la ley 20.920 durante el proceso de evaluación, ergo, en 28 proyectos no se hizo alusión a dicha ley durante su evaluación. Dentro de los 24 proyectos, en los cuales se hace alusión a la ley REP durante su proceso de evaluación, solo en 6 ocasiones se hace una referencia específica a las obligaciones que impone el artículo 6 de la ley 20.920 a los gestores de residuos y en 18 ocasiones no hubo referencia alguna.

4. Referido a los proyectos en que sí se hacía alusión directa al artículo 6 y las obligaciones que este impone, los titulares, en general, solo se refieren a reportar al registro y contar con las autorizaciones, absolutamente en ningún proyecto se habla del contenido de las obligaciones. Solamente en dos proyectos se hace mención expresa a estas obligaciones, y aún en ellos no hay especificaciones respecto de su forma de cumplimiento en particular. Estas cifras son desalentadoras, pues nos muestran que en ninguna etapa del proceso de evaluación se exige realmente un cumplimiento efectivo de estas obligaciones. Más aún, muestra el desconocimiento de la norma y su aplicación, tanto de los regulados como de toda la institucionalidad involucrada.

5. La exigencia de incorporar la ley 20.920, como normativa ambientalmente aplicable, no es una práctica generalizada entre los órganos que participan en la evaluación ambiental, y si bien el MMA fue el órgano que más solicita su incorporación, no podemos afirmar que sea una exigencia institucional, sino más bien casuística, dependiente del funcionario a cargo y variable dependiendo de la SEREMI que se trate.

6. En este mismo sentido, la falta de definición respecto al sentido y alcance de estas obligaciones provoca confusión entre los órganos con competencia ambiental, pues no se tiene claridad entre estos cómo deben exigirse, cumplirse y fiscalizarse, tal como se vio reflejado en las entrevistas analizadas y acompañadas en el anexo de esta investigación.

7. Respecto a las entrevistas mismas, en ninguna entrevista se hace referencia al contenido de las obligaciones de los gestores de residuos del artículo 6, menos respecto al contenido del cual se ha dotado a nivel internacional. En este sentido, se podría entender que las instituciones aún no conocen el contenido ni alcance de ellas, tampoco del tratamiento a nivel internacional.

8. El rol de las instituciones, si bien aún no hay claridad dentro de las mismas de su papel tanto en el cumplimiento de las obligaciones de la Ley N°20.920 como en el desarrollo mismo de su contenido, concluimos que, luego una mirada sistemática a la legislación y reglamentos institucionales, existen roles fundamentales que deben cumplirse, por mandato legal y reglamentario. Es decir, a pesar de las confusiones que pueda existir respecto del

funcionamiento y aplicación de las, ya no tan nuevas, obligaciones que establece la Ley N°20.920 dentro de los organismos, hay funciones ya definidas, identificando qué instituciones mantienen una obligación preventiva para el cumplimiento de las obligaciones y quiénes tienen las funciones reactivas ante el incumplimiento.

En primer lugar, tanto para fomentar el entendimiento, y por ende también el cumplimiento de la Ley, es el SEA y el MMA quienes deben dedicarse a esta tarea. Para el SEA, como se desarrolló anteriormente, dentro de sus funciones está la de uniformar criterios y exigencias técnicas a los proyectos presentados al Sistema de Evaluación Ambiental. Por otro lado, y de forma general, el MMA tiene la función de generar políticas, planes y normas. En ambas funciones, el desarrollo tanto de guías por parte del SEA o de diversos planes por el MMA, podrían ayudar al entendimiento de los regulados, en este caso, los gestores de residuos, de qué forma deben realizar el cumplimiento de la norma, bajo qué criterios y qué mínimos les serán exigidos. En este mismo sentido, la SEREMI de Salud, al ser el órgano a cargo de otorgar las autorizaciones sanitarias, debe verificar de forma minuciosa el cumplimiento de los estándares mínimos por parte de los gestores para entregar la autorización, debiendo también contar con criterios uniformes respecto de las exigencias, para lo cual debe alinearse principalmente con los lineamientos que debe aplicar el SEA. El SEA también al otorgar las RCA tiene un segundo papel preventivo, pues al estar a cargo de todo el proceso de evaluación ambiental tiene un rol clave en las resoluciones y las obligaciones que quedan establecidas en las mismas para su posterior fiscalización.

En segundo lugar, tenemos el rol reactivo que corresponde principalmente a la SEREMI de Salud y a la SMA. La SEREMI de Salud juega este papel principalmente cuando los regulados se ven involucrados en sumarios sanitarios por incumplimiento de la normativa sanitaria y las autorizaciones que les fueron otorgadas. Para el cumplimiento de esta función, el organismo debe contar con criterios uniformados para la exigencia de lo establecido en la normativa y en la autorización específica otorga a cada gestor. Por otro lado, la SMA tiene como deber principal una función fiscalizadora de la normativa ambiental, por lo que dentro de sus atribuciones es velar por el cumplimiento de las RCA otorgadas, además de un rol específico otorgado por la Ley N°20.920 de fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en

ella, por lo que más allá de lo establecido en la RCA particular de cada proyecto, tiene el deber y poder de velar por el cumplimiento íntegro de las obligaciones y estándares contenidos en la Ley.

Para el cumplimiento acabado y pertinente de las funciones de cada organismo es fundamental la uniformidad de los criterios a considerar. Para lograr una gestión de residuos con los nuevos estándares que impone la Ley, debemos poner un esfuerzo importante en que los roles institucionales estén claramente delimitados y difundidos dentro de las mismas, pues durante la investigación, percibimos el desconocimiento que hay entre los funcionarios dentro de los organismos de cómo hacer cumplir las obligaciones. Para ello, creemos que es fundamental **crear** los criterios a considerar dentro de los procedimientos, es decir, antes de uniformar deben primero existir los elementos que doten de contenido concreto la obligación. Para ello, las instituciones que tienen este deber, deben mirar el desarrollo tanto nacional como internacional que hay de cada concepto, como desarrollamos en esta investigación. Luego de dotar de contenido las obligaciones, debe darse a conocer a los regulados y facilitar el acceso a la información para que los gestores de residuos tengan un conocimiento sustancial de qué estándares deben cumplir en el desarrollo de su labor. También creemos que es importante que la ciudadanía en su conjunto, tenga un conocimiento al menos general, de las obligaciones que deben cumplirse, para que puedan involucrarse en los procesos participativos y llegar a tener un rol con incidencia tanto en la evaluación ambiental misma para generar las obligaciones a los proyectos, como también en la fiscalización de su cumplimiento, por medio de las denuncias por incumplimiento a las instituciones correspondientes. Y por último y para dar cierre íntegro, debe haber una fiscalización real del cumplimiento, tanto desde autoridades sanitarias como ambientales, para lo que se debe contar con personal suficiente y capacitado que tenga conocimiento de los criterios que debieran cumplirse.

Lo anteriormente dicho, nos permite poder responder las preguntas que nos planteamos al inicio de esta investigación y que fueron el fundamento mismo de ésta, de manera que nuestras conclusiones no pueden ser otras que afirmar que las obligaciones establecidas para los gestores de residuos en la ley 20.920 no han generado un cambio para los actores mismos, no han cambiado la forma de evaluar a los titulares de proyectos sobre gestión de residuos y, en este

mismo sentido, no han tenido una real implementación ni han sido exigidas desde la institucionalidad ambiental, cumpliéndose a cabalidad con la hipótesis con que se inició esta investigación, o sea, que a más de 6 años de la promulgación de la ley 20.920, la incorporación de los estándares del artículo 6 de la ley 20.920 para los gestores de residuos no ha tenido un impacto sustancial, no han tenido una bajada concreta sobre qué significan estos estándares, el legislador no ha orientado a los regulados sobre esta materia, como tampoco, a consecuencia de lo anterior, se ha fiscalizado el cumplimiento de éstas, pues tampoco quedan consagradas como obligaciones dentro de sus respectivas RCA, que es el principal instrumento fiscalizable.

Así, proponemos como formas de dar una aplicación real a las obligaciones de los gestores que impone la ley 20.920, la creación de instrumentos, ya sean legales o administrativos, que den cuenta de a qué refieren estos estándares, cómo se cumplen, cuáles son sus alcances y costos, etc., siempre teniendo en cuenta el avance tecnológico y los cambios en las condiciones de implementación de cada proyecto. También es necesario que los instrumentos que se generen como guía a los regulados estén dotados de la flexibilidad necesaria para que no se transformen en instrumentos que estancan la evolución de los conceptos y su rápido avance, por ejemplo, tecnológico. Por esto mismo, es fundamental que estos instrumentos tomen como guía los instrumentos internacionales que definen y dotan de contenido a lo que son un “manejo ambientalmente racional”, “mejores técnicas disponibles” y “manejo ambientalmente racional”, como anteriormente hemos expuesto. De esta forma, los órganos con competencia ambiental más relevantes podrán hacer cumplir con estas obligaciones de manera real, desde el SEA en el proceso de evaluación ambiental, desde el MMA en la creación de leyes y desde la SMA en cuanto a la fiscalización del cumplimiento de estas obligaciones una vez en funcionamiento los proyectos.

En resumidas cuentas, primero se debe crear y dar a conocer el contenido sustancial y técnico de las obligaciones establecidas en el artículo 6, ya desarrolladas a nivel nacional e internacional. En segundo lugar, deben hacerse exigibles en las autorizaciones sanitarias y ambientales por las instituciones correspondientes, lo que debe realizarse de manera uniforme y guiada para los gestores. Por último, la fiscalización del cumplimiento de las mismas, que

también se podrá realizar de mejor forma al ya existir la uniformidad de los criterios a exigir para que cada obligación se considere cumplida.

Creemos que es fundamental que se dote de contenido estos conceptos, para que la regulación ambiental de nuestro país eleve sus estándares en gestión de residuos y se equipare a lo que se está proponiendo a nivel internacional, no sólo en consideración de la aplicación de tecnología más eficiente en el funcionamiento de los proyectos, sino que también, y fundamentalmente, tomando en consideración la relevancia de una adecuada gestión de nuestros residuos, su impacto en el medio ambiente y la protección de la salud de las personas.

BIBLIOGRAFÍA

- Angelcos Gutierrez, Constanza, y Marisela Castillo Rivera. 2004. «Principios de aplicación de la mejor técnica disponible y mejor práctica ambiental en instrumentos internacionales medioambientales y su vinculación con la producción limpia.» Santiago.
- Comisión Nacional del Medio Ambiente. 2005. «Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos.» Santiago.
- Consejo Nacional de Producción Limpia. 2012. «Guía de Mejores Técnicas Disponibles para el Manejo y Tratamiento de Animales Muertos en Planteles de Psotura del Sector Avícola.»
- Consejo OCDE. 2007. «Recomendación del Consejo sobre la Gestión Ambientalmente Racional de los Residuos.»
- Consejo OCDE. 2015. «Recomendación del Consejo de la OCDE sobre buenas prácticas estadísticas.»
- Consejo Parlamento Europeo. 2010. «Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación).» *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- Contraloría General de la República. 2020. «Oficio de Representación E32398.»
- Devia, Leila. 2020. «Esquemas de Responsabilidad Extendida del Productor existentes para baterías de plomo ácido (BAPU) en la región de América Latina y el Caribe.»
- Durán Medina, Valentina. 2021. «Marco Jurídico de la Gestión de Residuos.» En *Derecho Ambiental Chileno Parte Especial*, de Eduardo Astorga Jorquera y Ezio Costa Cordella.
- Dussaubat, Jean Paul, y Claudio Tapia. 2016. «Ley de Fomento al Reciclaje: Hacia la Responsabilidad Extendida del Productor.» *Revista Justicia Ambiental* 21-47.

- Fortes Martín, Antonio. 2007. «En Torno Al Empleo De Las Mejores Técnicas Disponibles Como Vestigio Del Moderno Derecho Administrativo Ambiental». *Revista General de Derecho Administrativo*, N°14.
- Lorenzini Paci. 2005. «Acuerdos de Producción Limpia: Gestión y Práctica.»
- Ministerio de Defensa Nacional. 1992. «Decreto Supremo N°1.» *Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.*
- Ministerio del Medio Ambiente. 2016. «Guía de Educación Ambiental.» Oficina de Residuos y Riesgo Ambiental, División de Educación Ambiental y Participación Ciudadana, 37-38.
- Ministerio del Medio Ambiente. 2017. «Estrategia Regional de Residuos Sólidos. Región Metropolitana de Santiago 2017-2021»
- Ministerio del Medio Ambiente. 2020. «Estrategia Nacional de Residuos Orgánicos Chile 2040.»
- Ministerio del Medio Ambiente. 2021. «Sexto Reporte del Estado del Medio Ambiente.» Santiago,
- N°182-361, Mensaje. 2013. «Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia un proyecto de Ley Marco para la gestión de residuos y responsabilidad extendida del productor.»
- OCDE y CEPAL. 2005. «Evaluaciones del desempeño ambiental. Chile.»
- Sáez, Raul. 2010 «La OCDE y el ingreso de Chile». En revista *Estudios Internacionales* N° 166. Instituto de Estudios Internacionales, Universidad de Chile.
- Secretaría del Convenio de Estocolmo. 2008. «directrices sobre mejores técnicas disponibles y orientación provisional sobre mejores prácticas ambientales conforme al Artículo 5 y Anexo C del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.» Ginebra: SRO-Kundig.

Legislación

- 1916. «Ley N°3133.» *Sobre neutralización y depuración de los residuos de los establecimientos industriales.*
- 1947. «Decreto 4740.» *Reglamento sobre Normas Sanitarias Mínimas Municipales.*
- 1967. «DFL N°725.» *Código Sanitario.*
- 1979. «Decreto Ley N°3063.» *Sobre rentas municipales.*
- 1989. Conferencia de las Partes. «Convenio de Basilea.» *Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.* Basilea, 22 de Marzo.
- 1992. Conferencia de Helsinski. «Convenio sobre Protección del Medio Marino de la Zona del Mar Báltico.» Helsinski.
- 1994 «Ley 19.300» *Ley Sobre Bases Generales del Medio Ambiente,*
- 2004. «Convenio de Estocolmo.» *Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes (COPs).*
- 2005. «Decreto 189.» *Aprueba reglamento sobre condiciones sanitarias y de seguridad básicas en los rellenos sanitarios.* Ministerio de Salud.
- 2005. «DFL 1.» *Fija Texto Refundido, Coordinado Y Sistematizado Del Decreto Ley N° 2.763, De 1979 Y De Las Leyes N° 18.933 Y N° 18.469.* Ministerio de Salud.
- 2012. «Decreto 40.» *Aprueba reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.* Ministerio del Medio Ambiente
- 2016. «Ley 20.920.» *Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento del Reciclaje.*

ANEXOS

Anexo A: Listado de proyectos revisados

Listado Excel con el detalle de los 52 proyectos revisados en nuestra investigación, donde se indica el nombre del proyecto, forma de ingreso, tipología de ingreso, región donde se emplaza, fecha de presentación de su DIA o EIA, fecha de calificación de éstas y el estado de la solicitud.

Nombre	Tipo	Tipología	Región	Fecha presentación	Fecha calificación	Estado
Estación de Transferencia La Campana	DIA	o5	Décima	17-jun-2016	24-oct-2016	Aprobado
Planta de Reutilización de Subproductos y Elaboración de Sustrato Base	DIA	o8	Séptima	20-jun-2016	5-jul-2017	Rechazado
Modificación a la Tasa de Tratamiento Máxima de Residuos Para el Pro	DIA	o5	Quinta	23-ago-2016	15-sept-2017	Aprobado
Planta de generación eléctrica y térmica a partir de biomasa forestal	DIA	o8	Séptima	20-oct-2016	12-ene-2018	Rechazado
Incorporación de Sustratos Orgánicos de Origen Vegetal al Biodigestor d	DIA	o8	Sexta	21-nov-2016	26-oct-2017	Aprobado
Centro de Manejo de Residuos Sólidos Malleco Norte	EIA	o5	Novena	5-ene-2017	6-mar-2018	Aprobado
Planta de reciclaje de aceites, caucho y plásticos fuera de uso	DIA	o8	RM	20-ene-2017	3-ene-2018	Aprobado
Relleno Sanitario de Pica	DIA	o5	Primera	18-abr-2017	6-jun-2018	Aprobado
Modificación en el tratamiento de la mortalidad mediante un sistema d	DIA	o5	Octava	21-abr-2017	11-dic-2017	Aprobado
Planta de Desarme y Reciclaje de partes de Vehículos y Chatarra Metálic	DIA	o8	Primera	20-jul-2017	1-feb-2018	Aprobado
Relleno Sanitario Santa Inés	DIA	o5	Primera	20-jul-2017	14-mar-2018	Aprobado
Construcción Relleno Sanitario Comuna de Diego de Almagro	DIA	o5	Tercera	23-ago-2017	29-oct-2018	Aprobado
Centro de Manejo Ambiental –able Sustentable	EIA	o5	Décimos	18-oct-2017	11-may-2021	Rechazado
Galpón de Encalado de Lodos Cabrero	DIA	o8	Octava	23-nov-2017	18-jul-2018	Aprobado
Disposición temporal de residuos de generación de la unidad CTM 4 en	DIA	o8	Segunda	23-ene-2018	13-jun-2018	Aprobado
Mejoras Operacionales en el Mono-relleno y en la Reutilización de Efluo	DIA	o8	RM	20-feb-2018	8-jul-2019	Rechazado
Centro de Tratamiento de Residuos Especiales, RHOS Ltda.	DIA	o10	RM	19-mar-2018	1-abr-2019	Aprobado
Nuevo Depósito de Residuos Industriales Sólidos No Peligrosos Planta Li	DIA	o8	Séptima	18-abr-2018	23-may-2019	Aprobado
Planta de Tratamiento de Residuos Especiales por Microondas	DIA	o10	RM	23-may-2018	27-may-2019	Aprobado
Optimización Proceso Productivo Horno 1, Planta Cerro Blanco	DIA	o8	RM	20-sept-2018	13-nov-2019	Aprobado
MODIFICACIÓN PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS ESPECIALES, C	DIA	o10	Cuarta	22-nov-2018	30-jul-2019	Rechazado
Aplicación de economía circular a través de Co - procesamiento en plan	DIA	o8	Séptima	21-jun-2019	4-feb-2020	Aprobado
Planta de Recuperación y Valorización de Aceites Usados	DIA	o9	Quinta	27-sept-2019	24-nov-2020	Aprobado
Nuevo Depósito de Residuos Industriales Sólidos no Peligrosos Planta Cc	DIA	o8	Séptima	4-nov-2019	14-sept-2020	Aprobado
Construcción Relleno Sanitario de la Comuna de Pozo Almonte	DIA	o5	Primera	21-nov-2019	3-jul-2020	Aprobado
Tratamiento y Esterilización de Residuos Hospitalarios-HIMCE	DIA	o10	Octava	22-may-2020	4-ene-2021	Aprobado
Relleno Sanitario Particular, Swanhouse S.A.	DIA	o8	Duodécim	19-nov-2020	3-ago-2021	Aprobado
Ampliación Temporal Relleno Sanitario	DIA	o5	Octava	25-ene-2021	24-ene-2022	Rechazado
PLANTA DE SEPARACIÓN DE MATERIAL RECICLABLE	DIA	o5	RM	23-ene-2017	17-oct-2017	Aprobado
Modernización Planta Bulnes 1	DIA	o8	Décimos	20-abr-2021	18-oct-2021	Aprobado

Centro de Gestión Residuos Sólidos Cochrane - Tortel	DIA	o5	Undécimo	23-ago-2017	16-abr-2018	Aprobado
Centro de Tratamiento Integral de Residuos Sólidos de Alto Hospicio	DIA	o5	Primera	20-dic-2018	12-jun-2019	Aprobado
Actualización Planta de Fabricación de Explosivos La Elenita	DIA	o9	Segunda	21-ago-2020	5-jul-2021	Aprobado
Centro de Compostaje Villa Alemana	DIA	o5	Quinta	24-nov-2020	7-sept-2021	Aprobado
Actualización Planta Procesos Industriales Crowan Uno Ltda.	DIA	o9	Quinta	25-ene-2021	23-nov-2021	Aprobado
Planta de Tratamiento de Aguas contaminadas con Hidrocarburos	DIA	o9	Duodécimo	21-ene-2020	1-jun-2021	Aprobado
Optimización de los Recursos de la planta Estación de Transferencia de	DIA	o5	Novena	20-ago-2019	19-feb-2020	Aprobado
Ampliación Centro Crucero	DIA	o8	Décimo	21-oct-2021	19-abr-2022	Aprobado
Construcción Relleno Sanitario Comuna de Chañaral	DIA	o5	Tercera	23-ago-2021	23-mar-2022	Aprobado
Mejoramiento y Transformación Ecomaula: Plataforma de Reciclaje y V	DIA	o8	Séptimo	23-nov-2020	1-jul-2021	Aprobado
Kal Tire TRS	DIA	o8	Segunda	23-abr-2018	23-may-2019	Aprobado
CENTRO DE PRETRATAMIENTO PARA LA VALORIZACIÓN DE RESIDUOS (C	DIA	o5	RM	19-dic-2018	5-ago-2019	Aprobado
PLANTA DE RECONVERSIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BIOMASA ECOPR	DIA	o8	Décimo	23-sept-2019	12-ago-2020	Aprobado
PLANTA DE SEPARACIÓN Y TRATAMIENTO PARA LA VALORIZACIÓN DE RE	DIA	o8	RM	20-mar-2020	19-jul-2021	Aprobado
Planta de valorización de neumáticos fuera de uso	DIA	o8	Segunda	21-oct-2021	13-may-2022	Aprobado
Reciclaje de Neumáticos para Granulado	DIA	o8	Primera	19-oct-2016	20-abr-2017	Aprobado
?PLANTA DE SEPARACIÓN DE RESIDUOS RECICLABLES INSER S.A.?	DIA	o5	RM	23-jul-2018	1-abr-2019	Aprobado
Base de Operaciones - La Divisa	DIA	o8	RM	20-may-2020	19-abr-2021	Aprobado
PRUEBA PILOTO DE VALORIZACIÓN DE E-SCRAPS EN FUNDICIÓN ALTON	DIA	o9	Segunda	19-feb-2021	2-sept-2021	Aprobado
Ecoparque ? Vai a Ori	EIA	o5	Quinta	8-may-2017	29-abr-2019	Rechazado
Centro de Tratamiento y Manejo de Residuos Industriales-Antofagasta	DIA	o9	Segunda	20-jul-2017	13-jun-2018	Aprobado
PLANTA DE RECICLAJE DE SOLVENTES Y PRODUCCIÓN DE COMBUSTIBLE	DIA	o9	RM	20-dic-2017	24-jun-2019	Aprobado

Anexo B: Solicitudes de transparencia

A continuación, se detallan las solicitudes hechas por ley de Transparencia a las instituciones indicadas y la correspondiente respuesta por parte de éstas.

1. Respuesta SEREMI Salud



RESPUESTA SOLICITUD LEY DE TRANSPARENCIA

MAPG/MAR/ANM/anm

Santiago, 23 de Diciembre de 2021

PRESTACIÓN	AO045T0008299
NOMBRE	DINO ANTONIO TORRES TAPIA
DIRECCIÓN	
INFORMACIÓN DE CONTACTO	dino.torres@ug.uchile.cl

INFORMACIÓN SOLICITADA

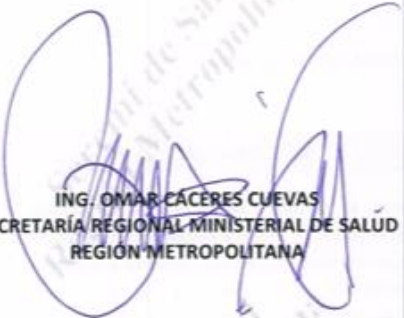
Como es de su conocimiento, el artículo 6 de la Ley 20.920 impone a los gestores de residuos las obligaciones de "manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contar con la o las autorizaciones correspondientes". En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 3 del DFL 1 del Ministerio de Salud, que señala que La fiscalización de las disposiciones contenidas en el Código Sanitario y demás leyes, reglamentos y normas complementarias y la sanción a su infracción cuando proceda, (...) será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva; de la Resolución exenta N°88 de fecha 23/01/2015 en la cual señala al Subdepartamento de Control Sanitario Ambiental como quien debe "desarrollar funciones de formalización, control, fiscalización y vigilancia de las disposiciones y normativas sanitario-ambientales, relacionadas con el saneamiento básico de la Región, promoviendo entornos saludables que no afecten la salud de la población, tales como la calidad del agua, el tratamiento y disposición de las aguas servidas domésticas, la contaminación acústica, el funcionamiento de los establecimientos de uso público, el manejo de los residuos de sólidos domiciliarios y asimilables ; inhumación, exhumación y traslados nacionales e internacionales de cadáveres, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de la población, realizando labores de prevención y controlando los riesgos ambientales del entorno inmediato que afecten su salud", el artículo 14 B. 3, que señala que las SEREMIS tendrán entre sus funciones la de "adoptar las medidas sanitarias que correspondan según su competencia, otorgar autorizaciones sanitarias y elaborar informes en materias sanitarias. Las normas, estándares e instrumentos utilizados en la labor de fiscalización, serán homogéneos para los establecimientos públicos y privados" y, por último, al ser un Órgano del Estado con Competencia Ambiental, según se infiere del artículo 24 del D40 del MMA, que señala que "Los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental que participarán en la evaluación ambiental del proyecto o actividad serán aquellos que cuenten con atribuciones en materia de permisos o pronunciamientos ambientales sectoriales respecto del proyecto o actividad en particular."

Solicito copia de cualquier guía, instructivo, reglamento o cualquier acto administrativo que señale, instruya, ordene o disponga criterios para velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, por parte de los gestores de residuos, de "manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales", en el marco del otorgamiento de permisos sectoriales a proyectos relacionados a la gestión de residuos, así como en el marco de la fiscalización de los mismos.

RESPUESTA

Junto con saludar, informo a usted que en relación a la mencionada Ley 20.920, esta SEREMI de Salud no cuenta con la información o documentación por usted solicitada.

Por Orden del Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana.
Según Resol. 1538/2019



ING. OMAR CÁCERES CUEVAS
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN METROPOLITANA

2. Respuesta MMA



CARTA DJ N° 220307

SANTIAGO, 27-01-2022

Señor
Dino Torres Tapia
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N° AW002T0007265, en virtud del cual usted solicita:

“Como es de su conocimiento, el artículo 6 de la Ley 20.920 impone a los gestores de residuos las obligaciones de “manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contar con la o las autorizaciones correspondientes”.

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en artículo 70 letra g) y q) de la Ley 20.417, donde se establecen las funciones del Ministerio de Medio Ambiente en relación a residuos, solicito copia de todos los documentos, guías, oficios, o cualquier acto que dé cuenta de cómo se han interpretado, implementado, aplicado y promovido el cumplimiento de las obligaciones de los gestores de “manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales” conforme al artículo 6° de la ley 20.920”.

Al respecto, le informamos que no existen interpretaciones emanadas de este Ministerio en relación con este artículo de la Ley N° 20.920 –Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje– (en adelante, “Ley N° 20.920”).

No obstante, se aclara que la Ley N° 20.920 define “manejo ambientalmente racional” como “la adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que el medio ambiente y la salud de las personas queden protegidos contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de tales residuos” (artículo 3 N° 14). Por su parte, define “mejores técnicas disponibles” como “la etapa más eficaz y avanzada en el desarrollo de los procesos, instalaciones o métodos de operación, que expresan la pertinencia técnica, social y económica de una medida particular para limitar los impactos negativos en el medio ambiente y la salud de las personas (artículo 3 N° 16). A su vez, define “mejores prácticas ambientales” como “la aplicación de la combinación más exigente y pertinente de medidas y estrategias de control ambiental” (artículo 3 N° 15).

3. Respuesta SEA

Santiago, 05 de enero de 2022,

Estimada Sra. Camila Villablanca ,

A través del presente y de acuerdo a los derechos que establece la Ley 20.285, le informamos que hemos recibido su consulta, el 16 de diciembre de 2022 y que ésta quedó registrada con el Folio AW004T0005646. En dicha solicitud se señala lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, el artículo 6 de la Ley 20.920 impone a los gestores de residuos las obligaciones de “manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contar con la o las autorizaciones correspondientes”.

En virtud de lo señalado, y de lo establecido en el artículo 60 d.1 de la ley 19.300 en donde se señala que dentro del contenido mínimo de la Resolución de Calificación Ambiental deben señalarse “las normas a las cuales deberá ajustarse la ejecución del proyecto o actividad, en todas sus fases, incluidos los permisos ambientales sectoriales”, del artículo 81 letra d) de la ley 19.300 que señala que corresponderá al Servicio “uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite” y del artículo 110 del Decreto 40, en la cual se le otorga al SEA el deber de “establecer guías trámite, que uniformarán los criterios o exigencias técnicas de los contenidos y procedimientos establecidos para cada uno de los permisos ambientales sectoriales, las que deberán ser observadas”;

Solicito información respecto de las formas en que el Servicio de Evaluación Ambiental exige a los gestores titulares de proyectos evaluados, demostrar el cumplimiento de estas obligaciones legales relativas a la gestión de residuos, de “manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales” en el marco de las funciones y competencias del servicio.

En particular, solicito copia de cualquier guía, instructivo o cualquier acto administrativo que señale o instruya criterios para el cumplimiento de estas obligaciones en la evaluación de proyectos relacionados a la gestión de residuos.

Complementariamente solicito copia (o link) de los ICE de proyectos en los que conste la forma de exigir el cumplimiento de las obligaciones legales antedichas”

Al respecto, en el marco de lo establecido en la Ley N°20.285, Sobre Acceso a la Información Pública y conforme a los antecedentes disponibles, le comunicamos lo siguiente:

Consulta 1: *“Solicito información respecto de las formas en que el Servicio de Evaluación Ambiental exige a los gestores titulares de proyectos evaluados, demostrar el cumplimiento de estas obligaciones legales relativas a la gestión de residuos, de “manejar los residuos de*

manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales” en el marco de las funciones y competencias del servicio.

En primer lugar, es necesario establecer que la evaluación ambiental de un proyecto y los contenidos mínimos de una Declaración y un Estudio de Impacto Ambiental, se encuentran establecidos en el D.S. N°40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, que aprueba el “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental” (en adelante, “Reglamento del SEIA”), cuya entrada en vigencia es previa a la Ley N°20.920, que establece el “Marco para la gestión de residuos, la responsabilidad extendida del productor y fomento al reciclaje”.

En relación con la consulta efectuada, el artículo 18 letra l) y 19 letra c) del Reglamento del SEIA, referidos a los contenidos mínimos que se deben presentar en un Estudio y Declaración de Impacto Ambiental respectivamente, establecen la obligación de incluir un capítulo asociado al plan de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable al proyecto o actividad sometido a evaluación, el que deberá considerar:

- La identificación de las normas ambientales aplicables al proyecto o actividad;
- La descripción de la forma y fases en las que se dará cumplimiento a las obligaciones contenidas en la normativa ambiental, incluyendo indicadores de cumplimiento;
- El listado de los permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales aplicables al proyecto o actividad;
- Los contenidos técnicos y formales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de otorgamiento de los respectivos permisos y pronunciamientos ambientales sectoriales, según lo dispuesto en el Título VII de este Reglamento, incluyendo indicadores de cumplimiento, si corresponde.

En este sentido, cuando exista generación de residuos o generación de productos prioritarios en cualquiera de las fases del proyecto o actividad, se deberá incluir la Ley N°20.920 en el capítulo sobre Plan de Cumplimiento de la Legislación Ambiental Aplicable.

Al respecto, se hace presente que los titulares de proyectos a actividades que califiquen como productores de productos prioritarios en los términos del artículo 2 N°21 de la Ley N°20.920, deberán dar cumplimiento a las obligaciones de recolección y revalorización contenidas en la citada Ley, y en especial las establecidas en el Título III sobre Responsabilidad Extendida del Productor. Asimismo, se deberá dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 37 de la citada Ley, sobre declaración de generación de productos prioritarios en el Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, “RETC”), a través del portal Ventanilla Única administrado por el Ministerio del Medio Ambiente (<https://portalvu.mma.gob.cl/>).

Consulta 2: “En particular, solicito copia de cualquier guía, instructivo o cualquier acto administrativo que señale o instruya criterios para el cumplimiento de estas obligaciones en la evaluación de proyectos relacionados a la gestión de residuos”.

En relación con lo solicitado, se hace presente que este Servicio no cuenta con guías, instructivos u otros actos asociados al cumplimiento de obligaciones contenidas en la Ley N°20.920. Sin perjuicio de lo anterior, se adjuntan direcciones web que contienen normativa

ambiental aplicable, instructivos y guías, todos documentos que se encuentran publicados en el sitio web del Servicio de Evaluación Ambiental. Al respecto, cabe tener presente que dichos links contienen normativa aplicable no sólo a proyectos que contemplen la gestión de residuos, sino que a todo tipo de proyectos independiente de su tipología:

- Normativa Ambiental y General Aplicable:
<https://sea.gob.cl/documentacion/permisos-autorizaciones-ambientales/normativa-ambiental-aplicable>
- Instructivos dictados por el SEA
<https://sea.gob.cl/documentacion/instructivos-para-evaluacion-impacto-ambiental>
- Criterios de Evaluación en el SEIA
<https://sea.gob.cl/criterio-de-evaluacion-en-el-seia>
- Guías para la Evaluación de Impacto Ambiental
<https://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>

Consulta 3: *Complementariamente solicito copia (o link) de los ICE de proyectos en los que conste la forma de exigir el cumplimiento.*

A continuación, se entregan algunos ejemplos requeridos.

Proyecto	Región	Link proyecto	Capitulo ICE referente a ley REP
EIA: Parque Eólico Horizonte	Antofagasta	https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2145533743	11.2.9
EIA: Desarrollo de Infraestructura y Mejoramiento de Capacidad Productiva de Collahuasi	Interregional	https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2142210954	11.2.14
DIA: Fracturación Hidráulica PAD Invernada ZG-A	Magallanes	https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2153041990	8.1.8

DIA: Parque Fotovoltaico Traiguén	Araucanía	https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2152191552	8.4
---	-----------	---	-----

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



DEYSE SANDOVAL BURROWS

Encargada de la Oficina de Información Ciudadana

Dirección Ejecutiva SEA

Por Orden del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental

(Según Resolución Exenta N°0204 de 15 de febrero de 2019)

<https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/documents/10179/62801/0204-2019.pdf/3eef161c-90a0-499e-908d-0debc8c87e2>

La información contenida en esta transmisión podría ser confidencial y no puede ser usada o difundida por personas distintas a su(s) destinatario(s). El uso no autorizado de la información contenida en esta transmisión puede ser sancionado criminalmente de conformidad con la ley chilena. Si ha recibido esta transmisión por error, por favor destrúyala y notifique al remitente. Atendiendo que no existe certidumbre que el presente mensaje no será modificado como resultado de su transmisión o por correo electrónico, el Servicio de Evaluación Ambiental no será responsable si el contenido del mismo ha sido modificado.

4. Respuesta SMA



ORD N° 93 SMA 2022

ANT.: Solicitud N° AW003T0006023
Superintendencia del Medio Ambiente.

MAT.: Responde solicitud de Información.

Santiago, enero 13 de 2022.

A: SR. DINO TORRES TAPIA

**DE: MIRELLA MARIN
ENCARGADA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA**

Con fecha 14 de septiembre de 2021, esta superintendencia recibió su requerimiento de información pública, y conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, fue registrado con el folio N° AW003T0005805. En él, se expresa lo siguiente:

"Como es de su conocimiento, el artículo 6 de la Ley 20.920 impone a los gestores de residuos las obligaciones de "manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad a la normativa vigente, y contar con la o las autorizaciones correspondientes".

En virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 20.920, donde se establece su deber de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma.

Solicito información acerca de si en el marco de su labor fiscalizadora de las Resoluciones de Calificación Ambiental, la SMA ha instruido procedimiento relativos al incumplimiento de las obligaciones antedichas, y en caso de que así fuere, solicito copia de las piezas de los procedimientos de fiscalización y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de los gestores de residuos antedichas y establecidas en el artículo 6 de la ley 20.920 en que conste tal exigencia.

Del mismo modo solicito copia de cualquier instructivo, oficio, o acto administrativo en que conste la determinación de de criterios rectores para la fiscalización del cumplimiento, por los gestores, de las obligaciones legales de manejar los residuos de manera ambientalmente racional, aplicando las mejores técnicas disponibles y mejores prácticas ambientales, en conformidad al artículo 6° de la Ley 20.920."

En consideración del texto transcrito, informamos que este servicio no cuenta con la información por usted requerida, toda vez que la fiscalización por parte de esta superintendencia



respecto de las obligaciones asociadas a la ley N°20.920, comenzará a regir una vez que los Sistemas de Gestión sean autorizados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Por Orden del Superintendente del Medio Ambiente
(Según Res. Ex. N° 542, del 6 de junio de 2013)

Mirella
Lucia Marin
Marin

Sección de Transparencia y Atención Ciudadana
Superintendencia del Medio Ambiente
SMA
Av. República 1100, Santiago
Fono: 56 2 2340 0000
Fax: 56 2 2340 0000
www.sma.gob.cl

MIRELLA MARIN
ENCARGADA OFICINA DE TRANSPARENCIA Y ATENCIÓN CIUDADANA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

LMS / MPMA

Distribución por correo electrónico:

- Dino Torres Tapia.

C.C.:

- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

